

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

INFORME DE AUDITORÍA N° 030-2025-2-0338-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAHUAPAMPA
RAHUAPAMPA – HUARI - ÁNCASH

OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES EN LAS LOCALIDADES DE
RAHUPAMPA, CRUZPAMPA, CANCHAPATA Y VINCOCOTA
DEL DISTRITO DE RAHUAPAMPA – PROVINCIA DE HUARI –
DEPARTAMENTO DE ANCASH – I ETAPA”

PERÍODO: 11 DE JULIO DE 2022 AL 4 DE FEBRERO DE 2025

TOMO I DE XIX

4 DE NOVIEMBRE DE 2025
ANCASH – PERÚ

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 030-2025-2-0338-AC

OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS LOCALIDADES DE RAHUPAMPA, CRUZPAMPA, CANCHAPATA Y VINCOCOTA DEL DISTRITO DE RAHUAPAMPA – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH – I ETAPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4 De la entidad	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6 Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIÓN	9
<p>Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron expediente técnico con deficiencias; asimismo, comité de selección encargado del procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obra otorgó la buena pro a postor que presentó una mayor propuesta económica con una diferencia de S/205 279,33; además, el órgano encargado de contrataciones no advirtió que postor ganador de la buena pro para la ejecución y supervisión de obra presentaron documentación con información inexacta y no cumplían con la experiencia exigida. asimismo, durante la etapa de ejecución tramitaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de valorizaciones sin advertir que se empleó tuberías con certificación de calidad adulterada, ocasionando con ello que a la fecha la obra se encuentre inoperativa y afectando económicamente a la entidad por S/2 195 964,54.</p>	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	136
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	137
VI. CONCLUSIONES	140
VII. RECOMENDACIONES	142
VIII. APÉNDICES	142



INFORME DE AUDITORÍA N° 030-2025-2-0338-AC

OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS LOCALIDADES DE RAHUPAMPA, CRUZPAMPA, CANCHAPATA Y VINCOCOTA DEL DISTRITO DE RAHUAPAMPA – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH – I ETAPA"

PERÍODO: 11 DE JULIO DE 2022 AL 4 DE FEBRERO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI de la Municipalidad Provincial de Huari, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0338-2025-002, acreditado mediante oficio n.° 000532-2025-CG/OC0338 de 18 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Establecer si la elaboración y aprobación del expediente técnico, el proceso de contratación del ejecutor y supervisor, así como la ejecución contractual de la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahuapampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa – provincia de Huari – departamento de Ancash – I Etapa", se realizaron conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahuapampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa – provincia de Huari – departamento de Ancash – I Etapa", se realizaron conforme a las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.
2. Determinar si el proceso de contratación para la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahuapampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa – provincia de Huari – departamento de Ancash – I Etapa", se realizó conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.
3. Determinar si el proceso de contratación para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa
Período: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025



000003

las localidades de Rahupampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahupampa – provincia de Huari – departamento de Ancash – I Etapa”, se realizó conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

4. Determinar si la ejecución contractual de la obra y supervisión del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahupampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahupampa – provincia de Huari – departamento de Ancash – I Etapa”, se realizaron conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La auditoría de cumplimiento comprendió las actividades vinculadas a la programación, contratación de ejecutor y supervisor de obra y ejecución física de la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahupampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahupampa – provincia de Huari – departamento de Ancash – I Etapa”.

Materia Comprometida

La materia comprometida estuvo relacionada a la programación, contratación y ejecución física de la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahupampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahupampa – provincia de Huari – departamento de Ancash – I Etapa”.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el periodo del 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025 y abarcó la revisión del expediente técnico, procesos de contratación de un ejecutor y supervisión de la obra, así como la ejecución física de la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahupampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahupampa – provincia de Huari – departamento de Ancash – I Etapa”, ejecutada bajo la modalidad de administración indirecta, operaciones que fueron ejecutadas principalmente por la Unidad de Logística y Control Patrimonial y Sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipal Distrital de Rahupampa, ubicado en el distrito de Rahupampa, provincia Huari, departamento de Ancash.

La auditoría de cumplimiento se efectuó en el marco de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias; así como la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

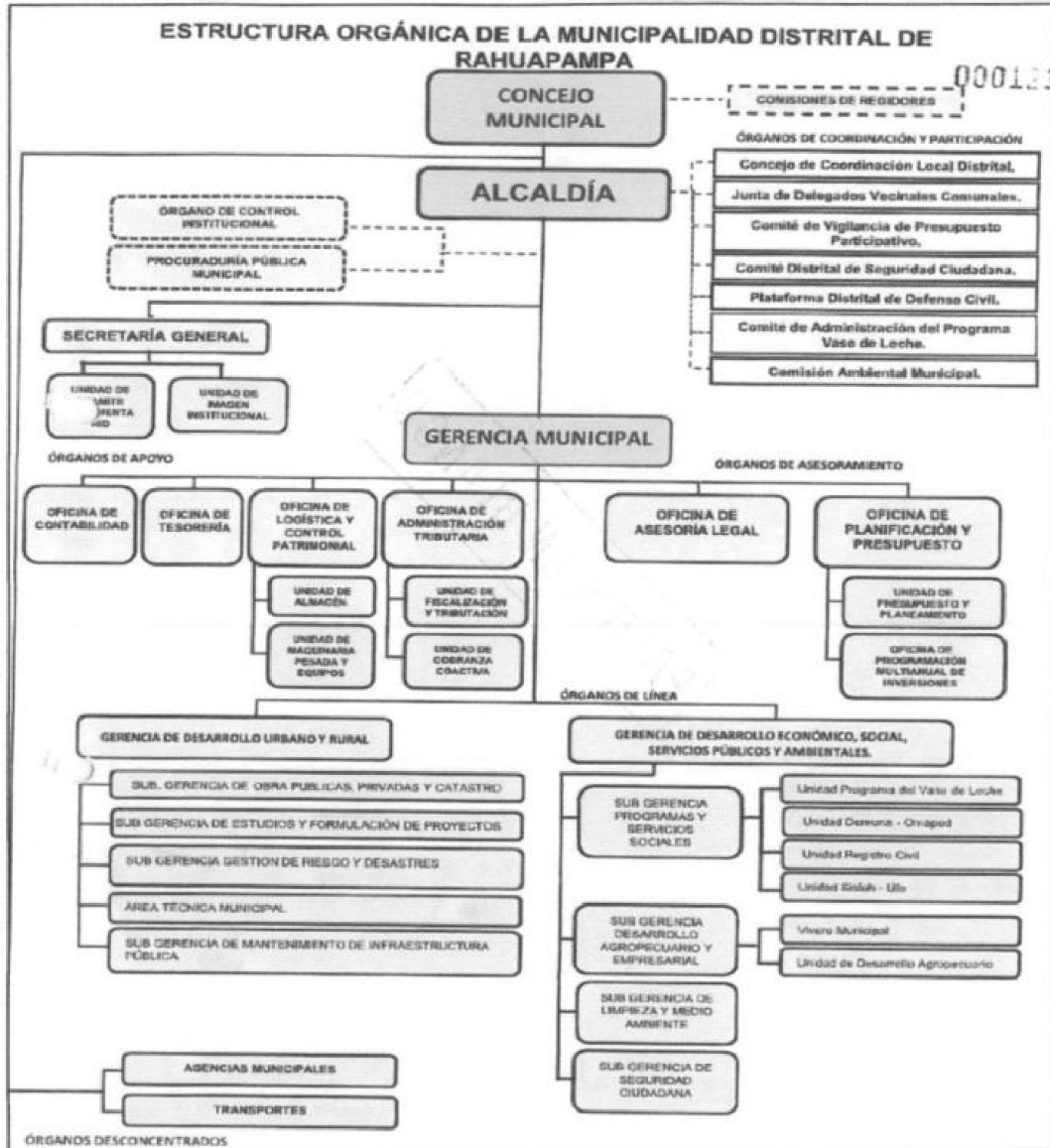
1.4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Rahupampa pertenece al nivel de gobierno local; la función que por norma expresa tiene asignada.



A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Rahuapampa:

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Rahuapampa, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2021-MDR de 30 de julio de 2021 (Apéndice n.° 208).



1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación en físico de la desviación de cumplimiento, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.° 206**).

1.6. Aspectos relevantes

No se presentaron aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. Falta de implementación de mecanismos de control interno para la elaboración de Términos de Referencias, modificaciones sustanciales en la etapa de ejecución de obra y lineamientos para el pago de valorizaciones, pone en riesgo los recursos de la Entidad

De la revisión a la documentación proporcionada¹ por la Entidad, así como, del resultado de la aplicación de pruebas de recorrido² a la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Unidad de Tesorería; se advierte que para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahuapampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa – provincia de Huarí – departamento de Ancash – I Etapa", la Entidad no ha diseñado procedimientos que regulen la planificación, programación, modificación y pagos de valorizaciones de obra, tal es así que, no se ha implementado mecanismos de control para la tramitación, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obras

Asimismo, se advierte que no se ha diseñado mecanismos de control para la supervisión en la ejecución de la Obra; es así que, no existen controles para el suministro de los bienes adquiridos y los servicios contratados; así como para los procesos relacionados a la ejecución de obra, valorizaciones de obra, control de calidad durante la ejecución, modificaciones durante la ejecución física, modificaciones del plazo de ejecución de obra, informes del residente y supervisor de obra.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de las Normas de Control Interno aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que establecen:

Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006

"(...)

¹ Entregada mediante oficios n.°s 050,051 y 052-2025-MDR/A de 5 de marzo de 2025.

² Una prueba de recorrido consiste en seguir a través del sistema de información de la Entidad, reproducir y documentar, las etapas manuales y automáticas de un proceso de gestión o de una clase de operación, desde su inicio hasta su finalización, sirviéndose de una operación utilizada como ejemplo.



III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

4.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)



5.1. NORMAS BÁSICAS PARA ACTIVIDADES DE PREVISIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

Comentarios:

01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores.

02 Mediante el monitoreo, la supervisión busca asegurar que los controles operen y sean modificados apropiadamente de acuerdo con los cambios en el entorno organizacional. Asimismo, se debe valorar si, en el cumplimiento de la misión de la entidad, se alcanzan los objetivos generales del control interno y si se contribuye al aseguramiento de la calidad.

03 El monitoreo oportuno del sistema de control interno y las medidas puestas en aplicación, se realiza a través del seguimiento continuo de su funcionamiento y a través de evaluaciones puntuales, o una combinación de ambas modalidades.

Los hechos expuestos podrían permitir la inadecuada utilización de los insumos adquiridos para la Obra y que la misma sea ejecutada deficientemente y no se cumplan los objetivos institucionales, poniendo en riesgo los recursos de la Entidad.

Dichas situaciones fueron causadas por la no identificación de las actividades y tareas que se realizan desde la planificación hasta la liquidación de obras.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y que con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS; ASIMISMO, COMITÉ DE SELECCIÓN ENCARGADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ UNA MAYOR PROPUESTA ECONÓMICA CON UNA DIFERENCIA DE S/205 279,33; ADEMÁS, EL ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES NO ADVIRTIÓ QUE POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA PRESENTARON DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN INEXACTA Y NO CUMPLÍAN CON LA EXPERIENCIA EXIGIDA. ASIMISMO, DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN TRAMITARON, OTORGARON CONFORMIDAD Y AUTORIZARON EL PAGO DE VALORIZACIONES SIN ADVERTIR QUE SE EMPLEÓ TUBERÍAS CON CERTIFICACIÓN DE CALIDAD ADULTERADA, OCASIONANDO CON ELLO QUE A LA FECHA LA OBRA SE ENCUENTRE INOPERATIVA Y AFECTANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/2 195 964,54.

Durante el 2022, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Rahuapampa, en adelante la "Entidad" dispusieron su elaboración, aprobación y pago por el expediente técnico de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahuapampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa – provincia de Huari – departamento de Ancash – I Etapa", pese a que presentaba deficiencias en su elaboración, además, en el procedimiento de selección para la contratación de un ejecutor, para la ejecución de obra, el comité de selección decidió otorgar la buena pro a postor que presentó una mayor oferta económica con una diferencia de S/205 279,33 limitando a la Entidad a contratar una oferta en mejores condiciones de precio y calidad; aunado a ello, en la etapa del perfeccionamiento del contrato, de la contratación del ejecutor y supervisión de la obra, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad no advirtió que postores ganadores de la buena pro presentaron documentación con información inexacta y no cumplían con todos los requisitos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

Posteriormente, en la etapa de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahuapampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa – provincia de Huari – departamento de Ancash – I Etapa", funcionario y/o servidores de la Entidad tramitaron, otorgaron conformidad y autorizaron pagos de valorizaciones sin advertir que se empleó tuberías con certificación de calidad adulterada, se valorizó partidas no ejecutadas y se ejecutó algunas partidas sin cumplir las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado y normativa aplicable, hecho que generó que la obra en la actualidad se encuentre inoperativa, limitando el acceso al servicio de agua potable a la población del distrito de Rahuapampa y generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/2 195 964,54.

Los hechos expuestos contravinieron el artículo 2, 9, 10, 16 y 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5; numeral 29.1 y 29.2 del artículo 29, numeral 32.2 y 32.3 del artículo 32, numeral 42.1, 42.2 y 42.3 del artículo 42, numeral 43.2 y 43.3 del artículo 43, numeral 44.1 y 44.4 del artículo 44, numeral 47.3 del artículo 47, numeral 49.3 del artículo 49, numeral 64.3, 64.4, 64.5 y 64.6 del artículo 64, numeral 139.1 del artículo 139, artículo 141, numeral 142.1 del artículo 142, numeral 161.1 del artículo 161, numeral 162.1 y 162.2 del artículo 162, numeral 164.1 del artículo 164, numeral 165.4 del artículo 165, numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171, el artículo 177, numeral 179.1 y 179.3 del artículo 179, numeral 187.1 del artículo 187, numeral 188.1 y 188.2 del artículo 188, numeral 194.2, 194.4 y 194.5



del artículo 194, numeral 209.1, 209.2, 209.3, 209.4, 209.5, 209.6, 209.7, 209.8 y 209.9 del artículo 209, y Definiciones del Anexo n.° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también el sub numeral 2.9.3 del numeral 2.9 del ítem 2, de la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, Definición de expediente técnico de la Norma técnica G.040, el artículo 22, 23, 28, 30 y 40 de la Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones, el artículo 9 y 11 de la Norma GE 030; Además, lo establecido en el numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería, artículo 25 de la Directiva n.° 0002-2021-EF50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria.

Las situaciones expuestas han ocasionado que la obra se encuentre sin funcionamiento, generando perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/2 195 964,54**, limitando a la población de las localidades de Rahuapampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa, sean beneficiados con el servicio de agua potable, originados por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones participaron en la programación, contratación de un ejecutor y supervisor de obra, y en la ejecución contractual de la obra.

Antecedentes:

El 13 de marzo de 2020, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), a cargo de Hund Prency Paredes Valencia, registró en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del formato n.° 07-A - *Registro de Proyecto de Inversión* (Apéndice n.° 4), la viabilidad del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahuapampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa – provincia de Huari – departamento de Ancash" con una inversión de S/13 332 713,47, para luego, mediante Resolución de Alcaldía n.° 84-2021-MDR/AL de 21 de abril de 2021 (Apéndice n.° 5) el entonces titular de la Entidad, decidió aprobar el expediente técnico denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahuapampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa – provincia de Huari – departamento de Ancash", con una inversión de S/12 728 636,15.

Posteriormente, mediante acuerdo de consejo n.° 61-2022-MDR de 8 de julio de 2022 (Apéndice n.° 6), en su artículo primero acordaron:

"APROBAR el pedido del regidor LICIMACO WALDEMAR BENAVIDES RÍOS, para que se realice el proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS LOCALIDADES DE RAHUAPAMPA, CRUZPAMPA, CANCHAPATA Y VINCOCOTA DEL DISTRITO DE RAHUAPAMPA – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH" – PRIMERA ETAPA, toda vez que a la fecha se cuenta con presupuesto para una primera etapa."

En relación a ello, se ha evidenciado que la inversión realizada no cumple el objetivo del Proyecto, habiéndose identificado las situaciones que se detallan a continuación:

A. DE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS E INCONSISTENCIAS TÉCNICAS ENTRE LA MEMORIA DE CÁLCULO, LOS PLANOS Y EL PRESUPUESTO DEL PROYECTO:

Mediante informe n.° 087-A-2022-MDR/GDUR/CAMM de 8 de julio de 2022 (Apéndice n.° 7), Cesar Alex Maguiña Mena, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Roger Alejandro



Lujerio Mendoza, gerente Municipal, el requerimiento de un consultor para la actualización y adecuación del expediente técnico por etapas del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahupampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa – provincia de Huari – departamento de Ancash", con CUI N° 2469749, adjuntando los Términos De Referencia.

Seguidamente, Yuli Yudy Valverde Pastor, jefa de Logística y Control Patrimonial, realizó las cotizaciones, para lo cual, utilizó el Formatos Único de Cotización, una cotización de 8 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 8**), y las otras 2 cotizaciones de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 8**), para que posteriormente desarrollara su cuadro comparativo de indagaciones de mercado de bienes o servicios de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 9**), donde consignó a 3 consultores que se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1

ITEMS	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUC	MONTO COTIZADO S/
1	Roger Paul Figueroa Antúnez	10451538506	38 000,00
2	Kely Jhonatana Mory Salas	10466020996	37 650,00
3	Lesly Dioshelyn Nimya Rodríguez Trujillo de Julca	10704955991	36 800,00

Fuente: Cuadro comparativo de indagaciones de mercado de bienes o servicios de 11 de julio de 2022.

Elaborado por: Comisión Auditora

Por otra parte, mediante informe n.° 058-2022-MDR-GM/RLM de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 10**), Roger Alejandro Lujerio Mendoza, gerente Municipal, solicitó a Robinson Palma Zambrano, Especialista en Contabilidad y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal por el monto de S/36 800,00, por el concepto de elaboración del expediente técnico denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahupampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa – provincia de Huari – departamento de Ancash", el cual fue atendido, con el informe n.° 134A-2022-ACE/RPZ. de 11 de julio de 2022³ (**Apéndice n.° 11**), por Robinson Palma Zambrano, contador externo de la Entidad, quien remitió a Roger Alejandro Lujerio Mendoza, gerente Municipal, la disponibilidad presupuestal, donde se logra advertir la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000259, con fecha de aprobación de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 12**), por el monto de S/36 800,00.

Posteriormente, Marino Fernando Villavicencio Melgarejo, titular de la Entidad y Lesly Dioshelyn Nimya Rodríguez Trujillo, consultora, suscribieron el Contrato de Servicio de Consultoría n.° 010-2022-MDR/A. el 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 13**), para la elaboración de los estudios de actualización y adecuación del expediente técnico por etapas de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahupampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa – provincia de Huari – departamento de Ancash - primera etapa", con CUI N° 2469749, en adelante "Obra".

En atención al Contrato de Servicio de Consultoría n.° 010-2022-MDR/A del 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 13**), mediante carta n.° 022-2022-LDNRT/IS de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 14**), Lesly Dioshelyn Nimya Rodríguez Trujillo, consultora, remitió a Marino Fernando

³ Documento no cuenta con número de registro, hora ni firma de recepción, cabe indicar que la fecha es 7 días calendario antes que el requerimiento.



Villavicencio Melgarejo, titular de la Entidad, el estudio de actualización y adecuación por etapas de la Obra, seguidamente, mediante carta n.° 040-2022-MDR-GDUR/CAMM. de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 15**), Cesar Alex Maguiña Mena, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, entregó a Luis Eladio Castro Obregón⁴, contratado mediante contrato de servicio de consultoría n.° 012-2022-MDR/A. de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 16**), para la evaluación del expediente técnico de la Obra.

Posteriormente, mediante carta n.° 001-2022-MDR/LECO/Evaluador. de 3 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 17**), Luis Eladio Castro Obregón, consultor evaluador, remitió a Marino Fernando Villavicencio Melgarejo, titular de la Entidad, con atención de Cesar Alex Maguiña Mena, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, su informe técnico de evaluación de expediente técnico de la Obra, donde indicó lo siguiente: "(...) *El cual se encuentra aprobado y se recomienda emitir su aprobación mediante acto resolutivo.*"

Atendiendo a la carta del evaluador, mediante informe n.° 133-2022-MDR/GDUR/CAMM de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 18**), Cesar Alex Maguiña Mena, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Roger Alejandro Lujero Mendoza, gerente Municipal, el expediente técnico para su aprobación, recomendando lo siguiente:

"4.2 Recomiendo que, por intermedio de su despacho se apruebe mediante acto resolutivo el expediente técnico, denominado: (...). Y viendo el informe se indica que el Expediente se encuentra libre de observaciones para su ejecución y previa certificación presupuestal por un monto de total de inversión haciendo a s/. 2,706,171.82 (Dos Millones Setecientos Seis Mil Setenta y uno con 82/100); teniendo un plazo de ejecución de 90 días calendarios bajo la modalidad de contrata – administración indirecta y con el sistema de contratación será a precios unitarios." (resaltado y subrayado es nuestro)

De esta forma, mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 19**), Marino Fernando Villavicencio Melgarejo, titular de la Entidad, resolvió aprobar el expediente técnico denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahuapampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa – provincia de Huari – departamento de Ancash – I etapa", con una inversión de S/2 706 171,82 y con un plazo de ejecución de 90 días calendario, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
MONTO DE INVERSIÓN SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
Costo directo	1 827 337,13
Gastos generales (8,0%)	164 463,93
Utilidad (9,0%)	182 737,71
Sub total	2 174 538,77
IGV (18%)	391 424,18
Valor referencial de obra	2 566 002,96
Supervisión de obra	91 368,86
Elaboración de expediente técnico	36 800,00
Evaluación de expediente técnico	12 000,00
Total, inversión	2 706 171,82

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022.
 Elaborado por: Comisión auditora

⁴ Requerido por Cesar Alex Maguiña Mena mediante informe n.° 112-2022- MDR/GDUR/CAMM de 20 de julio de 2022, para la evaluación del expediente técnico de la Obra. (Apéndice n.°



De la revisión efectuada al expediente técnico de la Obra se evidenció deficiencias e incompatibilidades en su formulación; que se indican a continuación:

A.1. Inconsistencia entre la memoria de cálculo de la línea de conducción, los planos y el presupuesto del expediente técnico aprobado.

De la revisión de la memoria de cálculo de la línea de conducción se evidencia que, de acuerdo a los parámetros de diseño considerados por el consultor del expediente técnico de obra, se determinó el diámetro de tubería de 3" de diámetro, asimismo, se consigna como material de conducción PVC (Policloruro de Vinilo), tal como se observa en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
MEMORIA DE CÁLCULO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN

TRAMO	MATERIAL DE LA TUBERÍA	LONGITUD (m)	COTA DE TERRENO		DESIVEL DEL TERRENO (m)	PERDIDA DE CARGA UNITARIA DISPONIBLE M(m/m)	DIAMETRO CALCULADO (pulg)	DIAMETRO COMERCIAL (pulg)	PERDIDA DE CARGA UNITARIA CALCULADO M(m/m)	PERDIDA DE CARGA DEL TRAMO Hf(m)	TA DE CARGA		VELOCIDAD (m/s)	COTA PIZOMETRICA		PRESIONAL FINAL DEL TRAMO (m)
			INICIAL (mnm)	FINAL (mnm)							Hf	ACCESORIOS		INICIAL (mnm)	FINAL (mnm)	
CAP-Orcun-CRP1	PVC	63.63	4348.00	4298.00	50.00	0.3095	120	3.00	0.004	0.66	0.16	0.63	4348.00	4347.8	48.18	
CRP1-CRP2	PVC	96.09	4298.00	4248.00	50.00	0.2687	124	3.00	0.004	0.75	0.19	0.63	4298.00	4297.06	48.06	
CRP2-CR1	PVC	101.61	4248.00	4234.04	23.96	0.1704	136	3.00	0.004	0.57	0.14	0.63	4248.00	4247.29	23.29	
CAP-Mesapata-CR	PVC	48.00	4228.58	4224.04	4.54	0.0946	154	3.00	0.004	0.19	0.05	0.63	4228.58	4228.34	4.30	
CR1-CRP3	PVC	137.17	4224.04	4174.04	50.00	0.3645	116	3.00	0.004	0.55	0.14	0.63	4224.04	4223.35	49.34	
CRP3-CRP4	PVC	28.67	4174.04	424.04	50.00	0.3888	118	3.00	0.004	0.52	0.13	0.63	4174.04	4173.39	49.35	
CRP4-CRP5	PVC	214.07	424.04	4074.04	50.00	0.2336	127	3.00	0.004	0.86	0.22	0.63	424.04	422.96	48.92	
CRP5-CRP6	PVC	458.21	4074.04	4024.04	50.00	0.1091	150	3.00	0.004	1.85	0.46	0.63	4074.04	4071.73	47.69	
CRP6-CRP7	PVC	224.73	4024.04	3974.04	50.00	0.2225	129	3.00	0.004	0.91	0.23	0.63	4024.04	4022.91	48.87	
CRP7-CRP8	PVC	379.61	3974.04	3924.04	50.00	0.1717	144	3.00	0.004	1.53	0.38	0.63	3974.04	3972.1	48.00	
CRP8-CR2	PVC	98.32	3924.04	3909.07	14.97	0.1523	138	3.00	0.004	0.40	0.10	0.63	3924.04	3923.55	14.48	
CAP-Plutaca-CR2	PVC	1865.00	3905.14	3909.07	46.07	0.0247	2.05	3.00	0.004	7.52	1.88	0.63	3905.14	3945.75	36.68	
CR2-CRP9	PVC	175.58	3909.07	3872.55	36.52	0.085	2.18	3.00	0.004	7.96	1.99	0.63	3909.07	3899.12	26.57	
CRP9-CRP10	PVC	1499.01	3872.55	3822.55	50.00	0.0333	132	3.00	0.004	6.04	1.51	0.63	3872.55	3855.00	42.45	
CRP10-CRP11	PVC	633.29	3822.55	3772.55	50.00	0.0306	136	3.00	0.004	6.58	1.64	0.63	3822.55	3814.33	41.78	
CRP11-CD1	HDPE	3922.28	3772.55	3705.00	67.55	0.072	2.50	3.00	0.007	26.46	7.12	0.63	3772.55	3736.97	31.97	
CD1-REV3	PVC	104.08	3705.00	3690.68	14.32	0.1376	0.79	2.50	0.001	0.06	0.01	0.71	3705.00	3704.93	14.25	
CD1-CD2	PVC	473.11	3705.00	3648.00	57.00	0.1205	147	2.50	0.010	4.52	1.13	0.71	3705.00	3699.34	51.34	
CD2-REV2	PVC	169.17	3648.00	3634.00	14.00	0.0703	164	2.50	0.010	1.90	0.48	0.71	3648.00	3645.62	11.62	
CD2-REV1	PVC	137.97	3648.00	3623.00	25.00	0.0232	2.07	2.50	0.010	10.31	2.58	0.71	3648.00	3635.12	12.12	

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022.

Sin embargo, en el presupuesto de la obra, dentro de la partida "03.03.03.01 Suministro e instalación de tubería HDPE DN 160 PN-10 SDR17 ISO 4427", se especifica el uso de tubería de polietileno de alta densidad (HDPE) con diámetro nominal de 160 mm, equivalente a 6 pulgadas en uso comercial, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



IMAGEN N° 3
VISTA PARCIAL DEL PRESUPUESTO DE OBRA

03.03.02.05	RELLENO Y COMPACTADO ZANJA CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m ³	2,531.40	18.91	47,844.72
12.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE EN CARRETILLA (50m)	m ³	596.83	2.69	1,604.93
03.03.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS				904,850.35
03.03.03.01	SUM. E INST. TUBERIA HDPE DN 100 PN-10 SDR17 ISO 4427	m	10,445.00	86.63	904,850.35
03.03.04	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION				138,709.60
03.03.04.01	PRUEBA HIDRAULICA + DESINFECCION DE TUB. ZANJA TAPADA	m	10,445.00	13.28	138,709.60
03.03.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS PARA LINEA DE CONDUCCION				788.84

Fuente: Expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022.

Asimismo, en los Planos de Planta y Perfil de la Línea de Conducción correspondientes a las láminas n.° 01 al 13, señalan en el cuadro de Especificaciones Técnicas, se emplearán tubos HDPE ø 6", SRD-9 PE 100 PN 20, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 4
VISTA PARCIAL DEL PLANO DE PLANTA Y PERFIL DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN



Fuente: Expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022.

Donde:

HDPE= "High-Density Polyethylene", que en español se traduce como "Polietileno de Alta Densidad"
SDR= "Standard Dimension Ratio" o Relación de Dimensión Estándar; Es un valor adimensional que relaciona el diámetro externo nominal (DN) y el espesor de la pared de la tubería (e); el valor de SDR más bajo indica una tubería más robusta y resistente a la presión, mientras que un SDR más alto indica una tubería más delgada y menos resistente a la presión.

PN= "Presión Nominal". Es un valor numérico que indica la presión máxima que la tubería puede soportar de forma segura y continua a una temperatura específica, generalmente 20°C por un periodo de por lo menos 50 años.

CUADRO N.° 3
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS, REQUERIDAS PARA LOS TUBOS DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN, ENTRE LOS DISTINTOS COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO.

COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO \ CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	DIÁMETRO NOMINAL (DN)	PRESIÓN NOMINAL (PN)	Relación de Dimensión Estándar (SDR)	Material de tubería
MEMORIA DE CÁLCULO – HIDRÁULICO.	3 pulgadas equivalente 75 milímetros comerciales	No específica	No específica	PVC
PRESUPUESTO DE OBRA – ACU – METRADOS.	6 pulgadas equivalente 160 milímetros comerciales	10	17	HDPE
PLANOS DE PLANTA Y PERFIL DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN.	6 pulgadas equivalente 160 milímetros comerciales	20	9	HDPE

Fuente: Expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022.

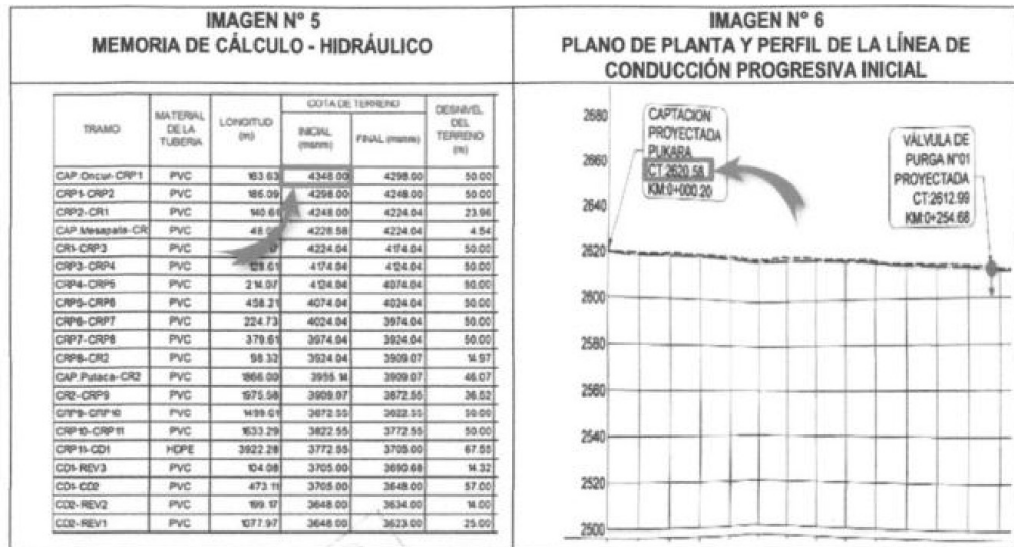
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se advierte que en el expediente técnico el proyectista consideró tres (3) tipos de dimensiones de los tubos a utilizar para la obra; de las cuales, en los planos de planta y perfil se estableció el uso de tuberías de 6 pulgadas, equivalente a 160 milímetros comerciales, con una presión nominal de 20 (PN), las cuales presentan mayor capacidad estructural y aptitud para operar bajo presiones superiores, no obstante, durante la ejecución se adquirieron e instalaron tuberías con menor clase de presión y menor desempeño frente a esfuerzos internos, correspondientes a una presión nominal de 10 (PN), conforme se consignaba en el presupuesto, análisis de costos unitarios (ACU) y metrados. Asimismo, se identificó una inconsistencia respecto del material de la tubería, debido a que en la memoria de cálculo se especifica PVC (Policloruro de Vinilo), mientras que en el presupuesto y en los planos se señala HDPE (Polietileno de Alta Densidad).

Por lo tanto, se pudo evidenciar que la información brindada por los distintos componentes del expediente técnico fue incongruente, hecho que no brindó las garantías para un correcto funcionamiento.

A.2. Las cotas registradas en la memoria de cálculo de la línea de conducción no son congruentes con las cotas presentadas en los planos de planta y perfil de la línea de conducción.

De la revisión de la memoria de cálculo de la línea de conducción, se evidencia que se ha considerado la cota del terreno de la captación de 4348 msnm; sin embargo, de la revisión del plano de planta y perfil de la línea de conducción (Lámina n.° LC-01), se advierte que la cota registrada en dicho plano es de 2 620,58 msnm, generándose una inconsistencia significativa entre ambos documentos técnicos, como se aprecia en las siguientes imágenes:



Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022.

Al respecto, en el estudio topográfico del expediente técnico se aprecia que las cotas de terreno, según la lista de puntos de control monumentados, oscilan entre 2 508,351 msnm y 2 652,178 msnm; sin embargo, en la memoria de cálculo (ver imagen N.° 4) las cotas registradas varían entre 4 348,00 msnm y 3 648,00 msnm, evidenciándose una diferencia significativa entre ambos documentos, situación que refleja errores en la elaboración y falta de coherencia técnica en el expediente técnico aprobado, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 7
COTAS DE TERRENO SEGÚN EL ESTUDIO TOPOGRÁFICO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

PUNTO	ESTE	NORTE	ELEVACION	DESCRIPCION
3	271305.4714m	8964548.1260m	2508.351m	BM21
5	271900.0126m	8964670.6330m	2613.783m	BM20
7	271979.7459m	8964788.0790m	2559.986m	BM19
10	272720.4120m	8965043.7120m	2543.006m	BM-18
15	273351.1030m	8965776.7830m	2478.908m	BM16
18	273313.1130m	8965202.1100m	2605.634m	BM17
19	273619.5355m	8965939.1600m	2480.695m	BM15
21	273954.0790m	8966183.9300m	2476.035m	BM14
348	274408.6887m	8966783.2410m	2463.078m	BM12
533	274423.9452m	8966539.5670m	2538.898m	BM13
766	275020.8467m	8967369.6740m	2467.152m	BM11
768	275539.9064m	8967633.5620m	2465.685m	BM10
771	275943.8009m	8967875.3470m	2544.700m	BM9
773	276202.5527m	8966638.7240m	2588.907m	BM8
774	276016.7532m	8965684.9260m	2628.688m	BM6
776	276027.7511m	8964837.1000m	2620.850m	BM5
781	276450.3956m	8966020.7260m	2593.752m	BM7
783	276237.2588m	8964563.9810m	2615.243m	BM4
801	276665.8079m	8964244.6730m	2722.439m	BM3
965	276713.6548m	8963751.2000m	2648.463m	BM2
1010	276727.4356m	8963680.0790m	2652.178m	BM1

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022.



De igual modo, de la revisión de la memoria de cálculo de la línea de conducción, se evidencia que se ha considerado la cota de terreno en el punto final de la línea de conducción 3 623,00 msnm; sin embargo, de la revisión del plano de planta y perfil de la línea de conducción (Lámina n.° LC-13) se detalló que la cota es de 2600,45 msnm; como se aprecia en la siguiente imagen:



Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022.

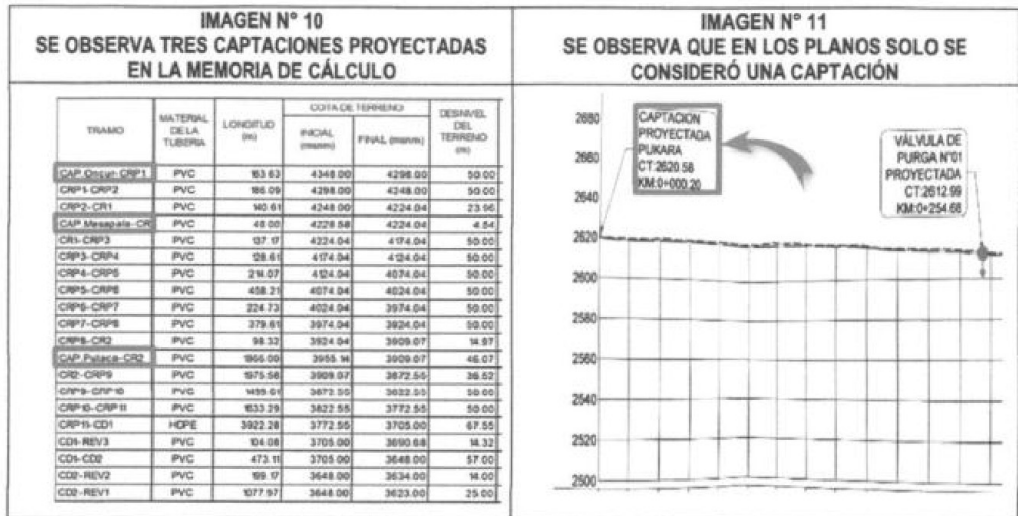
Por lo tanto, se evidencia que las cotas registradas en el estudio topográfico y en los planos del expediente técnico no son congruentes con las cotas consignadas en la memoria de cálculo hidráulico. Esta inconsistencia técnica genera incertidumbre respecto a la exactitud, fidelidad y veracidad de la información contenida en el expediente técnico aprobado, afectando la confiabilidad del diseño.

A.3. Memoria de cálculo hidráulico de la línea de conducción, detalla tres captaciones que no están consideradas en los planos del expediente técnico de obra y las metas del proyecto.

De la revisión de la memoria de cálculo hidráulico del expediente técnico, se observa que el proyectista consideró 3 captaciones, denominadas Oncur, Mesapata y Putaca; sin embargo, dentro de las metas del proyecto únicamente se contempló la construcción de una captación, ubicada en el sector denominado "Pukara". Asimismo, se verificó que los planos estructurales, sanitarios y de inicio de la línea de conducción corresponden únicamente a la captación del sector "Pukara", y no se presentan los planos correspondientes a las 3 captaciones consideradas en la memoria de cálculo, tal como se muestran en las siguientes imágenes.

Imagen en la siguiente página





Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022.

Además, del punto anterior se advierte que el proyectista desarrolló los diseños hidráulicos en la memoria de cálculo hidráulico correspondientes a las 3 captaciones, denominadas Oncur, Mesapata y Putaca, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:



Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022.

Por lo tanto, se determina que las captaciones detalladas en la memoria de cálculo hidráulico "Oncur, Mesapata y Putaca" corresponden al centro poblado de Huaripampa, distrito de Olleros, provincia de Huaraz, cabe destacar que, dichas captaciones formarían parte del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado de Huaripampa, distrito de Olleros – provincia de Huaraz – región Áncash", y no del proyecto materia de evaluación, lo que evidencia una deficiente elaboración y revisión del expediente técnico.



A.4. Longitud de la línea de conducción indicada en la memoria de cálculo, no concuerda con lo indicado en los planos del expediente técnico aprobado.

De la revisión de la memoria de cálculo de la línea de conducción proyectada se observa que la longitud total es de 14 929,64 metros, sin embargo, de la revisión del plano de planta y perfil de la línea de conducción (Lámina n.° LC-11) detalla una longitud de 10 443,84 metros, lo que evidencia inconsistencia y falta de sustento técnico en los cálculos realizados por el Consultor, tal como se presenta en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 15 SE OBSERVA LAS LONGITUDES ALCANZANDO UN TOTAL DE 14 929,64 METROS LINEALES						IMAGEN N° 16 SE OBSERVA QUE EN LA LAMINA LC-11 TIENE UNA LONGITUD 10 443,84 PROYECTADO					
TRAMO	MATERIAL DE LA TUBERÍA	LONGITUD (m)	COTA DE SUPERFICIE		DESARVEL DEL TERRENO (m)	TRAMO 14	TRAMO 15	TRAMO 16	TRAMO 17	TRAMO 18	TRAMO 19
			INICIAL (metros)	FINAL (metros)							
CAP Oncor-CRP1	PVC	83.63	4348.00	4298.00	50.00	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000
CRP1-CRP2	PVC	86.09	4298.00	4248.00	50.00	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000
CRP2-CR1	PVC	10.61	4248.00	4224.04	23.96	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000
CAP Mesapata-CR	PVC	45.00	4224.04	4224.04	4.54	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000
CR1-CRP3	PVC	87.07	4224.04	4174.04	50.00	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000
CRP3-CRP4	PVC	28.61	4174.04	4124.04	50.00	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000
CRP4-CRP5	PVC	216.07	4124.04	4074.04	50.00	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000
CRP5-CRP6	PVC	458.21	4074.04	4024.04	50.00	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000
CRP6-CRP7	PVC	224.73	4024.04	3974.04	50.00	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000
CRP7-CRP8	PVC	379.61	3974.04	3924.04	50.00	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000
CRP8-CR2	PVC	98.32	3924.04	3874.04	50.00	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000
CAP Putaca-CR2	PVC	1866.00	3874.04	3824.04	50.00	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000
CR2-CRP9	PVC	975.56	3824.04	3774.04	50.00	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000
CRP9-CRP10	PVC	1499.01	3774.04	3622.55	51.49	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000
CRP10-CRP11	PVC	633.29	3622.55	3772.55	150.00	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000
CRP11-CD1	HDPE	3922.28	3772.55	3705.00	67.55	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000
CD1-REV3	PVC	104.08	3705.00	3690.68	14.32	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000
CD1-CD2	PVC	473.11	3705.00	3648.00	57.00	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000
CD1-REV2	PVC	59.07	3648.00	3634.00	14.00	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000
CD1-REV1	PVC	1077.97	3648.00	3623.00	25.00	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000	10-000
Total = 14											

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022.

Por consiguiente, se constató que las longitudes establecidas en la memoria de cálculo difieren de las mostradas en los planos del expediente técnico, situación que evidencia falta de coherencia entre los componentes técnicos del proyecto.

A.5. Las especificaciones técnicas presentan incongruencias respecto a los metrados y al presupuesto del expediente técnico aprobado.

De la revisión del expediente técnico, se observa que en las metas del proyecto se ha considerado la ejecución de una captación denominada Pukara; sin embargo, de la revisión de la memoria de cálculo, se evidencia que se han proyectado tres captaciones denominadas Oncor, Mesapata y Putaca (tal como se observa en las siguientes imágenes). Adicionalmente, indicar que las captaciones detalladas en la memoria de cálculo corresponden al proyecto: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento del centro poblado de Huaripampa, distrito de Olleros – Huaraz – Ancash".

Las especificaciones técnicas del expediente técnico no guardan relación con las partidas del presupuesto ni metrados, en el que se evidencian partidas de suministro e instalación para cámaras rompe presión tipo 7, ya que estas unidades se colocan en la línea de distribución y no en la de conducción de agua, conforme se evidencia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 17
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTIENEN PARTIDAS NO CONTEMPLADAS EN EL
EXPEDIENTE TÉCNICO

03.04.09.	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS PARA CRP7
03.04.09.01.	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS DE PVC PARA CAJA DE VALVULA
IDEM A LA PARTIDA 03.01.10.01	
03.05.07.	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS
03.05.07.01.	SUM. E INST. TUBERIA DE TUBERIA Fo Go STAND. ISO-1 6"
03.05.08.	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS PARA CRP7
03.05.08.01.	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS DE PVC PARA VALVULA DE PURGA
IDEM A LA PARTIDA 03.01.10.01	

Fuente: Especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022

Asimismo, las especificaciones técnicas concluyen en la partida 03.09.04.02 "Montaje e instalación de estructura metálica L=33,00 m"; no obstante, según el análisis del presupuesto y los metrados, las partidas del expediente técnico finalizan en la partida 06.01 "Flete rural". Evidenciado que el expediente técnico no contempló la totalidad de las especificaciones técnicas, contraviniendo con lo que mínimamente debe contener un expediente técnico, conforme lo establece en el anexo n.° 01 - definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225:

"Anexo n.° 01
DEFINICIONES
(...)

"Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. (Lo subrayado es agregado)

A.6. La fórmula polinómica del presupuesto incumple normativa en cuanto a la sumatoria de los coeficientes de incidencia.

De la revisión de la fórmula polinómica del presupuesto del expediente técnico se advirtió que, la sumatoria de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica del presupuesto, no suma la unidad (1), tal como se detalla a continuación:

Imagen en la siguiente página

IMAGEN N° 18
FORMULA POLINÓMICA DEL PRESUPUESTO

Fórmula Polinómica					
Presupuesto	0601006	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS LOCALIDADES DE RAHUAPAMPA, CRUZPAMPA, CANCHAPATA Y VINCOCOTA DEL DISTRITO DE RAHUAPAMPA - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA			
Subpresupuesto	002	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS LOCALIDADES DE RAHUAPAMPA, CRUZPAMPA, CANCHAPATA Y VINCOCOTA DEL DISTRITO DE RAHUAPAMPA - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA			
Fecha Presupuesto	07/07/2022				
Moneda	NUEVOS SOLES				
Ubicación Geográfica	021601	ANCASH - HUARI - RAHUAPAMPA			
$K = 0.332(Mr / Mo) + 0.175(Fr / Fo) + 0.126(Tr / To) + 0.091(Vr / Vo) + 0.088(Cr / Co) + 0.078(MW / MWo) + 0.062(DAAr / DAAo) + 0.070(MPCr / MPCo)$					
Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.332	33.200	M	47	MARO DE OBRA
2	0.175	17.500	F	32	FLETE TERRESTRE
3	0.126	12.600	T	72	TUBERIA DE PVC
4	0.091	9.100	A	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO
5	0.068	6.800	C	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
6	0.137	13.700		39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
		7.143		48	MANO DE OBRA Y EQUIPO NACIONAL
		8.824		78	VALVULA DE FERRO FUNDIDO NACIONAL
		26.897		65	ADREJADO ORLUSO
		17.847		10	APARATO SANITARIO CON GRIFERIA
7	0.070	7.000		24	CERAMICA ESMALTADA Y BN ESMALTAR
		40.000		56	PLANCHA DE ACERO LAC
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> Sumatoria igual a 1.000 </div>					

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022

De acuerdo al Artículo 2 del Reglamentario del Régimen de Formulas Polinómicas (D.S. 01179-VC), se señala:

“(…)

Artículo 2.- Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2 del Decreto Ley, adoptarán la siguiente forma general básica:

$$K = a \frac{Jr}{Jo} + b \frac{Mr}{Mo} + c \frac{Er}{Eo} + d \frac{Vr}{Vo} + e \frac{GUr}{GUo}$$

En la cual:

K: Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado con aproximación al milésimo.

a, b, c, d, e: Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales, y utilidad, respectivamente donde:

“(…)

Cada coeficiente de incidencia podrá corresponder a un elemento o grupo de elementos representativos.

Los coeficientes de incidencia varían de acuerdo con el tipo de obra de que tratan y reflejan, en cada caso, la correspondiente estructura de costos.

La suma de todos los coeficientes de incidencia (a + b + c + d + e), siempre será igual a la unidad (1).

“(…)” (El resaltado y subrayado es nuestro)

Así también, de acuerdo a la Opinión n.° 007-2018/DTN del 11 de diciembre de 2017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), señala que:

“(…)”

las contrataciones en general y por consiguiente aquellas que realizan las Entidades para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones

deben ajustarse a las disposiciones del ordenamiento legal vigente; por lo tanto, la sumatoria de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica no podía arrojar un resultado distinto a la unidad (1), pues de haber sido así se habría contravenido una de las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC y en consecuencia- la normativa de contrataciones del Estado. (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro)

Al respecto, la fórmula polinómica que fue determinada en el expediente técnico por el Consultor representó el coeficiente de reajuste igual a **0,999**, correspondiente a la sumatoria de todos los coeficientes de incidencia de materiales e insumos de la Obra, cuyo valor es menor a la unidad (1), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
MONOMIOS DE LA FORMULA
POLINÓMICA

Monomio	Factor
1	0,332
2	0,175
3	0,126
4	0,091
5	0,068
6	0,137
7	0,070
Total	0,999

Fuente: Fórmula polinómica del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022

Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, de lo señalado en los párrafos anteriores, se evidencia que la suma de los coeficientes de incidencia del presupuesto, no es igual a la unidad (1), contraviniendo con la normativa relacionada a la elaboración de la fórmula polinómica.

A.7. Expediente técnico fue aprobado por la Entidad pese a incumplir los términos del contrato para la elaboración del expediente técnico.

De la revisión de los Términos de Referencia del expediente técnico y del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 010-2022-MDR/A de 11 de julio de 2022, se verificó que la Entidad contrató a la consultora Lesly Dioshelyn Nimya Rodríguez Trujillo para la elaboración del expediente técnico de la obra, por un monto de S/36,800.00 y un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario. La consultora debía presentar el expediente técnico conforme a la estructura establecida en los Términos de Referencia, que se detalla a continuación:

"(...)

CARATULA

ÍNDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO

- 1.1. Nombre del proyecto
- 1.2. Ubicación
- 1.3. Objetivos
- 1.4. Metas físicas



- 1.5. Plazo de ejecución
- 1.6. Modalidad de ejecución
- 1.7. Presupuesto general
- 1.8. Entidad ejecutora

2. MEMORIA DESCRIPTIVA

- 2.1. Aspectos generales
- 2.2. Antecedentes del proyecto
- 2.3. Problemática actual
- 2.4. Descripción del área del proyecto
- 2.5. Descripción del proyecto
- 2.6. Normas aplicables
- 2.7. Presupuesto de ejecución
- 2.8. Cronograma de actividades

3. ESTUDIOS DEL PROYECTO

- 3.1. Estudio de riesgo según Directiva N° 012-2017-OSCE/CD ANEXOS
- 3.2. Estudio de suelos

4. PRESUPUESTO

- Resumen de presupuesto
- Presupuesto por partidas
- Análisis de precios unitarios
- Metrados
- Lista de cantidades de materiales
- Lista de cantidades de equipo a utilizar
- Lista de cantidades de mano de obra
- Formula polinómica
- Planos a detalle
- Desagregado del presupuesto analítico general
- Desagregado de los gastos generales, supervisión y flete
- Cronograma de obra
- Cronograma de avance físico de obra, considerando la ruta crítica de la obra
- Cronograma valorizado de avance mensual de obra

5. DOCUMENTOS LEGALES

- Panel fotográfico
 - Acta de disponibilidad de terreno
 - Copia de las partidas registrales del área de intervención
 - Convenios, acuerdo y otros.
- (...)"

Al respecto, de la revisión al cumplimiento de la "Clausula séptima: Obligaciones de las partes" del contrato de servicios de consultoría n.° 010-2022-MDR/A de 11 de julio de 2022, se logró advertir que la proyectista no cumplió con la entrega mínima exigida en los Términos de Referencia del contrato, se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA

Contenido de acuerdo al contrato de consultoría	Evaluación realizada por la Comisión Auditora	
	¿Presentó el documento?	Comentarios
CARATULA	Si	-
INDICE	No	No adjunta
1. RESUMEN EJECUTIVO	Si	-
1.1. Nombre del proyecto	Si	-
1.2. Ubicación	Si	-
1.3. Objetivos	Si	-
1.4. Metas físicas	Si	-
1.5. Plazo de ejecución	Si	-
1.6. Modalidad de ejecución	Si	-
1.7. Presupuesto general	Si	-
1.8. Entidad ejecutora	Si	-
2. MEMORIA DESCRIPTIVA	Si	-
2.1. Aspectos generales	No	No adjunta
2.2. Antecedentes del proyecto	No	No adjunta
2.3. Problemática actual	No	No adjunta
2.4. Descripción del área del proyecto	No	No adjunta
2.5. Descripción del proyecto	Si	-
2.6. Normas aplicables	No	No adjunta
2.7. Presupuesto de ejecución	Si	-
2.8. Cronograma de actividades	No	No adjunta
3. ESTUDIOS DEL PROYECTO	Si	-
3.1. Estudio de riesgo según Directiva N° 012-2017-OSCE/CD ANEXOS	No	No adjunta
3.2. Estudio de suelos	Si	-
4. PRESUPUESTO	Si	-
Resumen de presupuesto	Si	Presenta 2 presupuestos con montos diferentes.
Presupuesto por partidas	No	No adjunta
Análisis de precios unitarios	Si	-
Metrados	Si	-
Lista de cantidades de materiales	Si	-
Lista de cantidades de equipo a utilizar	Si	-
Lista de cantidades de mano de obra	Si	-
Formula polinómica	Si	La suma de los coeficientes de incidencia del presupuesto, no es igual a la unidad (1)
Planos a detalle	Si	-
Desagregado del presupuesto analítico general	Si	-
Desagregado de los gastos generales, supervisión y flete	Si	-
Cronograma de obra	Si	-
Cronograma de avance físico de	Si	-

 Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa
 Periodo: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025


000024

Contenido de acuerdo al contrato de consultoría	Evaluación realizada por la Comisión Auditora	
	¿Presentó el documento?	Comentarios
obra, considerando la ruta crítica de la obra		
Cronograma valorizado de avance mensual de obra	Si	-
5. DOCUMENTOS LEGALES	Si	-
Panel fotográfico	Si	-
Acta de disponibilidad de terreno	No	Presenta una resolución de alcaldía n.º 192-2021 ⁵⁾ de 29 de octubre de 2021
Copia de las partidas registrales del área de intervención	No	No adjunta
Convenios, acuerdo y otros	No	No adjunta

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 271-2020-MDHchi/GM de 22 de diciembre de 2020.

Elaborado por: Comisión auditora.

A.8. Determinación de la actualización del valor referencial sin contar con estudios de mercado y/o cotizaciones.

De la revisión del presupuesto del expediente técnico actualizado y aprobado por la Entidad, se observa que el valor referencial del costo directo asciende a S/1 827 337,13, determinado en base al análisis de precios unitarios. Sin embargo, se identificó que los precios correspondientes a 142 materiales, 35 equipos y 25 subcontratos no cuentan con indagaciones o estudios de mercado (cotizaciones) que sustenten su determinación, los cuales representan un importe total de S/1 630 599,91.

Al respecto, se advierte que los materiales de construcción, no cuentan con indagaciones y/o el estudio de mercado respectivo, en tanto es de gran incidencia en el proyecto y cuya suma asciende a **S/1 093 945,97**; dichos materiales forman parte de los insumos considerados en el análisis de precios unitarios del expediente técnico, lo descrito se muestra en la siguiente imagen:

_____ Imagen en la siguiente página _____

⁵ De la revisión al expediente técnico se evidencia que presenta una resolución n.º 192-2024 de una sola cara por lo cual no se pudo determinar la fecha del documento.



IMAGEN N° 19
RELACION DE MATERIALES QUE NO CUENTAN CON ESTUDIO DE MERCADO Y/O
COTIZACIONES

MATERIALES					
0201030000000	CLASIFICA 84 OCTANOS	gal	643.7780	16.00	0.787.95
0204010000000	ALAMBRE NEGRO REDONDO N° 8	kg	123.4890	7.50	926.36
0204010000002	ALAMBRE NEGRO REDONDO N° 10	kg	132.3020	7.50	1.000.18
02040100010	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS	obr	2.0000	4.661.01	9.322.02
02040100011	IMPRESION Y FOTOCOPIADO DE MATERIAL	obr	1.0000	250.00	250.00
02040200001	ACERO CORRUGADO 4y = 4200 kg/m ² GRADO 80	kg	1.211.4679	0.50	11.475.10
0204120000000	CLAVOS PARA MADERA CON CASCARA DE 3"	kg	40.4000	7.50	303.00
02040200005	ENSAMBLADO PUNA PVC	und	1.0000	190.00	190.00
0205070012	PAPA METALICA SANEADA CIRCULAR Ø 80M/3/18"	und	11.0000	96.00	1.076.00
0205070013	PORLO DE ACEITE 180mm	und	50.0110	8.00	400.09
0205070014	TUBERIA PVC SAP C-10 (Ø 80" 43.3) Ø 100 mm U.F	m	3.36.9000	82.00	27.671.80
0205070015	GRANASTILLA PVC SAL 1 1/2" A 1"	und	13.0000	16.00	196.00
0205070016	UNION LINDREDA. 1 1/2"	und	30.0000	20.00	600.00
0205070017	ADAPTADOR PVC SAP 3"	und	30.0000	8.00	240.00
0205070018	VALVULA DE APRE 88 HD PN 10	und	11.0000	30.00	330.00
0205070020	CONDO DE HERRSE PVC SAP DE 2" A 4"	und	18.0000	20.00	360.00
0205070022	PERNO DE ANCLAJE 3/8"X3"	und	376.0000	2.50	940.00
0205070023	ELECTRODO E 6010	kg	486.9022	4.50	2.194.06
0205070024	ANGULO DE ACERO 1" X 1" X 1/8"	kg	494.1000	14.00	6.917.40
0205070025	ANGULO DE ACERO 3/4 X 3/4 X 1/8"	kg	50.4000	13.00	1.671.20
0205070026	PLANCHAS METALICAS DE 1/8"	kg	9.4000	18.00	169.20
0205070027	TUBERIA 1" Ø DE 1/2"	kg	268.0000	12.00	3.216.00
0205070028	ANGULO DE ACERO 1 1/4" X 1 1/4" X 1/4"	kg	142.6000	12.71	1.812.45
0205070029	ANGULO DE ACERO 3" X 3" X 1/4"	kg	84.3000	32.00	2.713.60
0205070030	ANGULO DE ACERO 2" X 2" X 1/8"	kg	277.3000	24.00	6.655.20
0205100003	COJO PVC 2"X4"	und	15.0000	14.00	210.00
0205100004	COJO PVC SAP 2"X2 1/2"	und	25.0000	14.00	350.00
0205100006	UNION SIMPLE DE FIERRO GALVANIZADO 8"	und	23.4000	280.00	6.552.00
0205100006	TUBO DE FIERRO GALVANIZADO CONDUIT DE 8"X3M	und	142.8000	265.00	37.842.00
02051100010	HERRAJE DE CEMENTO 100%	kg	8.0000	22.00	176.00
0205110005	PIEDRA MECANICA	m3	8.3570	97.50	813.63
0205110021	PIEDRA ZARANDAJADA DE 1/2" A 3/4"	m3	17.8624	107.00	1.910.88
0205110025	PIEDRA FINE TRO GRANULOMA #8(Ø 8) 1.50	m3	6.0000	45.00	270.00
0205050000001	ARENA FINA	m3	3.3723	131.36	443.95
0205050000002	ARENA GROSERA	m3	17.6216	60.41	1.060.81
0205100001	HERRAJE	m3	66.4741	80.00	5.317.93
0205040007	MATERIA DE REGISTRO Y FARRAJE	obr	1.0000	400.00	400.00
0205040008	MATERIALES ELABORACION PLAN DE MONITOREO	obr	1.0000	700.00	700.00
0205040009	RES EQUAL FAN 1"X1"X1/8"X2"	obr	13.0180	48.00	624.77
0205040011	ANGULO EDAL F 1"X1"X1/8"X2"	obr	0.5056	43.00	21.74
0205040013	TUBERIA HDPE DN 100 PN-10 SERVICIO B0 4327	m	11.410.2760	71.71	818.676.24
02100100037	GLUA	kg	2.246.6118	0.65	1.460.82
0210010008	FILAMINANTE COBRIN 88	und	2.246.6000	7.80	17.513.48
0210010009	DIAMANTE AL 50%	kg	449.3000	26.00	11.781.80
0210030018	HERRAJE	kg	224.8622	4.50	1.011.98
0210030017	HERRAJE 3" X 1/8"	kg	2.8102	270.00	1.031.16
0210030019	HERRAJE PORTALAND TIPO 1 (Ø 5.8)	kg	683.6771	28.80	19.689.07
0210030023	AGUA	m3	305.0468	1.00	305.05
0210030000002	YESO EN BOLSA DE 30 KG.	kg	65.2057	1.00	65.21
0210030023	VALVULA COMPUESTA DE BRONCE DE 6"	und	21.0000	440.00	9.240.00
0210030027	TUBO ACERO GALV. ESTANDAR ISO 1 1/2"X3M	und	51.7440	35.00	1.811.04
0202110000000	ADITIVO BARRERASUBSUELO	und	0.3387	140.00	47.42
0202000006	PLANCHAS DE ACERO LAD 8 400X 600X4"	und	9.0000	28.00	252.00
0201010004	MADERA TORNEADO	m3	1.677.0349	6.70	11.235.43
0201010005	MADERA TORNEADO PARA ENSUFRADOS INCLUDE CORTE	m3	68.9028	34.00	2.342.30
0201020003	TRIPLEY DE 8mm	m2	25.0000	28.00	700.00

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022

Respecto a los equipos y maquinarias, se verificó que tampoco cuentan con estudios de mercado y/o cotizaciones que sustenten los precios considerados, cuyo monto asciende a **S/205 095,74**; dichos equipos y/o maquinarias no habrían sido cotizados en relación con los insumos descritos en la lista de materiales, tal como se muestra en la siguiente imagen.

IMAGEN N° 20
RELACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS QUE NO CUENTAN CON ESTUDIO DE
MERCADO Y/O COTIZACIONES

EQUIPOS					
0201030007	MIRAS Y JALONES	hrs	1.0737	3.80	4.08
0201030008	ESTACION TOTAL	hrs	192.5336	30.00	5.776.01
0201030010	MOTOPILONAR	hrs	896.6470	63.00	56.184.32
0201030011	SOLDADURA ELECTRICA MONOFASICA ALTERNOCENTRALISA A	hrs	48.5310	12.00	5.823.60
0201030012	TFOR DE 3 TON	hrs	48.5302	24.00	1.164.72
0201040004	BOMBA MANUAL PARA PRUEBA DE TUBERIA	und	238.1925	2.40	574.06
0201060004	TEODOLITO	hrs	1.0729	6.50	6.97
0201120008	COMPACTADOR VIB. TIPO PLANCHAS 4 Ø HP	hrs	756.9620	24.00	18.162.04
0201120006	EQUIPO DE SEGURIDAD EN EL TURBA	hrs	18.8720	75.00	1.415.40
0201240011	BARANDA DE MADERA	und	50.0000	30.00	1.500.00
0201240012	ACORDAMIENTO PARA LIMITACION	und	50.0000	36.00	1.800.00
0201240013	TAPAS DE ADERENCIA	und	50.0000	36.00	1.800.00
0201240014	LINEAS DE VIDA HORIZONTALES	und	20.0000	105.00	2.100.00
0201240015	LINEAS DE VIDA VERTICALES	und	4.0000	56.00	224.00
0201240016	PUNTOS DE ANCLAJE	und	50.0000	8.00	400.00
0201240017	SIEMPRE DE ENTERRADOS	und	20.0000	450.00	9.000.00
0201240018	ANDAMIOS	und	20.0000	22.00	440.00
0201290003004	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 - 11P3	hrs	36.7309	38.00	1.395.47
0201290005	VIBRADORA DE CONCRETO A 1/2 1.50"	hrs	22.2820	10.00	222.82
0201330011	GRUPO ELECTROGENO PORTATIL	hrs	485.2212	8.50	4.124.38
0201330012	SERVICIO DE TERMOFUSION	LINCON	847.2400	100.00	84.724.00
0201340010	CASCOS DE SEGURIDAD	und	45.0000	20.00	1.200.00
0201440006	GUANTES	und	45.0000	12.00	540.00
0201440007	BOFAS DE PUNTA ACERO	und	45.0000	60.00	2.700.00
0201440008	GUANTES DE JEJE	und	45.0000	12.00	540.00
0201440009	GUANTES DE CUERO	und	45.0000	10.00	450.00
0201440010	PROTECTOR DE OJOS	und	45.0000	3.50	157.50
0201440011	RESPIRADOR CONTRA POLVO	und	45.0000	0.50	22.50
0201440012	ARNES	und	4.5000	90.00	405.00
0201440013	ORALCOS REFLECTORES	und	45.0000	33.00	1.485.00
0201440015	COMPUTADORA PORTATIL	und	6.0000	215.00	1.290.00
0201440016	PROYECTOR MULTIMEDIA	und	6.0000	44.00	264.00
0201440017	WINCHA DE 30m	und	8.5615	48.00	408.07
0201440018	PRISMA	und	192.5371	7.00	1.347.76
0201440019	EQUIPO TOPOGRAFICO	und	9.5000	8.000.00	76.000.00

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022



Situación similar se advierte en los precios de subcontrata, los cuales no cuentan con el estudio de mercado y/o las cotizaciones respectivas que sustenten su valorización, cuyo monto asciende a **S/331 558,20**; estos importes también forman parte de los insumos considerados en la estructura de costos del expediente técnico, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 21
RELACIÓN DE SUBCONTRATA QUE NO CUENTAN CON ESTUDIO DE MERCADO Y/O COTIZACIONES

SUBCONTRATOS				
0400010002	FLETE TERRESTRE	gb	1.0000	60.000,00
0400010003	FLETE MARITIMO	gb	1.0000	62.000,00
0423060015	ELABORACION IMPL/MENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	gb	1.0000	2.866,29
0423060016	CHARLAS DE INSTRUCCION AL PERSONAL NUEVO	mes	3.0000	423,33
0423060017	CHARLAS DE INSTRUCCION	mes	3.0000	423,33
0423060018	ZARANDEADO MANUAL DE MATERIAL PROPIO	m3	1.001.8800	7,00
0423060019	SELECCION DE MATERIAL PROPIO PARA RELLENO DE ZANJA	m3	2.911.1100	6,73
0423060020	MONITOREO DE LA FIGRA TECNICA AMBIENTAL	gb	1.0000	800,00
0423060023	PERFORACION Y VOLADURA	pb	120.0000	70,00
0423060024	CAPACITACION A LA JASS	mes	3.0000	2.500,00
0423060025	ELABORACION DEL PLAN DE SEGURIDAD VIAL	gb	1.0000	0,000,00
0423060026	CAPACITACION EN SEGURIDAD VIAL, EVACUACION Y SEÑALIZACION	mes	1.0000	4.500,00
0423060027	CHARLA EN PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN	gb	1.0000	1.000,00
0423060028	DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS LIQUIDOS Y EXCRETAS	gb	1.0000	1.400,00
0423060031	MONITOREO DE PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN	gb	1.0000	4.500,00
0423060032	MONITOREO DE RUIDOS	gb	1.0000	800,00
0423060033	CHARLA DE CAPACITACIÓN EN GESTION Y MANEJO DE RESIDUOS	gb	1.0000	750,00
0423060034	CHARLAS DE SENSIBILIZACION EN MITIGACION DE IMPACTOS	gb	1.0000	750,00
0423060037	PRUEBA DE TENSIOMETRO	m	200.9000	90,00
0423060038	PRUEBA DE SPARK TEST	m	200.9000	90,00
0423060039	PRUEBA DE AIRE	m	200.9000	90,00
0423060040	PRUEBA HIDROSTATICA	m	200.9000	90,00
0423060041	PRUEBA ESTANQUEIDAD	m	200.9000	90,00
0423060042	PRUEBA DE ULTRASONIDO	m	200.9000	90,00
0423060043	PRUEBA DESTRUCTIVAS	m	200.9000	90,00
				331.558,20

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022

En tal sentido, el área usuaria y la proyectista inobservaron lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y vigente del 30 de enero de 2019, relacionado al valor referencial, que señala:

"Artículo 34. Valor referencial

(...)

34.2 El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) (...) Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. (...)" (Subrayado es nuestro).

Por lo tanto, las cotizaciones de los insumos, no están acreditados en su totalidad en la actualización del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 19**), situación que permitió que se ejecutaran recursos públicos sin sustento, posibilitando la variación en el valor referencial, cuyas actividades están directamente relacionadas con el objeto de la contratación.

Finalmente, como se logró advertir, el expediente técnico, cuenta con deficiencias en su elaboración. Sin embargo, este fue aprobado y ejecutado, ocasionando que la obra se encuentre inoperativa, perjudicando a los beneficiarios de la población del distrito de Rahuapampa y ocasionando un perjuicio económico en contra de la Entidad de S/36 800,00.

De igual forma, se pagó para la evaluación externa del expediente técnico a Luis Eladio Castro



Obregón, Contratado mediante contrato de servicio de consultoría n.° 012-2022-MDR/A de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 16**), quien con carta n.° 001-2022-MDR/LECO/Evaluador de 3 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 17**), emitió al titular de la Entidad su informe técnico de evaluación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahuapampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa – Provincia de Huari - Departamento de Ancash – I Etapa", con CUI N° 2969749 de 2 de agosto de 2022; (**Apéndice n.° 17**), donde no realizó ninguna observación al mencionado expediente técnico, pese a que este contenía inconsistencias en su elaboración, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/12 000,00, se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
PAGOS EFECTUADOS AL CONSULTOR Y EVALUADOR EXTERNO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Contrato	Concepto	Conformidad de servicio	Comprobante de pago	Monto S/
Contrato de servicio de consultoría n.° 010-2022-MDR/A de 11 de julio de 2022. Lesly Dioshelyn Nimya Rodríguez Trujillo.	Contratación de una persona natural o jurídica para el servicio de consultoría para la elaboración de los estudios de actualización y adecuación por etapas de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamientos de aguas residuales en las localidades de Rahuapampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa, provincia de Huari, departamento de Ancash"	Informe n.° 166-2022-MDR/GDUR/CAMM de 14 de setiembre de 2022	N° 551 de 15 de setiembre de 2022	36 800,00
Contrato de servicio de consultoría n.° 012-2022-MDR/A de 25 de julio de 2022 Luis Eladio Castro Obregón	Contratación de una persona natural o jurídica para el servicio de consultoría para la evaluación de los estudios de actualización y adecuación por etapas de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamientos de aguas residuales en las localidades de Rahuapampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa, provincia de Huari, departamento de Ancash"	Informe n.° 165-2022-MDR/GDUR/CAMM, de 14 de setiembre de 2022	N° 550 de 15 de setiembre de 2022	12 000,00
Total				48 800,00

Fuente: Comprobantes de pago n.° 550 y n.° 551 de 15 de setiembre de 2022.

Elaborado por: Comisión auditora.

Como se ha logrado advertir, Cesar Alex Maguiña Mena, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural; otorgó conformidad al pago de la elaboración y evaluación del expediente técnico, mediante informe n.° 166-2022-MDR/GDUR/CAMM (**Apéndice n.° 20**) e informe n.° 165-2022-MDR/GDUR/CAMM, ambos de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 20**), respectivamente, pese a que contenía las deficiencias detalladas en sus componentes descritos en los párrafos anteriores, inobservando el numeral 16.2 del artículo 16. Requerimiento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el cual señala:

"(...) Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)"

Finalmente, la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 19**), pese a que dicho expediente técnico presentaba inconsistencias y errores en la determinación de diámetro y presiones en la línea de conducción, situación que fue

originado por el accionar del evaluador externo, Luis Eladio Castro Obregón, quien debió verificar y comprobar los contenidos mínimos estipulados en los términos de referencia de la elaboración del expediente técnico, no obstante fue quien señaló que el referido estudio se encontraba aprobado, de igual forma fue originado por el accionar de Cesar Alex Maguiña Mena, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, quien incumplió sus funciones señalados en la cláusula séptima de los contratos n.°s 016, 024 y 031-2022-MDR/A de 3 de mayo, 15 de agosto y 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 207**), respectivamente, de igual forma con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2021-MDR de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 208**).

El hecho descrito ocasionó que Cesar Alex Maguiña Mena, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural otorgue conformidad para el pago por la elaboración y evaluación del expediente técnico, servicio que fue pagado mediante los comprobantes de pago n.° 550 (**Apéndice n.° 21**) y 551 de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 22**), los monto de S/12 000,00 y S/36 800,00, por el servicio de evaluación y elaboración de expediente técnico, respectivamente, situación que generó un perjuicio económico de **S/48 800,00** a la Entidad, toda vez que el expediente técnico aprobado con deficiencias, también ocasionó que el proceso constructivo presente deficiencias y la obra a la fecha de encuentro inoperativa y perjudicando a la población beneficiaria.

B. COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 11-2022-MDR/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, DESCALIFICÓ PROPUESTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA, Y BENEFICIÓ A POSTOR QUE PRESENTÓ OFERTA ECONÓMICA MAYOR EN S/205 279,33, LIMITANDO A LA ENTIDAD A CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD

Mediante informe n.° 160-2022-MDR/GDUR/CAMM de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 23**), Cesar Alex Maguiña Mena, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Roger Alejandro Lujerio Mendoza, gerente Municipal, el requerimiento para la contratación de un ejecutor de obra para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahupampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa – provincia de Huari – departamento de Ancash – I Etapa", con CUI N° 2469749, en adelante "Obra", adjuntando los Términos de Referencia.

Por otra parte, Mediante informe n.° 130-2022-MDR/JULYCP/YYVP de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 24**), Yuli Yudi Valverde Pastor, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, solicitó a Roger Alejandro Lujerio Mendoza, gerente Municipal, la emisión de la certificación de crédito presupuestal para la contratación de un ejecutor de la Obra, con un monto referencial de S/2 566 002,96.

En atención a lo solicitado, mediante memorándum n.° 877-2022-MDR-GM/RLM de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 25**), Roger Alejandro Lujerio Mendoza, gerente Municipal, solicitó a Robinson Palma Zambrano, Asesor contable de la "Municipalidad Distrital de Rahuapampa", en adelante "Entidad", emita la certificación presupuestal para la contratación de un ejecutor de la Obra. Requerimiento que fue atendido, mediante informe n.° 330-2022-ACE/RPZ de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 26**) por Robinson Palma Zambrano, Asesor contable de la Entidad, quien remitió a Roger Alejandro Lujerio Mendoza, gerente Municipal, la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000257, con un monto de S/2 566 002,96 y con fecha de aprobación de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 27**).



Es así que, con informe n.° 136-2022-MDR/JLYCP/YYVP de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 28**), Yuli Yudi Valverde Pastor, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, solicitó al titular de la Entidad la doceava modificación del Plan Anual de Contrataciones - PAC, para realizar la inclusión del procedimiento de selección. En respuesta a lo solicitado, el titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 181-2022-MDR/AL de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 29**), resolvió aprobar la doceava modificación del Plan Anual de Contrataciones - PAC - 2022, a efectos de incluir el proceso de selección para la ejecución de la Obra.

Asimismo, mediante informe n.° 144-2022-MDR/JLYCP/YYVP de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 30**), Yuli Yudi Valverde Pastor, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, solicitó al titular de la Entidad la aprobación del expediente de contratación para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-MDR/CS-primer convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra, adjuntando el formato n.° 02 "Solicitud y aprobación del expediente de contratación" de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 30**). En atención a lo solicitado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2022-MDR/AL de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 31**), el titular de la Entidad resolvió aprobar el expediente de contratación para contratar al ejecutor de la Obra.

Seguidamente, mediante informe n.° 160-2022-MDR/JLYCP/YYVP de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 32**), Yuli Yudi Valverde Pastor, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, solicitó al titular de la Entidad, la designación del comité de selección para la Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-MDR/CS-primer convocatoria, remitiendo como adjunto el formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 32**), solicitud que fue atendido este mismo día, mediante Resolución de Alcaldía n.° 184-2022-MDR/AL de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 33**), donde el titular de la Entidad resolvió designar el comité de selección, quienes estarían a cargo de conducir y ejecutar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de la Obra, quedando integrada por las siguientes personas:

CUADRO N° 7
INTEGRANTES DE COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA as n° 11-2022-MDR/AL-1

TITULARES			
CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CARGO ADMINISTRATIVO
Presidente	Cesar Alex Maguiña Mena	4427260	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Primer Miembro	Yuli Yudy Valverde Pastor	46897204	Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial
Segundo Miembro	Roger Alejandro Lujerio Mendoza	31673284	Gerencia Municipal
SUPLENTE			
Suplente del presidente	Tania Wendy Figueroa Barreto	75464474	Jefatura de la Unidad de Tesorería
Suplente del primer miembro	Eliás Santiago Morales Tarazona	32133135	Jefe de la Unidad Formuladora
Suplente del segundo miembro	Richard Erick Trejo Mayhauy	4454041	Gerente de Desarrollo Económico Social y Servicios Públicos y Ambientales

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 184-2022-MDR/AL de 15 de setiembre de 2022

Elaborado por: Comisión auditora

Es así que, mediante el formato n.° 05 "Acta de instalación del comité de selección" de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 34**), se formalizó la instalación del comité de selección, asimismo, el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad realizó la entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobada, quienes, posteriormente, mediante el formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de intereses" de 15 de

setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 35**), indicaron en el numeral 4 lo siguiente:

"Los miembros del Comité de Selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de BASES ESTÁNDARES, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección".

Asimismo, Cesar Alex Maguiña Mena, Yuli Yudy Valverde Pastor y Roger Alejandro Lujerio Mendoza, presidente y miembros titulares del comité de selección, mediante el formato n.° 07 "Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 36**), solicitaron al titular de la Entidad, la aprobación de las bases estándar del procedimiento de selección AS N° 11-2022-MDR/CS-1, quien consignó su sello y firma en el numeral 14 del mismo formato, como evidencia de la aprobación de los documentos del procedimiento de selección (Bases Estándar).

De igual forma, el comité de selección mediante el formato n.° 08 "Acta de disponer la convocatoria" de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 37**), consignaron en su numeral 5 lo siguiente:

"El comité de selección, por UNANIMIDAD, acuerda efectuar la convocatoria del presente procedimiento de selección mediante correspondiente publicación en el Sistema Electrónico de Adquisición y Contratación del Estado – SEACE el jueves, 15 de setiembre de 2022".

Al respecto, en el portal web institucional de Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, perteneciente al Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado – OSCE, se logró advertir que la Entidad publicó el procedimiento de selección AS N° 11-2022-MDR/CS-1, teniendo la programación tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 22
Cronograma del proceso de selección AS N° 11-2022-MDR/CS-1

Cronograma			
	Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
	Convocatoria	15/09/2022	15/09/2022
	Registro de participantes(Electronica)	16/09/2022 00:01	25/09/2022 23:59
	Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	16/09/2022 00:01	20/09/2022 23:59
	Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	21/09/2022	21/09/2022
	Integración de las Bases JEFATURA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL	21/09/2022	21/09/2022
	Presentación de ofertas(Electronica)	26/09/2022 00:01	26/09/2022 23:59
	Evaluación y calificación JEFATURA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL	27/09/2022	27/09/2022
	Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	27/09/2022 08:30	27/09/2022
Entidad Contratante			
	N° Ruc	Entidad Contratante	
	20232716488	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAHUAPAMPA	

Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=37d0f1d2-be69-4e60-a2b9-48f1b9c63b1d&ptoRetomo=LOCAL>

Por otra parte, no se logró evidenciar la existencia de registro de observaciones y/o consultas, conforme al acta de no formulación de consultas y observaciones.



Cabe indicar que, el comité de selección integró las bases estándar; sin embargo, en los documentos del expediente de contratación emitidos por la Entidad, no se logró advertir la existencia de la Resolución o documento que haga sus veces que resuelva aprobar la integración de las bases.

Al respecto, en la etapa de evaluación y calificación de ofertas, de acuerdo al cronograma publicado en el portal del SEACE, el comité de selección suscribió el formato n.º 15, "Acta de apertura de sobres, evaluación de oferta y calificación: obras (para procedimientos cuya presentación de oferta se realiza en forma electrónica)", de 27 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 38), suscrito por Cesar Alex Maguiña Mena, presidente, Yuli Yudy Valverde Pastor, primer miembro y Roger Alejandro Lujerio Mendoza, segundo miembro del comité de selección, para la Adjudicación Simplificada n.º 11-2022-MDR/CS-1, donde 10 participantes se registraron en el portal del SEACE, los mismos que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 8
DETALLE DEL REGISTRO DE PARTICIPANTES**

N°	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Estado
1	20407863250	Corporación Internacional Grupo Antonio S.A.C.	16/09/2022	Válido
2	20457396946	Sheysa Contratistas Sociedad Anónima Cerrada - SHEYCONSAC	21/09/2022	Válido
3	20506003351	MEJESA S.R.L.	16/09/2022	Válido
4	20507828087	J&M Constructores S.R.L.	16/09/2022	Válido
5	20533976540	Constructora Maluzmiza S.A.C	20/09/2022	Válido
6	20542059291	Inversiones y Servicios IBIZA E.I.R.L.	16/09/2022	Válido
7	20601818125	DO-CESAC Constructores Contratistas Proyectos y Servicio Sociedad Anónima Cerrada - DO-CESAC S.A.C.	25/09/2022	Válido
8	20603457855	HR PROJECT Sociedad Anónima Cerrada - HR PROJECT S.A.C.	23/09/2022	Válido
9	20608658913	Consultoría y Servicios Generales MR INFINITY S.A.C.	24/09/2022	Válido
10	20608705334	Servicios generales y Consultoría MUSIAK S.A.C.	16/09/2022	Válido

Fuente: Formato n.º 15 "Acta de Apertura, Evaluación de las ofertas y calificación de 27 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión auditora.

De los 10 postores que lograron su inscripción, solo el postor Constructora Maluzmiza S.A.C y el postor Consorcio Canchapata, conformado por las empresas: "HR PROJECT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - HR PROJECT S.A.C" con RUC n.º 20603457855, con porcentaje de participación de 1% y la empresa YAEV E.I.R.L con RUC n.º 20571135885, con porcentaje de participación de 99%, presentaron sus ofertas económicas, por lo que, Cesar Alex Maguiña Mena, Yuli Yudy Valverde Pastor y Roger Alejandro Lujerio Mendoza, presidente y miembros titulares del comité de selección encargados de conducir y desarrollar el proceso de selección, efectuaron la verificación de la documentación obligatoria establecida en las bases, obteniendo el siguiente resultado:

CUADRO N° 9
ADMISIÓN DE OFERTAS Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

N°	Documentación de presentación Obligatoria	CONSTRUCTORA MALUZMIZA S.A.C	CONSORCIO CANCHAPATA
a)	Declaración Jurada de datos del postor (Anexo 1)	No	Si
b)	(...) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia de certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento (...)	Si	Si
c)	Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento (Anexo n.°2)	Si	Si
d)	Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3)	No	Si
e)	Declaración Jurada de Plazo de entrega. (Anexo n.°4)	Si	Si
f)	(...) Promesa Formal de Consorcio con firma legalizadas de ser el caso (...)	No corresponde	Si
g)	(...) El precio de la oferta en SOLES, (...)		
RESULTADO		NO ADMITIDA	ADMITIDA

Fuente: Formato n.° 15 "Acta de Apertura, Evaluación de las ofertas y calificación de 27 de setiembre de 2022
Elaborado: Comisión auditora.

Como es de verse, luego de la revisión de los requisitos, Cesar Alex Maguina Mena, Yuli Yudy Valverde Pastor y Roger Alejandro Lujero Mendoza, presidente y miembros titulares del comité de selección, determinaron Admitir al postor CONSORCIO CANCHAPATA y no admitir la oferta del postor CONSTRUCTORA MALUZMIZA S.A.C., indicando las siguientes observaciones:

"En el Anexo N° 1, un numero de celular con 10 dígitos. Error subsanable. No adjunto los documentos para el cumplimiento del numeral 3.1 de las Bases Integradas. En el Anexo N° 6, no se puede conocer el monto realmente ejecutado, porque presenta errores aritméticos. Errores insubsanables (1).

Al haber incurrido el postor en errores subsanables e insubsanables, se declara **NO ADMITIDA** su oferta, porque aún si llegaría a subsanar los errores subsanables, no lograría avanzar a las demás etapas, porque su oferta indubitablemente sería **RECHAZADA**, por ello en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, no se solicita subsanación alguna de su oferta." (Subrayado es agregado)

IMAGEN N° 23
DETALLE DE LA ADMISIÓN DE LA OFERTA

(1) En los subítemales ofertado, el postor ha presentado innecesariamente los % vinculados al Costo Directo, de la siguiente manera:

	Descripción	Oferta Maluzmiza S.A.C.	Corrección	Monto corregido
1	Total costo directo (A)	1,766,164.50		1,766,164.50
2	Gastos generales			
2.1	Gastos fijos	0.428269% 7,563.94		
2.2	Gastos variables	8.883657% 156,900.00		
	Total gastos generales (B)	9.311926% 164,463.94	164,463.93	164,463.93
3	Utilidad (C)	1.500000% 26,492.47		26,492.47
	SUBTOTAL (A+B+C)	1,957,120.91		1,957,120.90
4	IGV (18%)	18.000000% 352,281.76		352,281.76
5	Monto total de la oferta S/	2,309,402.67		2,309,402.66

Fuente: Formato n.° 15 "Acta de Apertura, Evaluación de las ofertas y calificación de 27 de setiembre de 2022



Como se puede apreciar en la imagen precedente, el comité de selección indicó en la observación "(1) En los subtotales ofertados, el postor ha presentado innecesariamente los % vinculados al Costo directo, (...)", al respecto, la comisión auditora, logró comprobar que en las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, no se ha contemplado la obligación de incorporar porcentajes de los gastos generales fijos, gastos generales variables, gastos generales totales, utilidad e IGV en la presentación del Anexo n.º 6 "Precio de la oferta"; por lo que no era materia de evaluación o calificación; sin embargo, Cesar Alex Maguiña Mena, Yuli Yudy Valverde Pastor y Roger Alejandro Lujerio Mendoza, presidente y miembros titulares del comité de selección, indicaron que la oferta presentaba errores aritméticos, por lo que procedieron a realizar el cálculo aritmético, donde se logró advertir que solo utilizaron el porcentaje asignado a Total gastos generales, pese a que este provenía de la suma de los porcentajes asignados a gastos fijos (0.428269%) y gastos variables (8.883657%) de la cual se obtiene el total de **9.311926%**, porcentaje que fue asignado a Total gastos generales.

Al respecto, como se puede advertir en la imagen precedente el postor Constructora Maluzmiza S.A.C., en su oferta económica que presentó de S/2 309 402,67 que se encontraba al 90% del valor referencial, y siendo la más ventajosa para la Entidad, consigno en la columna derecha montos que dieron del resultado de la multiplicación del porcentaje de gastos fijo y gastos variables asignados en la oferta económica en mención, Gastos fijos es **0.428269%** por total de costo directo (S/1 766 164,50) se obtiene S/1 563,94 y del porcentaje gastos variables **8.883657%** por el total de costo directo (S/1 766 164,50) se obtiene S/ 156 900,00, al respecto, se puede advertir que la suma de ambos gastos que fueron multiplicados por los porcentajes asignados a gastos generales fijos y variables en la oferta económica, da como resultado el total de S/ 164 463,94, monto que corresponde a total gastos generales, el mismo monto que fue consignado en la oferta económica de Constructora MALUZMIZA S.A.C., de S/2 309 402,67 y no S/2 309 402,66, como señaló el comité de selección, S/0,01 inferior al valor referencial.

Como es de verse, Cesar Alex Maguiña Mena, Yuli Yudy Valverde Pastor y Roger Alejandro Lujerio Mendoza, presidente y miembros titulares del comité de selección, realizaron un cálculo numérico con el propósito de no admitir la propuesta del postor Constructora MALUZMIZA S.A.C., toda vez que resultaba siendo la oferta más ventajosa para la Entidad. Se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10

Descripción		Oferta MALUZMIZA S.A.C	
1	Total costo directo (A)		1 766 164,50
2	Gastos generales		
2.1	Gastos fijos	0.428269%	7 563,94
2.2	Gastos variables	8.883657%	156 900,00
	Total gastos generales (B)	9,311926%	164 463,94

Fuente: Formato n.º 15 "Acta de Apertura, Evaluación de las ofertas y calificación de 27 de setiembre de 2022

Elaborado por: Comisión auditora

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, de la multiplicación del porcentaje asignado a los gastos fijos y gastos variables con el monto total del costo directo, da como resultado el monto de S/7 563,94 y S/156 900,00, respectivamente, lo que al sumar da como resultado el monto de S/164 463,94, lográndose constatar que el monto asignado en la oferta económica, del postor Constructora Maluzmiza S.A.C., se encontraba dentro del límite inferior del valor referencial.

Cabe indicar, que la diferencia de S/0.01 que advirtió el comité de selección cuando hizo el cálculo aritmético, se debió al redondeo de las milésimas de los porcentajes asignados a los gastos fijos y gastos variables; sin embargo, Cesar Alex Maguiña Mena, Yuli Yudy Valverde Pastor y Roger Alejandro Lujerio Mendoza, presidente y miembros titulares del comité de selección no realizaron la constatación de los montos asignados en los gastos fijos y gastos variables, para corroborar si estos montos que estaban asignados en la oferta económica, eran los correctos, motivo por el cual, decidieron no admitir la propuesta económica del postor Constructora Maluzmiza S.A.C. y decidieron otorgar la buena pro al Consorcio Canchapata.

Por otra parte, de la revisión efectuada en la página web de la SUNEDU, para corroborar la profesión de los integrantes del comité de selección y el conocimiento técnico de cada uno de ellos, se logró advertir que, de los 3 miembros titulares del comité de selección, el presidente contaba con la profesión de ing. Civil, el primer miembro era bachiller en contabilidad y el segundo miembro con la profesión de economista, lo que resaltaría que solo el presidente del comité de selección contaba con conocimiento técnico en materia de contratación, contraviniendo lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

"Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.

(...)

44.2. *Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, (...)"*

Finalmente, Cesar Alex Maguiña Mena, Yuli Yudy Valverde Pastor y Roger Alejandro Lujerio Mendoza, presidente y miembros titulares del comité de selección, suscribieron el formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras, de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 39**), donde en su numeral 6 fijaron: *"Los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN, por UNANIMIDAD, otorgan la buena pro al portor mencionado en el numeral 4."*; en ese sentido, el comité de selección otorgó la buena pro al consorcio Canchapata, con un monto adjudicado de S/2 514 682,00, pese a que existió una oferta más ventajosa para la Entidad. Situación que limitó a la Entidad contratar en mejores condiciones económica el cual tenía una diferencia de S/205 279,33.

B.1. Postor ganador de la buena pro para la ejecución de la obra, presentó certificaciones con información inexacta, respecto a la experiencia del personal clave en la especialidad y el órgano encargado de las contrataciones no realizó la verificación posterior, beneficiando a postor pese a no cumplir con los requisitos exigidos en las bases integradas.

Para la suscripción del contrato, el ganador de la buena pro debió acreditar los requisitos de la experiencia del personal clave conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
REQUISITOS DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE SEGÚN LAS BASES
INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 11-2022-MDR/CS-1

1. Residente de obra:		
Experiencia		
Cargo desempeñado	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia
Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos, en la obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de saneamiento u obras similares	Obras de saneamiento u obras similares	24 meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura)
2. Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional:		
Experiencia		
Cargo desempeñado	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia
Especialista, ingeniero, supervisor, jefe, responsable, coordinador de estos, en seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.	Obras en general	12 meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura)
3. Especialista ambiental:		
Experiencia		
Cargo desempeñado	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia
Especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o residente o la combinación de estos en: ambiental o mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de medio ambiente; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.	Obras en general	12 meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura)
4. Especialista de calidad		
Experiencia		
Cargo desempeñado	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia
Especialista, ingeniero, supervisor, jefe, gerente de construcción, residente, responsable, coordinador o la combinación de estos en: control de calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolo de calidad; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.	Obras en general	12 meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura)

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-MDR/CS-Primera Convocatoria.

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, con carta n.° 001-2022/CONSORCIO CANCHAPATA de 14 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 40), Elvis Alan Asencios Mogollon, representante común del consorcio Canchapata presentó a la Entidad, la documentación para el perfeccionamiento del contrato, entre los cuales, presentó copias de certificados para acreditar la experiencia del personal que conformaban el plantel profesional clave. Sin embargo, estos certificados de trabajo que debieron demostrar la experiencia profesional del personal clave, carecerían de veracidad al contener información inexacta, se detalla lo advertido:

- ✓ Respecto al especialista en seguridad en obra y salud ocupacional, Jhon Pedro Yauri Cochachin, presentó el siguiente certificado de trabajo:

Referente a su participación como especialista en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente en la obra "Mejoramiento e instalación del reservorio para agua potable del centro poblado de Quiches, distrito de Quiches, provincia de Sihuas, región Ancash" por el periodo comprendido entre el 13 de agosto al 26 de octubre de 2018.

Al respecto, la obra citada corresponde al procedimiento de selección AS-SM-6-2018-MDQ/CS-1 donde la comisión auditora advirtió en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado "SEACE", que dicha obra se ejecutó en plazos distintos a los fijados en el certificado de trabajo, se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 24
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 6-2018-MDQ/CS-1

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	24/08/2018	24/08/2018
Registro de participantes(Electronica)	27/08/2018 00:01	07/09/2018 08:29
Formulación de consultas y observaciones(Presencial) MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHES, SITO EN PLAZA DE ARMAS S/N	27/08/2018 08:30	29/08/2018 17:30
Absolución de consultas y observaciones OPICINA DE LOGÍSTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHES, SITO EN PLAZA DE ARMAS S/N	03/09/2018	03/09/2018
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	04/09/2018	04/09/2018
Presentación de ofertas(Presencial) GGDPPDGGFG	07/09/2018 08:30	07/09/2018 17:30
Evaluación y calificación MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHES, SITO EN PLAZA DE ARMAS S/N	07/09/2018	10/09/2018
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	10/09/2018	10/09/2018

Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE

Asimismo, se obtuvo del portal web del SEACE el contrato⁶ de ejecución de obra n.º 06-2018-MDQ – Obra: Mejoramiento e instalación del reservorio para agua potable del centro poblado de quiches, distrito de quiches, provincia de Sihuas, región de Ancash, AS-SM-6-2018-MDQ/CS-1-Primera convocatoria (**Apéndice n.º 41**); suscrita entre Jorge Arturo Zarsosa Prudencio, el contratista y Jesús Alejandro Príncipe Verde, alcalde, el 19 de setiembre de 2018; ósea un mes con 6 días después del supuesto inicio de labores en obra, fijado en el certificado de trabajo. Y con un plazo de ejecución de 30 días, plazo que sobrepasaría el periodo de 2 meses con 13 días con lo que se habría sustentado parte de la experiencia de este especialista.

Como se puede advertir, el certificado de trabajo presentado por el Consorcio Canchapata no coinciden las fechas de la experiencia donde fijo la fecha de inicio (13 de agosto de

⁶ file:///C:/Users/s0p0r13t1195430/Downloads/355447429102018200039.pdf.

2018) de las labores del especialista ambiental; sin embargo, el contrato para la ejecución de la obra citada en dicho certificado recién se firmó el 19 de setiembre de 2018; motivos por el cual, no le correspondió la experiencia señalada.

- ✓ Respecto al especialista en calidad, Daniel Marco Chávez Rodríguez, presentó los siguientes certificados de trabajo:

Referente a su participación como especialista en saneamiento de la supervisión en ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico del centro poblado de Canchabamba, del distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarral - Ancash" por los periodos comprendidos entre el 1 de octubre al 8 de diciembre de 2018 y 2 de mayo al 31 de julio de 2019, certificados que fueron expedidos por el consultor de obras, Fredy Julio Romero Guía.

Al respecto, se logró advertir que la obra citada corresponde al procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2018-MDCFF/CS, según el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, aplicativo que se obtuvo el contrato n.° 014-2018-MPCFF/GM de 27 de julio de 2018 (Apéndice n.° 42), se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 25
PERFECCIONAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDCFF/CS-1

LICITACION PUBLICA N° 001-2018-MPCFF/CS

CONTRATO N° 014-2018-MPCFF/GM

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO DE CANCHABAMBA, DEL DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ANCASH"

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO DE CANCHABAMBA, DEL DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ANCASH, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20202020098, con domicilio legal en el Jr. Fitzcarrald N° 504 - Plaza de Armas San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, Departamento Ancash, debidamente representada por su Gerente Municipal Sr. LEONCIO BENITO MAURICIO CHU, identificado con DNI N° 15725956, con atribuciones de suscribir contratos a mérito de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 012-2018-MP-CFF/ALC, y de otra parte el CONSORCIO INGENIERIA, integrado por las siguientes empresas:

- CRISTINA CONDEZO CONTRATISTAS E.I.R.L. con RUC N° 20489528283, con domicilio en la Av. Simón Bolívar Mz. Z Lote 03 Urb. San Juan - Yanacancha - Pasco - Pasco, inscrita en la ficha N° 11007078, asiento A-0001, del registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Pasco, debidamente representado por su Titular Gerente Sr. CAYO CONDEZO MEZA, identificado con DNI N° 04086137, según poder inscrito en la ficha N° 11007078, asiento A-0001, del registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Pasco, con 90% de obligaciones, quien tendrá a cargo la facturación.
- EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES M & J S.R.L. con RUC N° 20446927753, con domicilio en la Av. Pasco N° 142 Barrio Buenos Aires - Simón Bolívar - Pasco - Pasco, inscrita en la ficha N° 02003142, asiento A-0001, del registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Pasco, debidamente representado por su Gerente General Sr. JULIO CESAR ESPINOZA FALCON, identificado con DNI N° 04086136, según poder inscrito en la ficha N° 02003142, asiento A-0001, del registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Pasco, con 10% de obligaciones.

Señalando el Domicilio legal del consorcio en el Urb. La Av. Enrique Meiggs 1935 Miraflores Alto - Chimbote - Santa - Ancash, además han designado en el contrato del consorcio a ROBERTO EUGENIO DULONG RENGIFO, identificado con DNI N° 40439757, como representante común del CONSORCIO INGENIERIA, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

Fuente: Licitación Pública n.° 001-2018-MDCFF/CS-1



Como se puede advertir en la imagen anterior, Fredy Julio Romero Guía, persona natural, no tiene ningún cargo en el Consorcio Ingeniería, ni con las empresas que conforman el consorcio, sin embargo, expidió un certificado de trabajo, para sustentar la experiencia del especialista en calidad, sin tener las facultades para dicho acto, toda vez, que el Consorcio Ingeniería, tuvo a Roberto Eugenio Dulong Rengifo como representante común e integrado por las empresas Cristina Condezo Contratistas E.I.R.L. con RUC n.° 20489528283, representado por Cayo Condezo Meza y la Empresa de Servicios Múltiples M & J S.R.L. con RUC n.° 20446927753, representado por Julio César Espinoza Falcón, careciendo de veracidad dicho documento.

De igual forma, con el certificado referente a su participación como especialista en saneamiento en ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y desagüe en el anexo Saucipuquio del caserío de Huellap, distrito de Ataquero, provincia de Carhuaz - Ancash" por el periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2018 al 8 de abril de 2019, certificado que fue expedido por T & T Ingenieros Constructores S.R.L., pero de la revisión efectuada tanto en el portal web de INFOBRAS como del SEACE, esta obra no existe, como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 26
BÚSQUEDA REALIZADA EN EL PORTAL DE INFOBRAS CON RESULTADO NEGATIVO

The screenshot shows the search filters for the INFOBRAS portal. The filters are set to: DEPARTAMENTO: ANCASH, PROVINCIA: CARHUAZ, DISTRITO: ATAQUERO, NIVEL DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD: GOBIERNO LOCAL, SECTOR DE LA ENTIDAD: GOBIERNOS LOCALES, TIPO DE OBRA 1: Seleccione, TIPO DE OBRA 2: Seleccione, TIPO DE OBRA (3 NIVELES): Seleccione. The search results table shows 6 records, with the first record being: 1 Nombre de la obra, 5 MEJORAMIENTO DE LAS CARRETERAS EN LOS TRAMOS PUENTE PRINCIPAL TRANCAPAMPA CARHUAC ATAQUERO HUELLAP SAUCIPUQUIO DEL DISTRITO DE ATAQUERO PROVINCIA DE CARHUAZ ANCASH, 26 CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO MULTUSO DE LA LOCALIDAD DE SAUCIPUQUIO 1RA ETAPA EN EL DISTRITO DE ATAQUERO PROVINCIA DE CARHUAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Fuente: Portal web de INFOBRAS.



IMAGEN N° 27
BÚSQUEDA REALIZADA EN EL PORTAL WEB DEL SEACE

Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

Por lo tanto, no se debió considerar estos certificados como acreditación válida de la experiencia requerida⁷, por cuanto el postor ganador no habría cumplido⁸ con los requisitos de calificación establecidos en el literal B.2 Experiencia del personal clave en el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de la sección específica (condiciones especiales del procedimiento de selección) de las bases integradas del proceso de selección, e inobservando el numeral 49.3 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establecen:

“Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

49.3 *Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.*

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*

(...)

e) *Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.*

(...)”

Sin embargo, omitiendo lo señalado en la normativa citada en el párrafo precedente, Yuli Yudy Valverde Pastor, responsable del Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad ocasionó que la Entidad suscriba el contrato de ejecución de obra n.º 044-2022-MDR/A de 19 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 43 con el Consorcio Canchapata por un monto de S/2 514 682,00 y plazo de ejecución de 90 días calendario.

En consecuencia, Yuli Yudy Valverde Pastor, responsable del Órgano encargado de las contrataciones debió realizar la revisión posterior y la constatación de la documentación

⁷ 12 meses.

⁸ Solo acreditó 3 meses con 26 días



presentada por el postor ganador de la buena pro, y advertir a la Entidad que estos contenían información inexacta, y de esta forma la Entidad debió declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro en la etapa del perfeccionamiento del contrato con el Consorcio Canchapata, es más, por no acreditar la experiencia requerida de su plantel técnico y por la presentación de documentación con información inexacta debió haber perdido automáticamente la buena pro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, Yuli Yudy Valverde Pastor, responsable del Órgano de contrataciones de la Entidad, benefició al Consorcio Canchapata, con la tramitación para el perfeccionamiento del contrato sin realizar la verificación de la documentación presentada para la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 044-2022-MDR/A de 19 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 43**) con el Consorcio Canchapata.

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(Subrayado es agregado).

C. EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES NO REALIZÓ LA REVISIÓN POSTERIOR A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO, DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 12-2022-MDR/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, LO QUE PERMITIÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, PESE A NO CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA EXIGIDA PARA PERSONAL CLAVE EN LA ESPECIALIDAD

Mediante informe n.° 161-2022-MDR/GDUR/CAMM de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 44**), Cesar Alex Maguiña Mena, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Roger Alejandro Lujerio Mendoza, gerente Municipal, el requerimiento para la contratación de una consultoría de obra, de un supervisor para el proyecto a ejecutarse: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahuapampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa – provincia de Huari – departamento de Ancash – I Etapa", con CUI N° 2469749, en adelante "Obra", adjuntando los Términos de Referencia e indicando el valor referencial de S/91 368,86.

Por otra parte, Mediante informe n.° 131-2022-MDR/ULYCP/YYVP de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 45**), Yuli Yudi Valverde Pastor, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, solicitó a Roger Alejandro Lujerio Mendoza, gerente Municipal, la emisión de la certificación de crédito presupuestal para la contratación de una consultoría de obra, de un supervisor para la supervisión de la Obra, con un monto referencial de S/91 368,86.



En atención a lo solicitado, mediante memorándum n.° 878-2022-MDR-GM/RLM de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 46**), Roger Alejandro Lujerio Mendoza, gerente Municipal, solicitó a Robinson Palma Zambrano, Asesor contable de la Entidad, emita la certificación presupuestal para la contratación de un supervisor, para la ejecución de la obra Obra. Requerimiento que fue atendido, mediante informe n.° 331-2022-ACE/RPZ de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 47**), Robinson Palma Zambrano, Asesor contable de la Entidad, emitió a Roger Alejandro Lujerio Mendoza, gerente Municipal, la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000258, con un monto de S/91 368,86 y con fecha de aprobación de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 47**).

Continuando con el trámite, con informe n.° 137-2022-MDR/JLYCP/YYVP de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 48**), Yuli Yudi Valverde Pastor, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, solicitó a Mariano Fernando Villavicencio, alcalde de la Entidad, la treceava modificación del Plan Anual de Contrataciones-PAC, para realizar la inclusión del procedimiento de selección, en respuesta a lo solicitado, Mariano Fernando Villavicencio, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 182-2022-MDR/AL de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 49**), resolvió aprobar la treceava modificación del Plan Anual de Contrataciones – PAC – 2022, a efectos de incluir el proceso de selección para la contratación de una consultoría de obra, un supervisor para la ejecución de la Obra.

Asimismo, mediante informe n.° 162-2022-MDR/JLYCP/YYVP de 16 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 50**), Yuli Yudi Valverde Pastor, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, solicitó a Mariano Fernando Villavicencio, alcalde de la Entidad, la aprobación del expediente de contratación para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 12-2022-MDR/CS-primer convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, adjuntando el formato n.° 02 "Solicitud y aprobación del expediente de contratación" de 16 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 50**); en atención a lo solicitado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 185-2022-MDR/AL de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 51**), Mariano Fernando Villavicencio, alcalde de la Entidad, resolvió aprobar el expediente de contratación para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra.

Además, mediante informe n.° 165-2022-MDR/JLYCP/YYVP de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 52**), Yuli Yudi Valverde Pastor, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, solicitó a Mariano Fernando Villavicencio, alcalde de la Entidad, la designación del comité de selección para la Adjudicación Simplificada n.° 12-2022-MDR/CS-primer convocatoria, remitiendo como adjunto el formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 52**) y el formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios) de 16 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 52**), solicitud que fue atendido este mismo día, mediante Resolución de Alcaldía n.° 186-2022-MDR/AL de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 53**), donde Mariano Fernando Villavicencio, alcalde de la Entidad, resolvió designar el comité de selección, quienes estarían a cargo de conducir y ejecutar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra, quedando integrada por las siguientes personas:



CUADRO N° 12
INTEGRANTES DE COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA as n° 11-2022-MDR/AL-1

TITULARES			
CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CARGO ADMINISTRATIVO
Presidente	Cesar Alex Maguiña Mena	4427260	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Primer Miembro	Yuli Yudy Valverde Pastor	46897204	Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial
Segundo Miembro	Roger Alejandro Lujerio Mendoza	31673284	Gerencia Municipal
SUPLENTE			
Suplente del presidente	Tania Wendy Figueroa Barreto	75464474	Jefatura de la Unidad de Tesorería
Suplente del primer miembro	Eliás Santiago Morales Tarazona	32133135	Jefe de la Unidad Formuladora
Suplente del segundo miembro	Richard Erick Trejo Mayhauy	44545041	Gerente de Desarrollo Económico Social y Servicios Públicos y Ambientales

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 184-2022-MDR/AL de 15 de setiembre de 2022

Elaborado por: Comisión auditora

Este mismo día, mediante el formato n.° 05 "Acta de instalación del comité de selección" de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 54**), documento con cual el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, entregó al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobada, quienes, a su vez, este mismo día mediante el formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de intereses" de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 55**), indicaron en el numeral 4 lo siguiente:

"Los miembros del Comité de Selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de BASES ESTÁNDARES, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de

Asimismo, el comité de selección, este mismo día mediante el formato n.° 07 "Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 56**) solicitó a Mariano Fernando Villavicencio, alcalde de la Entidad, la aprobación de las bases estándar del procedimiento de selección AS N° 12-2022-MDR/CS-1, quien consignó su sello y firma en el numeral 14 del mismo formato, como evidencia de la aprobación de los documentos del procedimiento de selección (Bases Estándar).

De igual forma, este mismo día el comité de selección mediante el formato n.° 08 "Acta de disponer la convocatoria" de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 57**) consignaron en su numeral 5 lo siguiente:

"El comité de selección, por UNANIMIDAD, acuerda efectuar la convocatoria del presente procedimiento de selección mediante correspondiente publicación en el Sistema Electrónico de Adquisición y Contratación del Estado – SEACE el lunes, 19 de setiembre de 2022".

Al respecto, en el portal web institucional de Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, perteneciente al Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado – OSCE, se logró advertir que la Entidad publicó el procedimiento de selección AS N° 12-2022-MDR/CS-1, teniendo la programación tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 28
Cronograma del proceso de selección AS N° 11-2022-MDR/CS-1

Cronograma			
Etapa	Fecha inicio	Fecha Fin	
Convocatoria	19/09/2022	19/09/2022	
Registro de participantes(Electronica)	20/09/2022 00:01	29/09/2022 23:59	
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	20/09/2022 00:01	22/09/2022 23:59	
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	23/09/2022	23/09/2022	
Integración de las Bases OFICINA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL	23/09/2022	23/09/2022	
Presentación de ofertas(Electronica)	30/09/2022 00:01	30/09/2022 23:59	
Calificación y Evaluación de propuestas OFICINA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL	03/10/2022	03/10/2022	
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	03/10/2022 08:30	03/10/2022	
Entidad Contratante			
N° Ruc	Entidad Contratante		
2073716488	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAHUAPAMPA		

Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=46d2d627-b07c-48c8-80e3-5e41a52e6404&ptoRetomo=LOCAL>

Al respecto, el comité de selección integró las bases estándar; sin embargo, en los documentos del expediente de contratación emitidos por la Entidad, no se logró advertir la existencia de la Resolución o documento que haga sus veces que resuelva aprobar la integración de las bases.

Al respecto, en la etapa de evaluación y calificación de ofertas, de acuerdo al cronograma publicado en el portal del SEACE, el comité de selección suscribió el formato n.° 20 y 24, "Acta de calificación y evaluación de las ofertas técnicas y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro", de 3 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 58), asimismo, el formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en forma electrónica) de 3 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 59), ambos suscritos por Cesar Alex Maguñá Mena, presidente, Yuli Yudy Valverde Pastor, primer miembro y Roger Alejandro Lujerio Mendoza, segundo miembro del comité de selección, además, se logró advertir el reporte de otorgamiento de la buena pro de 3 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 60), para la Adjudicación Simplificada n.° 12-2022-MDR/CS-1, donde 4 participantes se registraron en el portal del SEACE, los mismos que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 13
DETALLE DEL REGISTRO DE PARTICIPANTES**

N°	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Estado
1	10214396942	Claudio Víctor Román Acuña	24/09/2022	Válido
2	10224276465	Rubén Elmer Rosales Contreras	20/09/2022	Válido
3	10316100568	Marino David Villanueva León	27/09/2022	Válido
4	20408092010	M&C BUSSNES S.A.C.	25/09/2022	Válido

Fuente: formato n.° 20 y 24, "Acta de calificación y evaluación de las ofertas técnicas y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro", de 3 de octubre de 2022

Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, de los 4 postores que lograron su inscripción, se dejó constancia que solo el postor Consorcio Cruzpampa constituido por la empresa: "M & C BUSSNES S.A.C." y el consultor Carlos Alberto Rivera Flores, presentó su oferta económica, por lo

que, el comité de selección encargado de conducir y desarrollar el proceso de selección, efectuó la verificación de la documentación obligatoria establecida en las bases, obteniendo el siguiente resultado:

CUADRO N° 14
DETALLE DE OFERTA ADMITIDA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	POSTOR 1 CONSORIO CRUZPAMPA
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)	SI
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2).	SI
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.º 3).	SI
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.º 4)	SI
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.º 5).	SI
RESULTADO	ADMITIDO

Fuente: formato n.º 20 y 24, "Acta de calificación y evaluación de las ofertas técnicas y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro", de 3 de octubre de 2022 de la Adjudicación Simplificada n.º 12-2022-MDR/CS-1.

Elaborado por: Personal a cargo del Planeamiento de la Auditoría de Cumplimiento.

Posteriormente, los miembros de comité de selección realizaron la evaluación de requisitos de calificación de la oferta presentada, quedando de la siguiente forma, se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 15
REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA POR EL POSTOR

N°	Postor	B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			C) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		RESULTADO
		B.1) Calificación del plantel profesional clave - formación académica	B.2) Experiencia del plantel profesional clave	B.3) Equipamiento estratégico	Anexo 09: Experiencia del postor absorbida	Anexo 08: Experiencia del postor en la especialidad	
1	CONSORCIO CRUZPAMPA	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal c) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato			NO CORRESPONDE	SI CUMPLE	SI CALIFICA

Fuente: formato n.º 20 y 24, "Acta de calificación y evaluación de las ofertas técnicas y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro", de 3 de octubre de 2022 de la Adjudicación Simplificada n.º 12-2022-MDR/CS-1.

Elaborado por: Personal a cargo del Planeamiento de la Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro precedente se observa que, el comité de selección al momento de calificar los requisitos de calificación de la oferta respecto a la capacidad técnica y profesional del plantel técnico indicó la acreditación de los mismos para la suscripción del contrato.

Sin embargo, en la etapa del perfeccionamiento del contrato, para la suscripción de contrato,

correspondía que el ganador de la buena pro acredite los requisitos de la experiencia del personal clave conforme lo estableció las bases integradas, se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 16
REQUISITOS DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS
DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 12-2022-MPR/CS- Primera Convocatoria

1. Supervisor de obra:		
Experiencia		
Cargo desempeñado	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia
Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o gerente de proyectos de construcción o jefe de supervisión o la combinación de estos en: la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra o supervisión de obra; en obras de saneamiento u obras similares	Obras de saneamiento u obras similares	24 meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura)
2. Especialista de calidad		
Experiencia		
Cargo desempeñado	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia
Especialista, ingeniero, supervisor, residente, gerente de construcción, responsable, coordinador o la combinación de esto en: control de calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general	Obras en general	12 meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura)

Fuente: Adjudicación Simplificada n.° 12-2022-MDR/CS-Primera Convocatoria.

Elaborado por: Personal a cargo del Planeamiento de la Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, mediante carta n.° 001-2022/CONSORCIO CRUZPAMPA de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 61**), Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa presentó a la Entidad, la documentación para el perfeccionamiento del contrato, entre los cuales remitió copia de los certificados para acreditar la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Donde se logró advertir que el profesional clave para el cargo de jefe de supervisión, **Fredy Julio Romero Guía**, presentó contratos y certificados conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 17
TIEMPO DE EXPERIENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN

N°	Nombre de la obra	Entidad	Cargo	Periodo		Total meses
				Inicio	Fin	
1	Mejoramiento y ampliación del sistema de alcantarillado sanitario de la localidad de Pariacoto, distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz	Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Áncash	Inspector	11/05/2007	10/01/2008	8 meses
2	Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del centro poblado de Bellavista - Santo Toribio - Huaylas	Municipalidad Distrital de Santo Toribio	Supervisor	28/08/2009	26/12/2009	4 meses
3	Mejoramiento del servicio de abastecimiento de agua potable en el caserío de Marqui, distrito de Coris	Municipalidad Distrital de Coris	Supervisor	22/12/2014	20/02/2015	14 meses
4	Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable del Caserío de Pampacancha, provincia de Recuay	Municipalidad Provincial de Recuay	Supervisor	20/03/2005	18/08/2005	5 meses
TOTAL						19 MESES

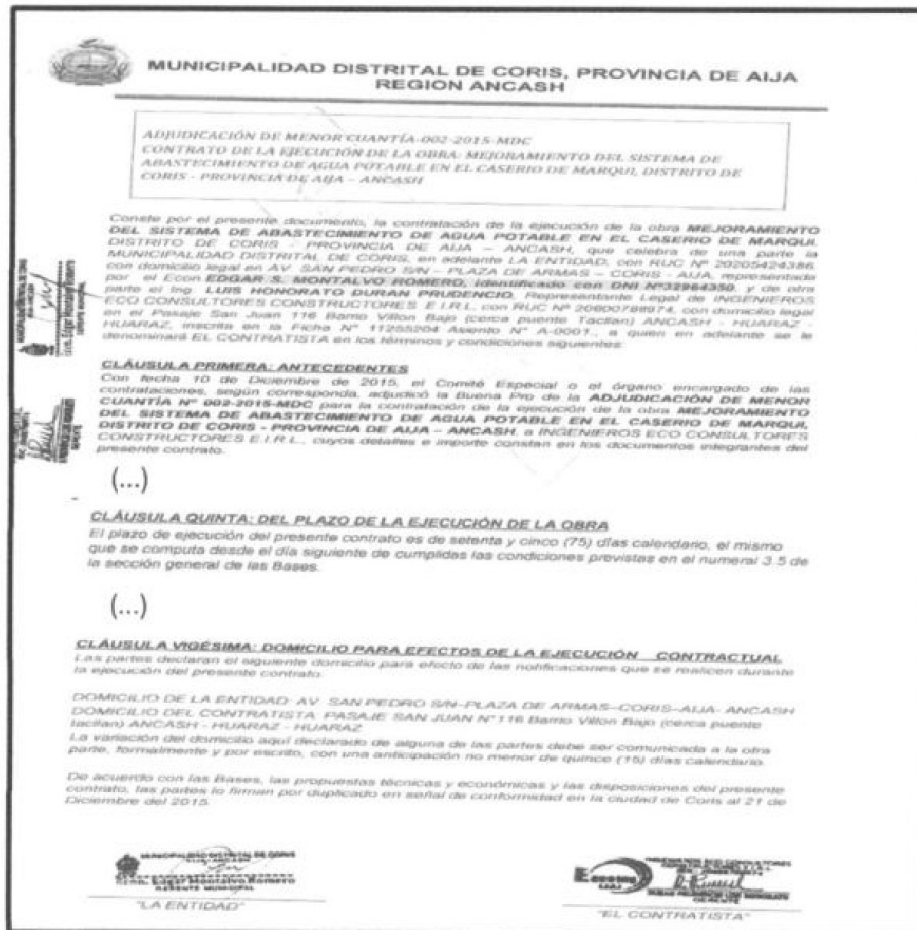
Fuente: Adjudicación Simplificada n.° 12-2022-MDR/CS-Primera Convocatoria.

Elaborado por: Personal a cargo del Planeamiento de la Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro precedente, se observa que el Consorcio Cruzpampa acreditó 36 meses de experiencia de su personal técnico propuesto como jefe de supervisión de los 24 meses requeridos en las bases integradas.

Al respecto, de revisión y verificación de la veracidad de las certificaciones de trabajo presentado por Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, se logró advertir que el certificado de trabajo citado en el ítem 3 del cuadro precedente, cuenta con información inexacta, toda vez que en dicho certificado fijó como periodo de experiencia laboral desde el 22 de diciembre de 2014 hasta el 20 de febrero de 2016, haciendo un total de 14 meses de experiencia; sin embargo, del portal SEACE la comisión auditora descargó el contrato: "ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA – 002-2015-MDC – CONTRATO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO DE MARQUI, DISTRITO DE CORIS – PROVINCIA DE AIJA – ANCASH" de 21 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 62), con un plazo de ejecución de 75 días calendario, el cual se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 29



Fuente: Contrato de Adjudicación de menor cuantía – 002-2015-MDC – contrato de la ejecución de la obra mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en el caserío de Marqui, distrito de Coris – provincia de Aija – Ancash” de 21 de diciembre de 2015



Como es de verse, esta obra, solo tenía fijado como plazo de ejecución de 75 días calendario y se firmó el contrato el 21 de diciembre de 2015, lo que hace resaltar que los plazos asignados en el certificado de trabajo como experiencia para el ingeniero **Fredy Julio Romero Guía**, no le correspondería por contener información inexacta, por ende, solo alcanzaba acumular 17 meses de experiencia de los 24 meses de los requeridos como requisito mínimo en las bases integradas.

Sin embargo, Yuli Yudy Valverde Pastor, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, no realizó ninguna observación, por la presentación de documentos con información inexacta, y por ende el postor ganador de la buena pro no contaba con la experiencia requerida para el profesional para el cargo de jefe de supervisión, requisitos previstos en el literal B.2 Experiencia del personal clave en el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de la sección específica (condiciones especiales del procedimiento de selección) de las bases integradas del proceso de selección e inobservando el numeral 49.3 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

49.3 *Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.*

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*

(...)

e) *Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.*

(...)"

De igual forma, para el profesional **Conrado Elvis Flores Sánchez**, para el cargo de especialista de calidad, el postor ganador de la buena pro presentó un certificado emitido por Leonardo Solin Salas Zamunio, por los servicios de ingeniero especialista en calidad, en la ejecución de la obra: "Creación de la planta de tratamiento de residuos sólidos en la localidad de Huayllas, distrito de Huachis, provincia de Huari, departamento de Ancash" del periodo desde el 20 de agosto de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022.

Al respecto, de acuerdo al contrato de ejecución LP-001-2021-MDHS/GM de 13 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 63**), para la ejecución de la obra: "Creación de la planta de tratamiento de residuos sólidos en la localidad de Huayllas, distrito de Huachis, provincia de Huari, departamento de Ancash", la certificación presentada por el postor contiene información inexacta, toda vez que el periodo de ejecución de la obra se llevó a cabo desde el mes de octubre de 2021, sin embargo, en la certificación cuenta un periodo desde 20 de agosto de 2021, 2 meses antes que empiece la ejecución de la obra; además, en el mismo contrato no se logró advertir entre el plantel técnico profesional al profesional **Conrado Elvis Flores Sánchez**, ni el cargo de especialista en calidad para la ejecución de la obra citada, se muestra en la siguiente imagen:



IMAGEN N° 30

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE CONTRATO
El presente contrato tiene por objeto la prestación de la ejecución de la obra: "CREACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA LOCALIDAD DE HUAYLLAS, DISTRITO DE HUACHIS - HUARI - ANCASH". Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA propone como plantel clave a los siguientes profesionales:

CARGO	PROFESIONAL	DNI	CARRERA	CIP/RNA/CEP
Ingeniero Residente de Obra	Rildo Raul Rique Perez	09921844	Ingeniería civil	125734
Ingeniero Ambiental	Sandro Lucio Castillo Trejo	32020225	Ingeniería ambiental	73116
Ingeniero Especialista en Geotecnia	Reynaldo Melquiades Reyes Roque	31658163	Ingeniería civil	57900
Ingeniero Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional	Marcial Proceso Solorzano Torre	32640583	Ingeniero de Minas	101308
Lic. Arqueólogo	Maza Rodriguez Abraham Máximo	31668044	Lic. Arqueólogo	1840
Lic. Responsable de la Seguridad en Salud en obra	Bianca Noemi Diestra Vega	71440711	Lic. en Enfermería	0106519

Fuente: contrato de ejecución LP-001-2021-MDHS/GM de 13 de octubre de 2021

Como se puede apreciar en la imagen precedente, en el cuadro de plantel clave para la ejecución de la obra citada, no se encuentra asignado el profesional **Conrado Elvis Flores Sánchez**, ni el cargo de especialista en calidad, tal y como lo indica la certificación presentada como experiencia para dicho profesional, hecho que no fue advertido por la encargada del Órgano de contrataciones de la Entidad.

Asimismo, se logró advertir que los otros 2 certificados emitidos por César Collazos Bueno, gerente general del Consorcio Minero Oro del Sur S.A.C., donde indica que Conrado Elvis Flores Sánchez habría prestado servicios en calidad de ingeniero especialista en calidad, en la ejecución de la obra "Creación de un complejo deportivo en la localidad de Señor de Luren, distrito de San Cristóbal, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho" tanto en la primera etapa (del 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2020) como en la segunda etapa (del 1 de marzo hasta el 31 de mayo de 2022), sin embargo, de la búsqueda en el portal web de INFOBRAS los registro de avances de ejecución de dicha obra, no se logró encontrar ningún registro correspondiente. De igual forma, se realizó la búsqueda en el portal de SEACE, con respecto a la convocatoria y sus etapas para la firma de contrato para la ejecución de la citada obra, sin tener éxito, lo que indicaría que esta obra no se haya ejecutado, se muestra las búsquedas realizadas mediante las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 31
BÚSQUEDA REALIZADA EN EL PORTAL DE INFOBRAS CON RESULTADO NEGATIVO

The screenshot shows a search interface on the INFOBRAS portal. The search criteria are: DEPARTAMENTO: AYACUCHO, PROVINCIA: LUCANAS, DISTRITO: SAN CRISTOBAL. The search results table shows two entries, both with a status of 'Desactualizado' (Outdated).

N°	FECHA	NÚMERO DE DOCUMENTOS INGRESADOS	ESTADO DE REGISTRO	ENTIDAD	CÓDIGO INFOBRAS	CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN	CÓDIGO SWP	ESTADO DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA
1	2020-01-01	0	Actualizado	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUEBLO	28813	2187758	288817	Finalizado	INSTALACION DE LINA DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD D DISTRITO DE SAN CRISTOBAL, PROVINCIA DE LUCANAS
2	2022-03-01	0	Desactualizado	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTOBAL-LUCANAS	184473	2389560	2389560	En ejecución	CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO EN EL D.D. MUNICIPAL SAN CRISTOBAL EN LA LOCALIDAD SAN CRISTOBAL, CP CRISTOBAL, PROVINCIA LUCANAS, DEPARTAMENTO AYACUCHO

Fuente: Portal web del INFOBRAS

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa
Periodo: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025



000049

IMAGEN N° 32
BÚSQUEDA REALIZADA EN EL PORTAL WEB DEL SEACE DE LA OBRA EN SU PRIMERA ETAPA (AÑO 2019)

Buscador de Condiciones de Contratación

Nombre e Sigla de Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTOBAL - UCAYALI

Objeto de Contratación: [Seleccionar]

Descripción del Objeto: obra civil

Versión SEACE: Versión 1

Código Único de Inversión: []

Tipo de Selección: [Seleccionar]

Mes. Selección: []

Año de la Convocatoria: 2019

Código SISP: []

Buscar Limpiar

Si tiene algún inconveniente con la descarga de archivos, revise la guía "Configuraciones para el uso de los sistemas del OECE en diversos navegadores". Clic aquí

N°	Nombre e Sigla de la Entidad	Fecha y Hora de Publicación	Nomenclatura	Resolución	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto	Código SISP	Código Único de Inversión	VE / VE / Cuenta de la contratación	Alcance	Versión SEACE	Acciones
No se encontraron Datos												

Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

IMAGEN N° 33
BÚSQUEDA REALIZADA EN EL PORTAL WEB DEL SEACE DE LA OBRA EN SU SEGUNDA ETAPA (AÑO 2022)

Buscador de Condiciones de Contratación

Nombre e Sigla de Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTOBAL - UCAYALI

Objeto de Contratación: [Seleccionar]

Descripción del Objeto: obra civil

Versión SEACE: Versión 1

Código Único de Inversión: []

Tipo de Selección: [Seleccionar]

Mes. Selección: []

Año de la Convocatoria: 2022

Código SISP: []

Buscar Limpiar

Si tiene algún inconveniente con la descarga de archivos, revise la guía "Configuraciones para el uso de los sistemas del OECE en diversos navegadores". Clic aquí

N°	Nombre e Sigla de la Entidad	Fecha y Hora de Publicación	Nomenclatura	Resolución	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto	Código SISP	Código Único de Inversión	VE / VE / Cuenta de la contratación	Alcance	Versión SEACE	Acciones
No se encontraron Datos												

Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

De las imágenes precedentes, se logró advertir que Yuli Yudy Valverde Pastor, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial asimismo, responsable del Órgano de Contrataciones de la Entidad, no realizó una revisión posterior a la documentación presentada por el Consorcio Cruzpampa, con



respecto a los requisitos de calificación establecidos en el literal B.2 Experiencia del personal clave en el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de la sección específica (condiciones especiales del procedimiento de selección) de las bases integradas del proceso de selección, inobservando el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el que establece lo siguiente:

"Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)"

En consecuencia, Yuli Yudy Valverde Pastor, responsable del Órgano encargado de las contrataciones debió realizar la revisión posterior a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, por ende, la Entidad debió haber declarado la nulidad del otorgamiento de la buena pro en la etapa del perfeccionamiento del contrato con el consorcio Cruzpampa, toda vez que no acreditó la experiencia requerida de su plantel técnico, y por haber presentado documentación con información inexacta, debiendo haber perdido automáticamente el otorgamiento de la buena pro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, Yuli Yudy Valverde Pastor, responsable del Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, benefició al Consorcio Cruzpampa tramitando la suscripción del contrato de servicio de consultoría n.° 045-2022-MDR/A de 19 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 64**) como resultado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 12-2022-MDR/CS-Primera convocatoria entre el titular de la entidad y el Consorcio Cruzpampa, pese a que este no acreditó la experiencia exigida en las bases integradas.

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente". (Subrayado es agregado).



D. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD TRAMITARON, OTORGARON CONFORMIDAD Y AUTORIZARON EL PAGO DE VALORIZACIONES AL CONTRATISTA, INADVERTIENDO QUE LAS TUBERÍAS EMPLEADAS EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN PRESENTABAN CERTIFICACIÓN DE CALIDAD PRESUNTAMENTE ADULTERADAS, ORIGINANDO CON ELLO QUE EN LA ACTUALIDAD LA OBRA SE ENCUENTRE INOPERATIVA, AFECTANDO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/2 147 164,54

Habiéndose otorgado la buena pro de la Adjudicación Simplificada AS-SM-11-2022-MDR/CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra con CUI n. ° 2469749 el 27 de setiembre de 2022 al Consorcio Canchapata, en adelante “**Contratista**”, conformado por las empresas: “HR PROJECT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – HR PROJECT S.A.C” con RUC n. ° 20603457855, porcentaje de participación de 1% y la empresa YAEV E.I.R.L con RUC n. ° 20571135885, con porcentaje de participación de 99%, y posteriormente suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n. ° 044-2022-MDR/A de 19 de octubre de 2022 (**Apéndice n. ° 43**), entre la Entidad y Elvis Alan Asencios Mogollón, representante común del Contratista, por el monto de S/2 514 682,00; bajo el sistema de contratación a precios unitarios y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, designándose como residente de Obra a Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez.

Asimismo, el 19 de setiembre de 2022, se efectuó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n. ° 12-2022-MDR/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, otorgando la buena pro el 3 de octubre de 2022, al Consorcio Cruzpampa en adelante “**Supervisión**” conformado por las empresas: M & C BUSNES S.A.C con RUC n. ° 20408092010, porcentaje de participación de 50% y RIVERA FLORES CARLOS ALBERTO Con RUC n. ° 10316661268, con porcentaje de participación de 50%; suscribiéndose el Contrato de servicios n. ° 045-2022-MDR/A de 19 de octubre de 2022 (**Apéndice n. ° 64**), entre la Entidad y Ester Melinda Ramírez Pardo, por un monto de S/91 368,00, consignándose a Fredy Julio Romero Guía como supervisor de Obra.

De la entrega de terreno e inicio de obra

Mediante acta de entrega de terreno de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n. ° 65**) se realizó la entrega de terreno al Contratista, el cual fue suscrito por parte de la Entidad por: Cesar Alex Maguiña Mena, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Roger Alejandro Lujerio Mendoza, gerente Municipal y Fredy Julio Romero Guía, jefe de Supervisión; asimismo, por parte del Contratista fue suscrito por: Elvis Alan Asencios Mogollón, representante común del Contratista y Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez, residente de Obra, quienes señalaron textualmente lo siguiente:

“(…) Después de recorrer el espacio físico en forma general de los terrenos por donde se ejecutará la Obra mencionada, se constató que los terrenos en su totalidad se encuentran físicamente saneados, según lo indican los planos, por lo que la Municipalidad Distrital de Rahuapampa en conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado, se hace entrega del terreno conforme se estipula en el expediente técnico a efectos de iniciar la obra a ejecutarse. (...)” (énfasis nuestro)

Posteriormente, mediante acta de inicio de obra de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n. ° 66**), suscrito por Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común de la Supervisión, Fredy Julio Romero Guía, jefe de Supervisión; por parte del Contratista suscrito por: Elvis Alan Asencios Mogollón, representante común del Contratista y Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez, residente de Obra; se procedió con el inicio de ejecución de la Obra conforme textualmente señalaba:

"Luego de haber realizado la inspección ocular de la obra, dejando constancia que las partes han cumplido con las condiciones exigidas por la ley. Se pasó a recorrer en forma conjunta, la zona de la ejecución de los trabajos contemplados en el expediente técnico aprobado por la institución edil y no encontrándose observación alguna se da por **INICIADA LA OBRA**. Se suscribe la presente acta el día 08 del mes de noviembre del 2022, procediendo a firmar los presentes.

(...)" (énfasis nuestro)

En ese sentido, durante la ejecución de la obra, funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron, dieron conformidad y dispusieron el pago de 6 valorizaciones y el adicional con deductivo vinculante n.º 1, las cuales se resumen en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 18
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA DE LA OBRA**

Valorización	CP N°	Fecha	Concepto	Importe S/	Total S/
Valorización N° 1	859	28/12/2022	Girado al contratista – Valorización n.º 1	371 122,24	391 824,24
	859	28/12/2022	Detracción – Valorización n.º 1	20 702,00	
Valorización N° 2	89	23/03/2023	Detracción – Valorización n.º 2	39 303,00	856 840,99
	90 A	23/03/2023	Girado al contratista – Valorización n.º 2	420 000,00	
	90	23/03/2023	2do Girado al contratista – Valorización n.º 2	397 537,99	
Valorización N° 3	184	27/04/2023	Detracción – Valorización n.º 2	24 844,00	621 104,42
	185	27/04/2023	Girado al contratista – Valorización n.º 3	420 000,00	
	185	27/04/2023	2do Girado al contratista – Valorización n.º 3	176 260,42	
Valorización N° 4	703	22/11/2023	Detracción – Valorización n.º 4	2 110,00	52 739,66
	704	22/11/2023	Girado al contratista – Valorización n.º 4	48 154,66	
	705	22/11/2023	Penalidad – Valorización n.º 4	2 475,00	
Valorización N° 5	727	28/11/2023	Penalidad – Valorización n.º 5	6 930,00	111 971,80
	728	28/11/2023	Detracción – Valorización n.º 5	4 479,00	
	729	28/11/2023	Girado al contratista – Valorización n.º 5	100 562,80	
Valorización N° 6	831	22/12/2023	Detracción – Valorización n.º 6	9 149,00	228 732,69
	832	22/12/2023	Girado al contratista – Valorización n.º 6	219,583,69	
TOTAL DESEMBOLSADO AL CONTRATISTA					2 263 213,80

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la Municipalidad distrital de Rahuapampa, durante el período diciembre de 2022 a diciembre de 2023 – Valorizaciones del contratista de obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

**CUADRO N° 19
VALORIZACIONES PAGADAS AL CONSORCIO CANCHAPATA – ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°1**

Valorización	Nota de pago n.º	Fecha	Concepto	Importe S/	Total S/
Valorización N° 1	140.24.65.2400089	22 de mayo de 2024	Penalidad	3 090,00	234 690,17
	140.24.81.2400099	17 de mayo de 2024	Detracción – Valorización n.º 1 del Adicional con deductivo n.º 1	10 732,00	
	140.24.81.2400088	13 de mayo de 2024	Pago al contratista – Valorización n.º 1 del Adicional con deductivo n.º 1	223 958,17	
TOTAL DESEMBOLSADO AL CONTRATISTA					237 780,17

Fuente: Expediente de valorización del adicional con deductivo vinculante n.º 1

Elaborado por: Comisión auditora.

Por otro lado, durante la ejecución de la Obra, los funcionarios y servidores de la Entidad dieron conformidad y dispusieron el pago a 5 valorizaciones de la Supervisión, conforme se resume en el

siguiente cuadro:

CUADRO N° 20
PAGOS EFECTUADOS A LA SUPERVISIÓN DE OBRA

Valorización	CP N°	Fecha	Concepto	Importe S/	Total S/
Valorización N° 1	860	28/12/2022	Girado a la supervisión – Valorización n.° 1	7 410,73	9 666,73
	860	28/12/2022	Detracción – Valorización n.° 1	2 256,00	
Valorización N° 2	861	28/12/2022	Girado a la supervisión – Valorización n.° 2	31 417,07	35 701,07
	861	28/12/2022	Detracción – Valorización n.° 2	4 284,00	
Valorización N° 3	335	23/06/2023	Detracción – Valorización n.° 3	2 708,00	22 567,90
	336	23/06/2023	Girado a la supervisión – Valorización n.° 3	19 859,90	
Valorización N° 4	858	16/01/2024	Penalidad – Valorización n.° 4	990,00	928,73
	859	16/01/2024	Detracción – Valorización n.° 4	230,00	
	860	16/01/2024	Girado a la supervisión – Valorización n.° 4	698,73	
Valorización N° 5	861	16/01/2024	Detracción – Valorización n.° 5	488,00	4 065,88
	862	16/01/2024	Girado a la supervisión – Valorización n.° 5	3 577,88	
TOTAL DESEMBOLSADO A LA SUPERVISIÓN DE OBRA					73 974,31

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la Municipalidad distrital de Rahuapampa, durante el período diciembre de 2022 a enero de 2024 – Valorizaciones de la supervisión de obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, las valorizaciones presentadas tanto por el residente y el supervisor de Obra, obtuvieron conformidad, tramites y autorización de pagos por los funcionarios y/o servidores de la Entidad, situaciones que se detalla a continuación:

✓ De la Valoración n.° 01 del ejecutor:

 Mediante carta n.° 004-2022-RESIDENTE DE OBRA/HGCO de 3 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 67**), Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez, residente de obra remitió a Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata el informe de **valorización n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2022**, quien, a su vez, mediante carta n.° 008-2022-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM, de 3 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 68**) remitió a Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión, el informe de valorización n.° 1.

 Seguidamente, mediante carta n.° 003-2022-FJRG/JSO de 4 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 69**), Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión, remitió a Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, el informe de valorización n.° 1 del consorcio Canchapata correspondiente al mes de noviembre de 2022. Es así que, mediante carta n.° 003-2022-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP, de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 70**), Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, remitió al titular de la Entidad, con atención de Cesar Alex Maguiña Mena, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el informe de valorización n.° 01 del contratista correspondiente al mes de noviembre de 2022, de la ejecución de la Obra, recomendando proseguir su revisión y pago correspondiente.

 En atención a ello, mediante informe n.° 345-2022-MDR/GDUR/CAMM de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 71**), Cesar Alex Maguiña Mena, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Roger Alejandro Lujerio Mendoza, gerente Municipal, la conformidad de pago del informe mensual de valorización del contratista n.° 1, donde señaló en su numeral 2) del capítulo III. **ANÁLISIS**, lo siguiente:

"Por lo que, encontrándose libre de observaciones, y en merito a los documentos presentados, se da la conformidad al informe mensual de Valorización N° 01 del contratista, según cuadro adjunto N° 01."

CUADRO N° 21

Número y período del informe mensual de valorización	Porcentaje Avanzado Actual Mes de Diciembre	Monto Total a facturar incluido IGV S/	Retención del fiel cumplimiento 5.00% S/	Total, Neto a pagar, incluido IGV S/
01 - Diciembre	20.58%	517 548,34	125 734,10	391 814,24

Fuente: informe n.° 345-2022-MDR/GDUR/CAMM de 21 de diciembre de 2022

Elaborado por: Comisión Auditora

Además, concluyó en su numeral 4.1 del capítulo IV. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, lo siguiente:

"Se concluye que habiendo visto y revisado el informe mensual de valorización N°01 del contratista se **OTORGA LA CONFORMIDAD DE PAGO** por el monto de s/. 391,814.24 (Trecientos Noventa y Un Mil Ochocientos Catorce con 24/100 soles) incluido el impuesto general a las ventas a nombre del contratista el **CONSORCIO CANCHAPATA**, representada por el Sr. Elvis Alan Asencios Mogollon."

Continuando con el trámite, mediante memorándum n.° 3251-2022-MDR-GM/RLM de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 72**), Roger Alejandro Lujerio Mendoza, gerente Municipal, derivó a Robinson Palma Zambrano, asesor contable de la Entidad, el expediente para su respectiva revisión y realizar su devengado por el monto de S/517 548,34 a favor del Consorcio Canchapata, en atención a ello, mediante informe n.° 658-2022-ACE/RPZ de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 73**), Robinson Palma Zambrano, contador externo de la Entidad, informó a Roger Alejandro Lujerio Mendoza, gerente Municipal, que el expediente administrativo de pago por la valorización n.° 1 de la ejecución de la Obra, a favor del Consorcio Canchapata, se encontraba devengado, indicando lo siguiente:

"(...) se encuentra devengado con el registro SIAF N° 0000816, y queda bajo responsabilidad de gerencia su autorización de cualquier deficiencia administrativa y/o técnica, sobre las advertencias hechas por la asesoría contable externa, cuyo monto asciende a S/. 517,548.34 (...)". (subrayado es agregado)

De esta forma, mediante memorándum n.° 3281-2022-MDR-GM/RLM de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 74**), Roger Alejandro Lujerio Mendoza, gerente Municipal, remitió a Tania Wendi Figueroa Barreto, Tesorera de la Entidad, la autorización de pago a favor del consorcio Canchapata por el monto de S/517 548,34, donde señaló lo siguiente:

"(...) se solicita se realice el pago por el concepto de la Adjudicación Simplificada (...) por el monto de +s/. 517,548.34 (...); con el registro SIAF n.° 0000816, (...)"

Por otra parte, se logró advertir el documento registro SIAF n.° 16 - Carta de autorización de cobro n.° 001-2023-MDR/T de 8 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 75**), dirigido al administrador del Banco de la Nación de Huari, con la finalidad de cargar a la cuenta corriente de la Entidad la retención de la garantía de fiel cumplimiento de la valorización n.° 1 de la ejecución de la Obra, el monto de S/125 724,10, y finalmente se generó el comprobante de pago n.° 009-2023 de 5 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 76**), a nombre de la Entidad por la retención de la garantía de fiel cumplimiento de la valorización n.° 1, por el importe de S/125 724,10, de igual forma, el

comprobante de pago n.° 859 de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 76**), a nombre del consorcio Canchapata, por el pago de la valorización n.° 1, por el importe de S/371 122,24.

Sobre lo descrito, es preciso señalar que Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez residente de obra, Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, Fredy Julio Romero Guía jefe de supervisión de obra y Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, con presunta intencionalidad de beneficiarse presentaron a la Entidad la valorización n.° 1 adjuntando una ficha técnica de calidad de tubería empleada en la línea de conducción con información inexacta, hecho que no fue advertido por Cesar Alex Maguiña Mena, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, quien otorgó conformidad a dicha valorización para su pago correspondiente, ocasionando con ello que la obra se encuentre inoperativa y afectando a la población beneficiaria. La observación de la ficha técnica se encuentra detallado en el numeral D.1.2 del presente documento

✓ **De la Valoración n.° 02 del ejecutor:**

De igual forma, mediante carta n.° 006-2022-RESIDENTE DE OBRA/HGCO de 26 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 77**), Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez, residente de obra remitió a Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, el informe de **valorización n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2022**, quien, a su vez, mediante carta n.° 010-2022-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM, de 26 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 78**), remitió a Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión, el informe de valorización n.° 2.

Seguidamente, mediante carta n.° 004-2022-FJRG/JSO de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 79**), Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión, remitió a Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, el informe de valorización n.° 2 del contratista correspondiente al mes de diciembre de 2022, es así que, mediante carta n.° 004-2022-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP, de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 80**), Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, remitió al titular de la Entidad, con atención de Cesar Alex Maguiña Mena, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el informe de valorización n.° 2 del contratista correspondiente al mes de diciembre de 2022 de la ejecución de la Obra, recomendando proseguir su revisión y pago correspondiente.

En atención a ello, mediante informe n.° 355-2022-MDR/GDUR/CAMM de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 81**), Cesar Alex Maguiña Mena, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Roger Alejandro Lujerío Mendoza, gerente Municipal, la conformidad de pago del informe mensual de valorización del contratista n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2022, donde señala en su numeral 2) del capítulo III. ANÁLISIS, lo siguiente:

"Por lo que, encontrándose libre de observaciones, y en mérito a los documentos presentados, se da la conformidad al informe mensual de Valorización N° 02 del contratista, según cuadro adjunto N° 01."

CUADRO N° 22

Número y período del informe mensual de valorización	Porcentaje Avanzado Actual Mes de Diciembre	Monto Total a facturar incluido IGV S/	Retención del fiel cumplimiento 5.00% S/	Total, Neto a pagar, incluido IGV S/
01 - Noviembre	20.58%	517 548,34	125 734,10	391 814,24
02 - Diciembre	39.07%	982 585,06	125 734,10	856 850,99

Fuente: informe n.° 355-2022-MDR/GDUR/CAMM de 27 de diciembre de 2022

Elaborado por: Comisión Auditora

Además, concluyó en su numeral 4.1 del capítulo IV. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, lo siguiente:

"Se concluye que habiendo visto y revisado el informe mensual de valorización N°01 del contratista se OTORGA LA CONFORMIDAD DE PAGO por el monto de s/. 856,850.99 (Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta con 99/100 soles) incluido el impuesto general a las ventas a nombre del contratista el CONSORCIO CANCHAPATA, representada por el Sr. Elvis Alan Asencios Mogollon." (subrayado es agregado)

Continuando con el trámite, mediante memorándum n.° 3291-2022-MDR-GM/RLM de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 82**), Roger Alejandro Lujerio Mendoza, gerente Municipal, derivó a Robinson Palma Zambrano, asesor contable de la Entidad, el expediente para su respectiva revisión y realizar su devengado, por el monto de S/982 585,09 a favor del Consorcio Canchapata, en atención a ello, mediante informe n.° 673-2022-ACE/RPZ de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 83**), Robinson Palma Zambrano, contador externo de la Entidad, informó a Roger Alejandro Lujerio Mendoza, gerente Municipal, el expediente administrativo de pago por el informe de valorización n.° 2 de la ejecución de la Obra, a favor del Consorcio Canchapata se encuentra devengado, indicando lo siguiente:

"(...) se encuentra devengado con el registro SIAF N° 0000216, y queda bajo responsabilidad de gerencia su autorización de cualquier deficiencia administrativa y/o técnica, sobre las advertencias hechas por la asesoría contable externa, cuyo monto asciende a S/. 982,585.09 (...)" (subrayado es agregado)

De esta forma, mediante memorándum n.° 3301-2022-MDR-GM/RLM de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 84**), Roger Alejandro Lujerio Mendoza, gerente Municipal, remitió a Tania Wendi Figueroa Barreto, Tesorera, la autorización de pago a favor del consorcio Canchapata por el monto de S/982 585,09, donde señaló lo siguiente:

"(...) se solicita se realice el pago VALORIZACIÓN N° 02 DEL PROYECTO (...) por el monto de s/. 982,585.09 (...); con el registro SIAF n.° 0000216, (...)"

Posteriormente, mediante informe n.° 003-2023-MDR/T de 11 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 85**), Gaby Fernandez Cisneros, Tesorera de la Entidad, remitió a Daysi Betancur Villaorduña, gerente Municipal, los comprobantes pendientes de pago, quien en atención, mediante informe n.° 024-2023-GM/DHBV de 17 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 86**), Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, solicitó a Miguel Arcángel Granados Loli, gerente Desarrollo

Urbano y Rural⁹, la revisión minuciosa de la valorización n.° 2 de la ejecución de la Obra, a nombre del consorcio Canchapata.

Al respecto, mediante informe n.° 035-2023-MDR/GDUR/MAGL de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 87**), Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, la conformidad de pago del informe mensual de valorización n.° 2 del contratista, correspondiente al mes de diciembre de 2022, concluyendo lo siguiente:

"Se concluye que habiendo visto y revisado el informe mensual de Valorización N° 02 del contratista que correspondiente de mes de diciembre y en concordancia con la supervisión de OTORGA LA CONFORMIDAD DE PAGO por el monto de S/ 856,850.99 (Ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta con 99/100) incluido el Impuesto General a las Ventas a nombre del contratista EL CONSORCIO CANCHAPATA representada por el Señor Elvis Alan Asencios Mogollón (representante Común).

(...)

La retención de fiel cumplimiento será S/. 125,734.10 (...)" (subrayado es agregado)

Por otra parte, mediante informe n.° 081-2023-MDR/OLYCP/LBVV. de 9 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 88**), Luciano Billigraham Villarreal Vizarraga, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, solicitó a Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, la actualización de la certificación de crédito presupuestario n.° 257-2022 contratación de la ejecución de la Obra, por el monto de S/2 048 455,66; quien continuó el trámite, mediante memorando n.° 146-2023-MDR/GM/DHBV de 9 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 89**), Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, solicitó a Robert Andy López Cabello, jefe de la oficina de Contabilidad y encargado de la oficina de Planificación y Presupuesto, la actualización de crédito presupuestario n.° 257-2022 contratación de la ejecución de la Obra, por el monto de S/2 048 455,66.

Al respecto, se logró advertir la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000009, con el monto de S/2 048 455,66, con fecha de aprobación de 17 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 90**), con sello y firma de Robert Andy López Cabello, jefe de la oficina de Contabilidad y encargado de la oficina de Planificación y Presupuesto; asimismo, se logró advertir una orden de prestación de servicio n.° 000060 de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 90**), con registro SIAF GL n.° 0000000068, como parte del compromiso por pagar la valorización n.° 2, quien otorgó la conformidad del servicio fue Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; y quienes autorizaron dicho compromiso por pagar fueron Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal y Luciano Billigraham Villarreal Vizarraga, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, a favor del consorcio Canchapata por el monto de S/982 585,09.

Seguidamente, mediante memorando n.° 179-2023-MDR/GM/DHBV de 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 91**), Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, derivó a Robert Andy López Cabello, jefe de la oficina de Contabilidad y encargado de la oficina de Planificación y Presupuesto, el expediente de pago para su revisión y su respectivo devengado si amerita, de la valorización n.° 2, por el monto de S/982 585,09; a nombre del consorcio Canchapata, quien atendió, mediante carta n.° 021-2023/MDR de 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 92**), Robert Andy López Cabello, jefe de la oficina de Contabilidad y encargado de la oficina de Planificación y Presupuesto, confirmó a Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, el devengado de

⁹ De acuerdo al Art. 86 del ROF de la Municipalidad Distrital de Rahuapampa, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2021/MDR de 30 de julio de 2021, el nombre del puesto es **Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural**.



la orden de servicio n.° 000060, con el expediente SIAF n.° 0000000068, por el importe de S/982 585,09, por el pago de la valorización n.° 2 de la ejecución de la Obra.

D esta forma, mediante memorando n.° 180-2023-MDR/GM/DHBV de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 93**), Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, solicitó a Gaby Maricell Fernández Cisneros, Tesorera de la Entidad, realizar el pago correspondiente al expediente administrativo de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de diciembre de 2022, de la ejecución de la Obra, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 23

Número de valorización	Monto Total incluido IGV S/	Retención del fiel cumplimiento 5% S/	Detracción 4% S/	Total, Neto a pagar S/
Valorización n.° 02 - Diciembre	982 585,09	125 734,10	39 303,40	817 547,59

Fuente: memorando n.° 180-2023-MDR/GM/DHBV de 23 de marzo de 2023

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, mediante carta n.° 022-2023/MDR de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 94**), Robert Andy López Cabello, jefe de la oficina de Contabilidad y encargado de la oficina de Planificación y Presupuesto, remitió a Gaby Maricell Fernández Cisneros, Tesorera de la Entidad, una observación con respecto a la retención de la garantía de fiel cumplimiento de la valorización n.° 01, en atención a ello, mediante informe n.° 023-2023-MDR/T/GMFC de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 95**), Gaby Maricell Fernández Cisneros, Tesorera de la Entidad, remitió a Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, la rectificación para el pago de retención de la segunda valorización, quedando de la siguiente forma:

CUADRO N° 24
Rectificación de segunda retención de garantía de fiel cumplimiento

	Antes S/	Corregido S/
	982 585,09	982 585,09
Detracción	39 303,40	39 303,00
Retención	125 734,10	125 744,10
Monto a pagar	817 547,59	817 527,99

Fuente: informe n.° 023-2023-MDR/T/GMFC de 23 de marzo de 2023

Elaborado por: Comisión Auditora

De esta manera, mediante, carta de autorización de cobro n.° 003-2023-MDR/T/GMFC. de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 96**), Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, y Gaby Maricell Fernández Cisneros, Tesorera de la Entidad, solicitaron al administrador del Banco de la Nación de Huari, cargar a la cuenta de la Municipalidad Distrital de Rahuapampa el importe de S/125 744,10, correspondiente a la retención de la garantía de fiel cumplimiento de la valorización n.° 02 de la ejecución de la Obra. Asimismo, se realizó el pago al consorcio Canchapata el importe de S/817 527,99, atreves de los comprobantes de pago n.° 90 y 90A de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 97**), y la detracción por el importe de S/39 303,00 mediante el comprobante de pago n.° 89 de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 97**).

Sobre lo descrito, es preciso señalar que Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez residente de obra, Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, Fredy Julio Romero Guía jefe de supervisión de obra y Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, con presunta intencionalidad de beneficiarse presentaron a la Entidad la

valorización n.° 2 con partidas que habrían ejecutado, correspondiente a la cama de apoyo en la línea de conducción, además, instalaron tuberías sin que estos cuenten con certificación de calidad, hecho que no fue advertido por Cesar Alex Maguiña Mena, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural y Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural en los periodos 2022 y 2023 respectivamente, quienes otorgaron conformidad a dicha valorización para su pago correspondiente, ocasionando con ello que la obra se encuentre inoperativa y afectando a la población beneficiaria. La observación de la cama de apoyo y línea de conducción se encuentra detallado en el numeral D.1.2 del presente documento.

✓ De la Valoración n.° 03 del ejecutor:

Posteriormente, mediante carta n.° 002-2023-RESIDENTE DE OBRA/HGCO de 6 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 98**), Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez, residente de obra remitió a Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, el informe de **valorización n.° 3 correspondiente al mes de enero de 2023**, quien, a su vez, mediante carta n.° 002-2023-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 6 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 99**), Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, remitió a Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión, el informe de valorización n.° 3 del contratista correspondiente al mes de enero de 2023, por la suma de S/621 104,19.

Seguidamente, mediante carta n.° 003-2023-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 8 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 100**), Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión, remitió al titular de la Entidad, con atención de Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, su informe técnico de evaluación de valorización n.° 3 de obra, donde en su ítem 8 del numeral 8 conclusiones y recomendaciones señaló lo siguiente:

"8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)

8. por lo que teniendo en cuenta la documentación técnica evaluada y cumpliendo con la directiva dispuesta por la entidad, **ESTA SUPERVISIÓN OTORGA LA CONFORMIDAD DEL INFORME MENSUAL DE VALORIZACIÓN N° 03**; correspondiente al periodo 01/01/2023 hasta 31/01/2023, teniendo en cuenta un porcentaje de avance físico ejecutado que es de 24.70%, cuyo monto haciende S/. 621,104.19 incluido IGV (...)"

Al respecto, mediante informe n.° 048-2023-MDR/GDUR/MAGL de 16 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 101**), Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, la evaluación y observaciones del informe de valorización n.° 3, quien a su vez, mediante carta n.° 013-2023-MDR/GM/DHBV de 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 102**), Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, remitió a Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión de obra, el informe de evaluación y observaciones de la valorización n.° 3, para realizar el levantamiento de observaciones.

En tal sentido, mediante carta n.° 004-2023-MDR/JFRG/SO. de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 103**), Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión de obra, remitió a Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, el informe de valorización n.° 3 observada, para la subsanación por el contratista, posteriormente, mediante carta n.° 0003-2023-RESIDENTE DE OBRA/HGCO. de 4 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 104**), Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez, residente de obra, remitió a Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, el levantamiento de observaciones de la valorización n.° 3.

De esta forma, mediante carta n.° 0004-2023-CONSORCIO CANCHAPATA/AAAM. de 4 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 105**), Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, remitió a Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión de obra, el informe de la valorización n.° 3 con el levantamiento de observaciones, correspondiente al mes de enero de 2023; seguidamente, mediante carta n.° 005-2023-MDR/JFRG/SO. de 4 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 106**), Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión de obra, remitió al titular de la Entidad, el informe de valorización n.° 3 subsanado por el contratista.

Posteriormente, mediante informe n.° 072-2023-MDR/GDUR/MAGL de 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 107**), Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, con atención de Luciano Billigraham Villarreal Vizarraga, jefe de Logística y Control Patrimonial, el informe de conformidad de la valorización n.° 3 del contratista, concluyendo lo siguiente:

"Se concluye que habiendo visto y revisado el informe mensual de valorización N° 03 del contratista que correspondiente de mes de enero y en concordancia de la supervisión de OTORGA LA CONFORMIDAD DE PAGO por el monto de S/ 621,104.42 (Seiscientos veintitún mil ciento cuatro con 42/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas a nombre del contratista EL CONSORCIO CANCHAPATA representada por el señor Elvis Alan Asensios Mogollón (Representante Común)."

Al respecto, mediante memorando n.° 146-2023-MDR/GM/DHBV de 9 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 108**), Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, solicitó a Robert Andy López Cabello, jefe de la Oficina de Contabilidad y encargado de la oficina de Planificación y Presupuesto, emita la actualización de certificación de crédito presupuestario n.° 257-2022, de la Obra, por el monto de S/2 174 178,72; donde se logró advertir la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000009 con fecha de aprobación 17 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 108**), por el monto de S/2 048 455,66, para la ejecución de la Obra, asimismo, se advirtió la orden de prestación de servicio n.° 000078 de 5 de abril de 2023, con registro SIAF N° 68, con la fase de compromiso de fecha de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 109**), contando con la firma y sello en conformidad de Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y firma de quienes otorgaron la autorización de Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal y Luciano Billigraham Villarreal Vizarraga, jefe de Logística y Control Patrimonial.

Seguidamente, con memorando n.° 231-2023MDR/GM/DHBV de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 110**), Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, solicitó a Robert Andy López Cabello, jefe de la Oficina de Contabilidad y encargado de la oficina de Planificación y Presupuesto, que realice el devengado correspondiente a la valorización n.° 3 por el monto de S/621 104,42; quien atendió lo solicitado con carta n.° 40-2023/MDR/CE/RALC de 11 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 111**), con el cual confirmó a Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, el devengado de la valorización n.° 3, correspondiente al mes de enero de 2023, con un avance de 24.70%, en el registro SIAF n.° 68.

Continuando con el trámite, mediante memorando n.° 293-2023MDR/GM/DHBV de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 112**), Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, autorizó a Gaby Maricell Fernández Cisneros, Tesorera de la Entidad, realizar el pago correspondiente a la valorización n.° 3, por el monto de S/621 104,42; siendo así que, mediante comprobante de pago n.° 185 de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 113**), se pagó los montos de S/176 260,42 y el monto de S/420 000,00 a nombre del consorcio Canchapata y con el comprobante de pago n.° 184 de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 113**), con el monto de S/24 844,00 por la detracción de la valorización n.° 3 a nombre del consorcio Canchapata.

Sobre lo descrito, es preciso señalar que Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez residente de obra, Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, Fredy Julio Romero Guía jefe de supervisión de obra y Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, con presunta intencionalidad de beneficiarse presentaron a la Entidad la valorización n.º 3 con partidas que no habrían ejecutado, correspondiente a la cama de apoyo en la línea de conducción, además, instalaron tuberías sin que estos cuenten con certificación de calidad, hecho que no fue advertido por Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, quien otorgó conformidad a dicha valorización para su pago correspondiente, ocasionando con ello que la obra se encuentre inoperativa y afectando a la población beneficiaria. La observación de la cama de apoyo y línea de conducción se encuentra detallado en el numeral D.1.2 del presente documento.

✓ De la Valoración n.º 04 del ejecutor:

Posteriormente, mediante carta n.º 006-2023-RESIDENTE DE OBRA de 6 de octubre de 2023¹⁰ (Apéndice n.º 114), Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez, residente de obra remitió a Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, el informe de valorización n.º 4 correspondiente al mes de setiembre de 2023 (25/09/2023 al 30/09/2023), quien, a su vez mediante carta n.º 015-2023-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 6 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 115), Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, remitió a Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión, el informe de valorización n.º 4 correspondiente al mes de setiembre de 2023.

Seguidamente, mediante carta n.º 023-2023-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 6 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 116), Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión, remitió al titular de la Entidad, con atención de Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, su informe técnico de evaluación de valorización n.º 4 de obra, donde en su ítem 8 del numeral 8 conclusiones y recomendaciones señaló lo siguiente:

"8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

8. por lo que teniendo en cuenta la documentación técnica evaluada y cumpliendo con la directiva dispuesta por la entidad, **ESTA SUPERVISIÓN OTORGA LA CONFORMIDAD DEL INFORME MENSUAL DE VALORIZACIÓN N°04;** correspondiente al periodo 25/09/2023 hasta 30/09/2023, teniendo en cuenta un porcentaje de avance físico ejecutado que es de 2.10%, cuyo monto haciendo S/. 52,739.66 incluido IGV (...)"

Al respecto, mediante informe n.º 428-2023-MDR/GDUR/MAGL de 19 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 117), Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, la evaluación y observaciones del informe de valorización n.º 4, en atención a ello, mediante carta n.º 078-2023-MDR/SG de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 118), Natividad Huauya Gonzales, secretaria general, remitió a Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión de obra, el informe de evaluación y observaciones de la valorización n.º 4, para su pronunciamiento.

Posteriormente, mediante carta n.º 0009-2023-RESIDENTE DE OBRA/HGCO. de 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 119), Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez, residente de obra, remitió a Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, la subsanación del

¹⁰ Consorcio Canchapata fijó fecha de recibió el 6 de setiembre de 2023.



informe mensual de valorización n.° 4, de igual forma, mediante carta n.° 0018-2023-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 120**), Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, remitió a Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión de obra, la subsanación del informe mensual de la valorización n.° 4, correspondiente del 25 al 30 de setiembre de 2023.

Quien, a su vez, mediante carta n.° 026-2023-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 121**), Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión de obra, remitió al titular de la Entidad, con atención de Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el informe de valorización n.° 4 subsanada por el contratista para su trámite correspondiente; posteriormente, mediante informe n.° 463-2023-MDR/GDUR/MAGL de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 122**), Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, la conformidad de la valorización n.° 4 del contratista, concluyendo lo siguiente:

*"Se concluye que habiendo visto y revisado el informe mensual de valorización N° 04 de obra correspondiente del 25 al 30 de setiembre de 2023, se **OTORGA LA CONFORMIDAD DE PAGO** por el monto de S/52 739,66 (Cincuenta y dos mil Seiscientos treinta y nueve con 66/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas a nombre del **CONSORCIO CANCHAPATA**. (...)"*

Por otra parte, se logró advertir la Resolución de Alcaldía n.° 115-2023-MDR/A de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 123**), mediante el cual, el alcalde de la Entidad, resolvió aprobar el reinicio de la ejecución de la Obra; asimismo, se advirtió, el acta de reinicio de obra n.° 01, de 25 de setiembre de 2023, donde el consorcio Canchapata (ejecutor) y consorcio Cruzpampa (supervisor), ven por conveniente el reinicio de la Obra, a fin de cumplir con los objetivos y metas del proyecto.

Posteriormente, mediante memorando n.° 1030-2023-MDR/GM/DHBV de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 124**), Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, solicitó a Antony Carlos Trijillo Peralta, jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial, realice el compromiso para el pago de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de setiembre de 2023; en atención a lo solicitado, con informe n.° 420-2023-MDR/OLYCP/ACTP. de 18 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 125**), Antony Carlos Trijillo Peralta, jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial, remitió a Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, el compromiso mensual de la valorización n.° 4, correspondiente al pago del mes de setiembre de 2023, por el monto de S/52 736,66, realizado en el registro SIAF N° 0000000480.

Seguidamente, con memorando n.° 1099-2023MDR/GM/DHBV de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 126**), Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, solicitó a Robert Andy López Cabello, jefe de la Oficina de Contabilidad, que realice el devengado correspondiente a la valorización n.° 4 por el monto de S/52 739,66; quien atendió, mediante carta n.° 415-2023/MDR/CE/RALC de 21 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 127**), Andy López Cabello, jefe de la Oficina de Contabilidad, confirmó a Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, el devengado de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de setiembre, por el importe de S/52 739,66 y registro SIAF N° 480.

Continuando con el trámite, mediante memorando n.° 1131-2023MDR/GM/DHBV de 21 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 128**), Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, autorizó a Gaby Maricell Fernández Cisneros, Tesorera de la Entidad, realizar el pago correspondiente a la valorización n.° 4, por el monto de S/52 739,66 y una penalidad de S/2 475,00;

siendo así, mediante comprobante de pago n.° 704 de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 129**), se pagó el monto de S/48 154,66 a nombre del consorcio Canchapata; con el comprobante de pago n.° 703 de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 129**), con el monto de S/2 110,00 por la detracción de la valorización n.° 04 a nombre del consorcio Canchapata, y con el comprobante de pago n.° 705 de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 129**), se cobró la penalidad al consorcio Canchapata el monto de S/2 475,00.

Sobre lo descrito, es preciso señalar que Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez residente de obra, Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, Fredy Julio Romero Guía jefe de supervisión de obra y Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, con presunta intencionalidad de beneficiarse presentaron a la Entidad la valorización n.° 4 adjuntando una ficha técnica y una certificación de calidad de tubería empleada en la línea de conducción presuntamente adulterada, hecho que no fue advertido por Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien otorgó conformidad a dicha valorización para su pago correspondiente, ocasionando con ello que la obra se encuentre inoperativa y afectando a la población beneficiaria. La observación de la ficha técnica y certificación de calidad se encuentra detallado en el numeral D.1.2 del presente documento

✓ **De la Valoración n.° 05 del ejecutor:**

Por otra parte, mediante carta n.° 010-2023-RESIDENTE DE OBRA/HGCO. de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 130**), Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez, residente de obra remitió a Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, el informe de **valorización n.° 5** del mes de octubre de 2023, quien, a su vez, mediante carta n.° 019-2023-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 131**), Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, remitió a Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión, el informe de valorización n.° 5 correspondiente al mes de octubre de 2023.

Seguidamente, mediante carta n.° 027-2023-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 7 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 132**), Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión, remitió al titular de la Entidad, con atención de Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, su informe técnico de evaluación de valorización n.° 5 de obra, donde en su ítem 8 del numeral 8 conclusiones y recomendaciones señaló lo siguiente:

"8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

8. *por lo que teniendo en cuenta la documentación técnica evaluada y cumpliendo con la directiva dispuesta por la entidad, **ESTA SUPERVISIÓN OTORGA LA CONFORMIDAD DEL INFORME MENSUAL DE VALORIZACIÓN N° 05**; correspondiente al periodo 01/10/2023 hasta 31/10/2023, teniendo en cuenta un porcentaje de avance físico ejecutado que es de 4.45%, cuyo monto haciende S/. 111,971.80 incluido IGV (...)"*

Al respecto, mediante informe n.° 512-2023-MDR/GDUR/MAGL de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 133**), Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, con atención de Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, la evaluación y observaciones del contenido del informe de valorización n.° 5, de igual forma, mediante carta n.° 100-2023-MDR/SG de 21 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 134**), Natividad Huauya Gonzales, Secretaria General, remitió a Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, la evaluación y observaciones en el contenido del informe de valorización n.° 5 del mes de octubre de 2023, del contratista para su pronunciamiento.



De igual forma, mediante carta n.° 030-2023-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 21 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 135**), Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión de obra, remitió a Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, el expediente de valorización n.° 5 observado por la Entidad para su subsanación y remisión para que continúen con el trámite.

Seguidamente, mediante carta n.° 012-2023-RESIDENTE DE OBRA/HGCO. de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 136**), Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez, residente de obra, remitió a Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, la valorización n.° 5 subsanado para que continúen con el trámite, siendo así que, mediante carta n.° 021-2023-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 137**), Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, presentó a Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión de obra, la valorización n.° 5 subsanado.

Seguidamente, mediante carta n.° 031-2023-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 138**), Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión de obra, remitió al titular de la Entidad, con atención de Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el informe de valorización n.° 5 subsanada por el contratista para que continúen con los trámites correspondientes; posteriormente, mediante informe n.° 521-2023-MDR/GDUR/MAGL de 24 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 139**), Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, el informe de conformidad de la valorización n.° 5 del contratista, concluyendo lo siguiente:

*"Se concluye que habiendo visto y revisado el informe mensual de valorización N° 05 de obra correspondiente del 01 al 31 de octubre de 2023, se **OTORGA LA CONFORMIDAD DE PAGO** por el monto de S/111,971,80 (Ciento once mil Novecientos Setenta y uno con 80/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas a nombre del **CONSORCIO CANCHAPATA**.*

*Se concluye que tras la visita a obra realizada el día 05/10/2023 se identificó la ausencia del asistente del residente de obra, ingeniero especialista en saneamiento y el ingeniero Ambiental, además de mano de obra que no contaba con los EPP'S completos, (...) **INCURRIÓ EN FALTAS** (...) según la cláusula décimo quinta del contrato de Ejecución de Obra N° 044-2022-MDR/A, equivalen a un monto de S/ 6,930 (...)"*

Posteriormente, mediante memorando n.° 1146-2023-MDR/GM/DHBV de 24 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 140**), Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, solicitó a Antony Carlos Trijillo Peralta, jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial, realice el compromiso para el pago de la valorización n.° 5, correspondiente al mes octubre de 2023; en atención a lo solicitado, con informe n.° 448-2023-MDR/OLyCP/ACTP. de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 141**), Antony Carlos Trijillo Peralta, jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial, remitió a Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, el compromiso mensual de la valorización n.° 5, correspondiente al pago del mes de octubre de 2023, por el monto de S/111 971,80, realizado en el registro SIAF N° 0000000517.

Seguidamente, con memorando n.° 1152-2023MDR/GM/DHBV de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 142**), Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, solicitó a Robert Andy López Cabello, jefe de la Oficina de Contabilidad, que realice el devengado correspondiente a la valorización n.° 5 por el monto de S/111 971,80; quien atendió lo solicitado con carta n.° 414-



2023/MDR/CE/RALC de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 143**), mediante el cual confirmó a Daisy Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, el devengado de la valorización n.° 5, correspondiente al mes de octubre de 2023, por el importe de S/111971,80 y registro SIAF N° 517.

Continuando con el trámite, mediante memorando n.° 1155-2023MDR/GM/DHBV de 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 144**), Daisy Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, autorizó a Gaby Maricell Fernández Cisneros, Tesorera de la Entidad, realizar el pago correspondiente a la valorización n.° 5, por el monto de S/111 971,80 y una penalidad de S/6 930,00; siendo así, mediante comprobante de pago n.° 729 de 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 145**), se pagó el monto de S/100 562,80 a nombre del consorcio Canchapata y con el comprobante de pago n.° 728 de 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 145**), con el monto de S/4 479,00 por la detracción de la valorización n.° 5 a nombre del consorcio Canchapata, y con el comprobante de pago n.° 727 de 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 145**), se cobró la penalidad al consorcio Canchapata el monto de S/6 930,00.

Sobre lo descrito, es preciso señalar que Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez residente de obra, Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, Fredy Julio Romero Guía jefe de supervisión de obra y Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, con presunta intencionalidad de beneficiarse presentaron a la Entidad la valorización n.° 5 con partidas que no habrían ejecutado, correspondiente a la cama de apoyo en la línea de conducción, además, instalaron tuberías sin que estos cuenten con certificación de calidad, hecho que no fue advertido por Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien otorgó conformidad a dicha valorización para su pago correspondiente, ocasionando con ello que la obra se encuentre inoperativa y afectando a la población beneficiaria. La observación de la cama de apoyo y línea de conducción se encuentra detallado en el numeral D.1.2 del presente documento

✓ De la Valorización n.° 06 del ejecutor.

Por otra parte, el 1 de noviembre de 2023 se registró el acta de suspensión de plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra n.° 02 (**Apéndice n.° 146**) y el 26 de diciembre de 2023, se reinició la obra, de acuerdo al acta de reinicio de plazo de ejecución n.° 2 (**Apéndice n.° 146**), en tal sentido, se habría reiniciado la ejecución de la obra desde el 26 de diciembre de 2023; sin embargo, en la valorización n.° 6, obran registros de ejecución de obra desde el 1 al 6 de diciembre de 2023, existiendo inconsistencias en los plazos indicados en el informe de valorización n.° 6 con lo ejecutado.

Por otra parte, se logró advertir el informe técnico de evaluación de valorización n.° 6 de obra del supervisor de obra (**Apéndice n.° 147**), donde en su ítem 8 del numeral 8 conclusiones y recomendaciones señaló lo siguiente:

"8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

8. por lo que teniendo en cuenta la documentación técnica evaluada y cumpliendo con la directiva dispuesta por la entidad, **ESTA SUPERVISIÓN OTORGA LA CONFORMIDAD DEL INFORME MENSUAL DE VALORIZACIÓN N° 06; correspondiente al periodo 20/12/2023 hasta 31/12/2023, teniendo en cuenta un porcentaje de avance físico ejecutado que es de 5.38%, cuyo monto haciende S/. 135,162.75 incluido IGV (...)**"

Al respecto, mediante carta n.° 013-2023-RESIDENTE DE OBRA/HGCO. de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 147**), Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez, residente de obra, remitió a Elvis Alan



Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, el informe de **valorización n.° 6 correspondiente al mes de diciembre de 2023**, quien, a su vez, mediante carta n.° 022-2023-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 148**), Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, remitió a Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión, el informe de valorización n.° 6.

Seguidamente, mediante carta n.° 032-2023-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 149**), Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión, remitió al titular de la Entidad, con atención de Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el informe de valorización n.° 6 del contratista para que continúen con el trámite.

Al respecto, mediante informe n.° 575-2023-MDR/GDUR/MAGL de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 150**), Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, la conformidad de la valorización de obra n.° 6 del contratista – diciembre de 2023, donde indicó lo siguiente:

"(...) se realizó la evaluación del contenido presentado y por medio del presente se da la CONFORMIDAD DE PAGO por el monto total de S/ 228,732.69 (...), se detalla el resumen de la obra la cual en el presente periodo se valorizó un 9.10 % del monto contractual con lo cual la obra se encuentra culminada al 100%, (...)"

Asimismo, Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, concluyó lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- se concluye que habiendo revisado el informe mensual de valorización N° 06 de obra correspondiente del **04 al 09 de diciembre del 2023** se OTORGA LA CONFORMIDAD DE PAGO por el monto de S/ 228,732.69 (...), incluido el impuesto general a las ventas a nombre del CONSORCIO CANCHAPATA.
- Esta gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Rahuapampa de CONFORMIDAD DE PAGO para su trámite correspondiente, incluyendo la penalidad descrita líneas arriba.
(...)"

De esta manera, mediante memorando n.° 1348-2023-MDR/GM/DHBV de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 151**), Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, solicitó a Antony Carlos Trijillo Peralta, jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial, realice el compromiso para el pago de la valorización n.° 6, correspondiente al mes diciembre de 2023, por el importe de S/228 732,69; en atención a lo solicitado, con informe n.° 526-2023-MDR/OLyCP/ACTP. de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 152**), Antony Carlos Trijillo Peralta, jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial, remitió a Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, el compromiso mensual de la valorización n.° 6, correspondiente al pago del mes de diciembre de 2023, por el monto de S/228 732,69, realizado en el registro SIAF N° 0000000517.

Seguidamente, con memorando n.° 1349-2023MDR/GM/DHBV de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 153**), Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, solicitó a Robert Andy López Cabello, jefe de la Oficina de Contabilidad, que realice el devengado para el pago de la valorización n.° 06 por el monto de S/228 732,69; quien atendió, mediante carta n.° 502-2023/MDR/CE/RALC de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 154**), Robert Andy López Cabello, jefe de la Oficina de Contabilidad, confirmó a Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente



Municipal, el devengado de la valorización n.º 6, correspondiente al mes de diciembre 2023, por el importe de S/228 732,69.

Continuando con el trámite, mediante memorando n.º 1355-2023MDR/GM/DHBV de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 155**), Daisy Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, autorizó a Gaby Maricell Fernández Cisneros, Tesorera de la Entidad, realizar el pago correspondiente a la valorización n.º 06, por el monto de S/228 732,69; siendo así, mediante comprobante de pago n.º 832 de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 156**), se pagó el monto de S/219 583,69 a nombre del consorcio Canchapata y con el comprobante de pago n.º 831 de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 156**), se realizó la detracción de la valorización n.º 6 a nombre del consorcio Canchapata, el importe de S/9 149,00.

Por otra parte, de la revisión al informe de valorización n.º 6, realizada por la comisión auditora, se logró advertir que en el folio n.º 388 del informe de valorización n.º 6, Fredy Julio Romero Díaz, supervisor de obra, en su informe técnico de evaluación de valorización n.º 6, precisó lo siguiente:

"(...)

b) AVANCE FISICO DE LA ACTIVIDAD

Durante este periodo de ejecución de la obra, se ha logrado un avance físico del 5.38% con lo cual se ha logrado un avance físico acumulado del 96.28%, el mismo que comparándolo con un avance físico programado del 4.61% y con un avance físico acumulado programado de 100.00% teniendo en cuenta los porcentajes se tiene que la obra se encuentra atrasada por realizar deductivo en un 3.27% y en concluida la obra actual.

"(...)"

Al respecto, se evidencia una inconsistencia entre los informes técnicos emitidos por el gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, el supervisor de obra y, respecto al avance físico acumulado de la obra, mientras que el supervisor de obra informó un avance físico acumulado del 96.28 %, considerando el deductivo vinculante, el gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural otorgó la conformidad de culminación al 100 %. Esta discrepancia refleja una falta de concordancia en la información técnica que sustentó la conformidad de la valorización n.º 6

Sobre lo descrito, es preciso señalar que Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez residente de obra, Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, Fredy Julio Romero Guía jefe de supervisión de obra y Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, con presunta intencionalidad de beneficiarse presentaron a la Entidad la valorización n.º 6 con documentación de registros de actividades con plazos que no guardan relación con lo señalado por el residente y supervisor y del gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, toda vez, que el reinicio de obra se firmó el 26 de diciembre de 2023; además, instalaron tuberías sin que estos cuenten con certificación de calidad, hecho que no fue advertido por Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien otorgó conformidad a dicha valorización para su pago correspondiente, ocasionando con ello que la obra se encuentre inoperativa y afectando a la población beneficiaria. La observación de la línea de conducción se encuentra detallado en el numeral D.1.2 del presente documento.

✓ **De la valorización n.º 01 del adicional con deductivo vinculante n.º 01 de la obra.**

Al respecto, en octubre de 2023 se iniciaron los trámites para la aprobación del expediente de adicional con deductivo vinculante n.º 01 de obra, los cuales se detallan a continuación:

mediante carta n.° 007-2023-RESIDENTE DE OBRA/HGCO. de 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 157**), Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez, residente de obra, remitió a Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, el expediente de adicional con deductivo vinculante n.° 01, quien, a su vez, mediante carta n.° 016-2023-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 158**), Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, remitió a Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión, el expediente de adicional con deductivo vinculante n.° 01 de obra.

Seguidamente, mediante carta n.° 006-2023-FJRG/JSO de 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 159**), Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión, presentó a Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, el expediente de adicional con deductivo vinculante n.° 01 de obra presentado por el residente de obra, en atención a ello, mediante carta n.° 024-2023-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 160**), Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, remitió al titular de la Entidad, con atención de Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el expediente de adicional con deductivo vinculante n.° 01 de obra con un porcentaje de incidencia de 12.14% de la Obra.

Al respecto, mediante informe n.° 476A-2023-MDR/GDUR/MAGL de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 161**), Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, con atención del titular de la Entidad, la aprobación del expediente de adicional con deductivo vinculante n.° 01 de la Obra, concluyendo lo siguiente:

"8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Acorde con los objetivos planteados esta Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Rahuapampa cumple con remitir a la entidad el INFORME DE EVALUACIÓN, CONFORMIDAD Y APROBACIÓN AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.*
- *El presupuesto del adicional con deductivo vinculante N° 01 asciende a la suma de S/ 316,393.60 (...)"*

De igual forma, mediante informe Legal n.° 67ª-2023-MDR/JMMH/ALE de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 162**), Jesús Martín Macedo Henostroza, asesor legal externo de la Entidad, remitió a Daysi Heyne Betancur Villaorduña, gerente Municipal, su informe legal, donde concluyó lo siguiente:

*"(...) es de opinión de la Asesoría Legal Externa de la Municipalidad Distrital de Rahuapampa, declarar **PROCEDENTE** la Aprobación del Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra (...)"*

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 146-2023-MDR/A de 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 163**), Joel Heber Pajuelo Sánchez, alcalde de la Entidad, resolvió aprobar el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante n.° 01 de la Obra, por el monto de S/316 393,60, con un porcentaje de incidencia de 12.581853%.

Posteriormente, mediante los asientos n.° 156 y 157 en el cuaderno de obra del residente y supervisor de obra respectivamente de 1 de enero de 2024, se registró el inicio de ejecución del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01 (**Apéndice n.° 164**), suscrito por Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez, residente de obra, Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión, para el inicio de la ejecución del adicional de obra con deductivo vinculante n.° 01.

✓ De la valorización de obra n.° 1 del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01

De esta forma, mediante carta n.° 003-2024-RESIDENTE DE OBRA/HGCO. de 5 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 165**), Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez, residente de obra remitió a Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, la **valorización de obra n.° 1 del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01**, quien, a su vez, mediante carta n.° 001-2024-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 5 de enero de 2024¹¹ (**Apéndice n.° 166**), Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, remitió a Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión, la valorización de obra n.° 1 del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01.

Seguidamente, mediante carta n.° 004-2024-MDR/C.C./FJRG/JSO de 5 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 167**), Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión, remitió a Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, la valorización de supervisión n.° 1 del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01 del contratista, en atención a ello, mediante carta n.° 004-2024-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 6 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 168**), Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, remitió al titular de la Entidad, con atención de Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la valorización del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01 del contratista.

Al respecto, mediante informe n.° 066-2024-MDR/GDUR/MAGL de 16 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 169**), Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Natividad Teodolinda Huauya Gonzales, Secretaria General, con atención de Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, las observaciones al informe de valorización del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01 – enero 2024 del contratista, de igual forma, mediante carta n.° 36-2024-MDR/SG-NHG de 19 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 170**), Natividad Huauya Gonzales, secretaria general, remitió a Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, las observaciones al informe de valorización del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01 – enero 2024, del contratista.

Seguidamente, mediante carta n.° 005-2024-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 22 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 171**), Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa remitió a Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, la valorización del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01 del contratista con observaciones para su subsanación.

Posteriormente, mediante carta n.° 004-2024-RESIDENTE DE OBRA/HGCO. de 26 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 172**), Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez, residente de obra, remitió a Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, la valorización de obra n.° 01 del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01 subsanado, de igual forma, mediante carta n.° 002-2024-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 26 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 173**), Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, remitió a Fredy Julio Romero Guía, jefe de supervisión de obra, la valorización de obra n.° 01 del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01 subsanado.

De igual forma, mediante carta n.° 006-2024-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 27 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 174**), Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, remitió a Joel Heber Pajuelo Sánchez, titular de la Entidad, con atención de

¹¹ Debiendo ser 5 de febrero de 2024, por los antecedentes al documento.



Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la valorización del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01 subsanado por el contratista; posteriormente, mediante informe n.° 139-2024-MDR/GDUR/MAGL de 22 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 175**), Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Natividad Huauya Gonzales, secretaria general con atención de Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, la observación n.° 02 al informe de valorización del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01 – enero 2024 del contratista.

Al respecto, mediante carta n.° 53-2024-MDR/SG-NHG de 22 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 176**), Natividad Huauya Gonzales, secretaria general, remitió a Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, la segunda observación al informe de valorización del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01 – enero 2024, del contratista, para el levantamiento de observaciones; de igual forma, mediante carta n.° 007-2024-MDR/C.C./FJRG/JSO de 26 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 177**), Fredy Julio Romero Guia, jefe de supervisión, remitió a Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, la valorización de supervisión n.° 1 del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01 observado.

Igualmente, mediante carta n.° 008-2024-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 26 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 178**), Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, remitió a Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, la valorización del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01 del contratista con observaciones para su subsanación; posteriormente, mediante carta n.° 007-2024-RESIDENTE DE OBRA/HGCO. de 26 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 179**), Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez, residente de obra, remitió a Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, la valorización de obra n.° 01 del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01 subsanado.

Seguidamente, mediante carta n.° 006-2024-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 26 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 180**), Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, remitió a Fredy Julio Romero Guia, jefe de supervisión de obra, la valorización de obra n.° 01 del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01 subsanado, en atención a ello, mediante carta n.° 009-2024-MDR/C.C./FJRG/JSO de 26 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 181**), Fredy Julio Romero Guia, jefe de supervisión, remitió a Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, la valorización de obra n.° 1 del contratista del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01 subsanado.

De esta forma, con carta n.° 009-2024-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 182**), Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, remitió a Joel Heber Pajuelo Sánchez, titular de la Entidad, con atención de Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la valorización de obra n.° 01 del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01 subsanado, posteriormente, mediante informe n.° 182-2024-MDR/GDUR/MAGL de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 183**), Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Gaby Maricell Fernández Cisneros, gerente municipal, la conformidad al informe de valorización del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01 – enero 2024 del contratista, concluyendo lo siguiente:

*"Se concluye que habiendo revisado el informe mensual de valorización N° 01 del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 correspondiente del 01 al 31 de enero de 2024 se **OTORGA LA CONFORMIDAD DE PAGO** por el monto de S/ 234,690.17 (**Doscientos Treinta y Cuatro Mil***

Seiscientos Noventa Con 17/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas a nombre del CONSORCIO CANCHAPATA. (...)

Posteriormente, mediante memorando n.° 0376-2024-MDR/GM/GMFC de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 184**), Gaby Maricell Fernández Cisneros, gerente Municipal, solicitó a Antony Carlos Trijillo Peralta, jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial, realice el compromiso para el pago de la valorización del adicional con deductivo vinculante de la obra n.° 01 del contratista correspondiente del 1 al 31 de enero de 2024; en atención a lo solicitado, con informe n.° 266-2024-MDR/OLYCP/ACTP. de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 185**), Antony Carlos Trijillo Peralta, jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial, remitió a Gaby Maricell Fernández Cisneros, gerente Municipal, el compromiso mensual correspondiente a la conformidad de la valorización del adicional con deductivo vinculante n.° 01 del contratista, correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2024, por el monto de S/268 310,08, realizado en el registro SIAF N° 0000000140.

Seguidamente, con memorando n.° 0488-2024-MDR/GM/GMFC de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 186**), Gaby Maricell Fernández Cisneros, gerente Municipal, solicitó a Robert Andy López Cabello, jefe de la Oficina de Contabilidad, que realice el devengado para el pago de la valorización del adicional con deductivo vinculante n.° 01 del contratista, correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2024, por el monto de S/268 310,08; quien atendió, mediante carta n.° 190-2024-MDR/JOC/RALC de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 187**), Andy López Cabello, jefe de la Oficina de Contabilidad, confirmó a Gaby Maricell Fernández Cisneros, gerente Municipal, el devengado de la valorización del adicional con deductivo vinculante n.° 01 del contratista, correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2024, por el monto de S/268 310,08.

Continuando con el trámite, mediante memorando n.° 0547-2024-MDR/GM/GMFC de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 188**), Gaby Maricell Fernández Cisneros, gerente Municipal, autorizó a Gaby Maricell Fernández Cisneros, Tesorera de la Entidad, realizar el giro para el pago correspondiente a la valorización del adicional con deductivo vinculante n.° 01 del contratista, correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2024, por el monto de S/268 310,08.

Finalmente, mediante nota de pago n.° 140.24.81.2400088 año fiscal 2024, con fecha de pago 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 189**), por el importe de S/223 958,00 a favor del consorcio Canchapata; asimismo, con nota de pago n.° 140.24.65.2400089 año fiscal 2024, con fecha de pago 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 189**), por el importe de S/3 090,00, a favor de la Entidad por pago de penalidad de la valorización del adicional con deductivo vinculante n.° 01 de la Obra.

Por otra parte, mediante carta n.° 0010-2024-MDR/T/GMFC. de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 190**), Gaby Maricell Fernández Cisneros, gerente Municipal, solicitó a la administración del Banco de la Nación de Huarí, cargar a la cuenta corriente de la Municipalidad Distrital de Rahuapampa el monto de S/30 530,08, por el pago de la retención del 10% de garantía de fiel cumplimiento de la valorización del adicional con deductivo vinculante n.° 01 de la Obra, concretándose con la nota de pago n.° 140.65.2400091, con fecha de pago 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 191**), por el importe de S/30 530,08 a favor de la Entidad; asimismo, con nota de pago n.° 140.24.81.2400099, con fecha de pago 17 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 191**), por el importe de S/10 732,00, la entidad realizó la retención de la detracción de la valorización del adicional con deductivo vinculante n.° 01 de la obra, al consorcio Canchapata.



Sobre lo descrito, es preciso señalar que Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez residente de obra, Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, Fredy Julio Romero Guía jefe de supervisión de obra y Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, con presunta intencionalidad de beneficiarse presentaron a la Entidad el expediente de adicional con deductivo vinculante n.° 1 de la Obra para su aprobación sin el sustento necesario, posteriormente presentaron la valorización n.° 1 del adicional con deductivo vinculante n.° 01 de la Obra, sin adjuntar el sustento que ameritaban las modificaciones de los 3 puentes aéreos, hecho que no fue advertido por Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien otorgó conformidad a dicha valorización para su pago correspondiente, ocasionando con ello que la obra se encuentre inoperativa y afectando a la población beneficiaria. La observación de la cama de apoyo y línea de conducción se encuentra detallado en el numeral D.1.2 del presente documento

Como se ha logrado advertir en el proceso de tramites de pagos para las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y la valorización n.° 1 del adicional con deductivo vinculante n.° 01 de la obra, presentados por Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez residente de obra, Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, Fredy Julio Romero Guía jefe de supervisión de obra y Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa por último, Cesar Alex Maguiña Mena, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural y Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidades a dichas valorizaciones para el trámite de pago, pese a que las tuberías utilizadas en toda la línea de conducción contaban con certificaciones de calidad adulteradas, partidas que no ejecutaron y modificaciones sin que estos se encuentren sustentados en el cuaderno de obra o en el adicional con deductivo vinculante de n.° 01 de la obra, hecho que ocasionó que a la fecha la obra se encuentre inoperativa, perjudicando económicamente a la Entidad y limitando directamente a la población del distrito de Rahuapampa de contar con el servicio de agua potable; cabe indicar que los pagos realizados por la Entidad a favor del ejecutor de la obra ascienden al monto de **S/2 500 993,97**; tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 25
RESUMEN DE PAGOS DE VALORIZACIONES**

Valorizaciones tramitadas por el contratista	Avance físico acumulado	Monto valorado S/	Retención de garantía de fiel cumplimiento S/	Penalidad	Total, Neto a pagar, incluido IGV S/
Valorización n.° 01 (del 8 al 30 de nov. De 2022)	20.58%	517 548,34	125 734,10	-	391 814,24
Valorización n.° 02 (del 8 al 30 de nov. De 2022)	39.07%	982 585,06	125 744,10	-	856 840,99
Valorización n.° 03 (del 1 al 31 de dic. de 2022)	24.70%	621 104,19	-	-	621 104,19
Valorización n.° 04 (del 25 al 30 de set. de 2023)	2.10%	52 739,66	-	2 475,00	50 246,66
Valorización n.° 05 (del 1 al 3 de oct. de 2023)	4.45%	111 971,80	-	6 930,00	105 041,80
Valorización n.° 06 (del 4 al 9 de dic. de 2023)	9.10%	228 732,92	-	-	228 732,92
Montos totales	100.00%	2 514 682,00	251 468,20	9 405,00	2 253 808,80
Valorización adicional n.° 01 (del 1 al 31 de enero de 2024)	90.73%	268 310,25	30 530,08	3 090,00	234 690,17
Total pagado valorizaciones de ejecución de expediente técnico y adicional con deductivo n.° 01				12 495,00	2 488 498,97
				2 500 993,97	

Fuente: Valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y valorización de adicional con deductivo vinculante n.° 1

Elaborado por: Comisión auditora

De igual forma, Cesar Alex Maguiña Mena, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural y Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante la ejecución de la Obra, también dieron conformidades para pagos de las valorizaciones n.º 1, 2, 3, 4 y 5 (**Apéndice n.º 192**), presentadas a la Entidad por el representante común del consorcio Cruzpampa, por el servicio de supervisión de la obra, los cuales alcanzó un monto de S/73 974,30, los mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

_____ Cuadro en la siguiente página _____



Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa
Periodo: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025

000074



INFORME DE AUDITORÍA N° 030-2025-2-0338-AC



Página 75 de 153

CUADRO N° 26
TRÁMITE DE APROBACIÓN DE PAGOS DEL SUPERVISOR (CONSORCIO CRUZPAMPA)

Valorización N°	Documento del Supervisor dirigido al representante común (entrega de informe mensual)	Documento que el Representante Común presenta Informe mensual a la Entidad	Documento que Otorga la conformidad al servicio emitido por la gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural	Documento del gerente Municipal que solicitó el devengado	Documento del contador externo que comunicó el devengado	Documento Municipal que autorizó el pago	Total, pagado S/		
							Detalle	Total S/	
01	Carta n.° 004-2022-FJRG/JSO. de 4 de diciembre de 2022.	Carta n.° 004-2022-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 5 de diciembre de 2022.	Informe n.° 348-2022-MDR/GDUR/CAMM de 21 de diciembre de 2022. (conformidad de pago por Cesar Alex Maguiña Mena)	Memorándum n.° 3254-2022-MDR-GM/RLM de 22 de diciembre de 2022.	Informe n.° 672-2022-ACE/RPZ. de 26 de diciembre de 2022.	Memorándum n.° 3288-2022-MDR-GM/RLM de 26 de diciembre de 2022.	destracción	2 256,00	
							supervisión	7 410,73	
02	Carta n.° 006-2022-FJRG/JSO. de 26 de diciembre de 2022.	Carta n.° 006-2022-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 27 de diciembre de 2022.	Informe n.° 356-2022-MDR/GDUR/CAMM de 27 de diciembre de 2022. (conformidad de pago por Cesar Alex Maguiña Mena)	Memorándum n.° 3289-2022-MDR-GM/RLM de 27 de diciembre de 2022.	Informe n.° 670-2022-ACE/RPZ. de 27 de diciembre de 2022.	Memorándum n.° 3298-2022-MDR-GM/RLM de 28 de diciembre de 2022.	destracción	4 284,00	
							supervisión	31 471,07	
PERIODO 2023 - 2024									
Valorización N°	Documento del Supervisor dirigido al representante común (entrega de informe mensual)	Documento que el Representante Común presenta Informe mensual a la Entidad	Documento de la oficina de Logística y Control Patrimonial	Documento del gerente Municipal que solicitó informe legal	Documento del asesor legal que declara procedente el pago de valorización n.° 03	Documento del gerente Municipal que solicitó el devengado	Documento del contador externo que comunicó el devengado	Total, pagado S/	
								Detalle	Total S/
03	Carta n.° 001-2023-FJRG/JSO. de	Informe n.° 087-2023-MDR/GDUR/MAGL	Informe n.° 143-2023-MDR/VOLYCPIL	Memorando n.° 452-2023-MDR-GMDHBY de 19	Informe legal n.° 34-2023-MDR/JMMH/AL	Memorando n.° 453-2023-MDR-	Carta n.° 146-2023/MDR/CE/RALC de 21 de	destracción	2 708,00

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahupampa
Período: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025

000075



INFORME DE AUDITORIA N° 030-2025-2-0338-AC

6 de febrero de 2023	ORCIO CRUZPAMP A/EMRP. de 7 de febrero de 2023.	de 21 de abril de 2023. (conformidad de pago por Miguel Arcángel Granados Loli)		BVV. de 10 de mayo de 2023. (actualización de certificado de crédito presupuestario n.° 258-2022)	de junio de 2023.	E de 20 de junio de 2023.	GMDHBY de 20 de junio de 2023.	junio de 2023.	GMDHBY de 21 de junio de 2023.	supervisión	19 859,90
04	Carta n.° 010-2023-FJG/JSO. de 6 de octubre de 2023	Carta n.° 022-2023-MDR/CONS ORCIO CRUZPAMP A/EMRP. de 6 de octubre de 2023.	Informe n.° 436-2023-MDR/GDUR/MAGL de 24 de octubre de 2023 (observaciones)	Memoranda n.° 1426-2023-MDR-GMDHBY de 28 de diciembre de 2023.			Memoranda n.° 1437-2023-MDR-GMDHBY de 29 de diciembre de 2023.		Resolución de Alcaldía n.° 08-2024-MDR/A de 5 de enero de 2024	Penalidad	990,00
	Carta n.° 034-2023-MDR/CONSOR CIO CRUZPAMP/EMRP. de 21 de diciembre de 2023.		Informe n.° 577-2023-MDR/GDUR/MAGL de 22 de diciembre de 2023 (conformidad de pago por Miguel Arcángel Granados Loli)	Carta n.° 80-2023-MDR/SG de 25 de octubre de 2023.			Memoranda n.° 011-2024-MDR-GMDHBY de 16 de enero de 2024.		Memoranda n.° 011-2024-MDR-GMDHBY de 16 de enero de 2024.	Detracción	230,00
05	Carta n.° 028-2023-MDR/CONSOR CIO CRUZPAMP/EMRP. de 7 de noviembre de 2023.		Informe n.° 528-2023-MDR/GDUR/MAGL de 28 de noviembre de 2023 (observaciones)	Carta n.° 103-2023-MDR/SG de 29 de noviembre de 2023. (remitió las observaciones de GDUR)			Memoranda n.° 1427-2023-MDR-GMDHBY de 28 de diciembre de 2023.		Resolución de Alcaldía n.° 08-2024-MDR/A de 5 de enero de 2024	Detracción	488,00
	Carta n.° 035-2023-MDR/CONSOR CIO CRUZPAMP/EMRP. de 21 de diciembre de 2023		Informe n.° 578-2023-MDR/GDUR/MAGL de 22 de diciembre de 2023 ((conformidad de pago por Miguel				Memoranda n.° 1438-2023-MDR-GMDHBY de 29 de diciembre de 2023.		Memoranda n.° 012-2024-MDR-GMDHBY de 16 de enero de 2024.	Supervisión	3 577,88

000076

D.1. Estado situacional de la ejecución de la Obra:

El 7 de noviembre de 2022 la Entidad realizó la entrega de terreno al Contratista, evidenciado en el "Acta de entrega de terreno", el cual fue suscrito por parte de la Entidad por: Cesar Alex Maguiña Mena, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, Roger Alejandro Lujerio Mendoza, gerente Municipal, Fredy Julio Romero Guia, jefe de Supervisión; por parte del Contratista por: Elvis Alan Asencios Mogollon, representante común del Contratista y Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez, residente de Obra; se procedió con la entrega de terreno conforme a lo señalado a continuación:

"(...) Después de recorrer el espacio físico en forma general de los terrenos por donde se ejecutará la Obra mencionada, se constató que los terrenos en su totalidad se encuentran físicamente saneados, según lo indican los planos, por lo que la Municipalidad Distrital de Rahuapampa en conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado, se hace entrega del terreno conforme se estipula en el expediente técnico a efectos de iniciar la obra a ejecutarse. (...)" (énfasis nuestro)

Posteriormente, mediante "Acta de inicio de Obra" de 8 de noviembre de 2022, suscrito por Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común de la Supervisión, Fredy Julio Romero Guia, jefe de Supervisión; por parte del Contratista por: Elvis Alan Asencios Mogollon, representante común del Contratista y Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez, residente de Obra; se procedió con el inicio de ejecución de la Obra conforme a lo señalado a continuación:

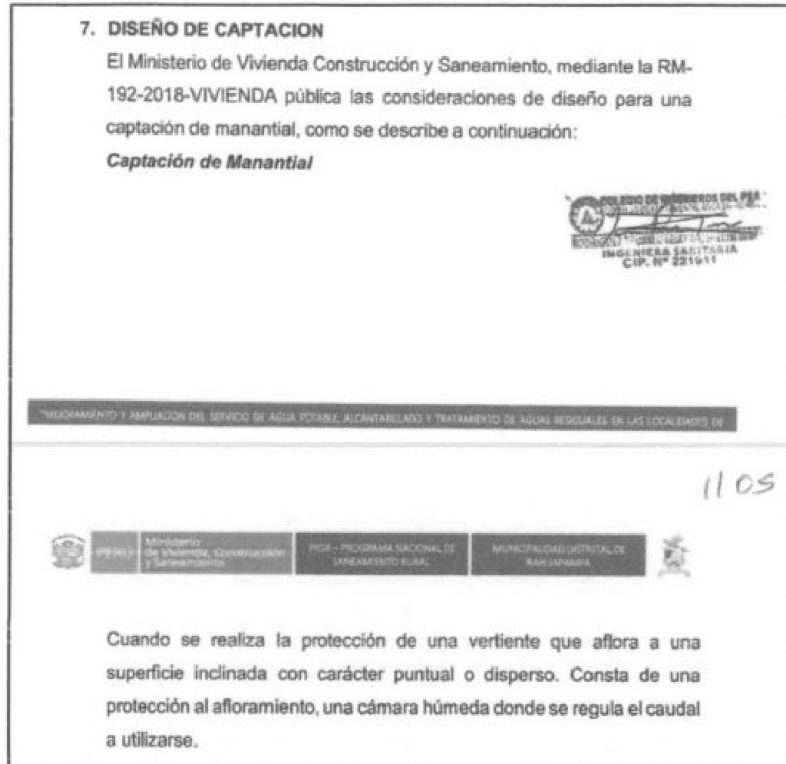
"Luego de haber realizado la inspección ocular de la obra, dejando constancia que las partes han cumplido con las condiciones exigidas por la ley. Se pasó a recorrer en forma conjunta, la zona de la ejecución de los trabajos contemplados en el expediente técnico aprobado por la institución edil y no encontrándose observación alguna se da por INICIADA LA OBRA. Se suscribe la presente acta el día 08 del mes de noviembre del 2022, procediendo a firmar los presentes. (...)" (énfasis nuestro)

Al respecto, de la revisión a los informes mensuales de las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6 y valorización n.º 1 del adicional con deductivo vinculante n.º 1, así como de los informes mensuales n.º 1, 2, 3, 4 y 5 de supervisión; la Comisión Auditora de la inspección física a la obra, se logró advertir que durante la ejecución contractual, se otorgó conformidad y pagos a 6 valorizaciones y un adicional con deductivo vinculante n.º 01 de la obra, a partidas que no cumplieron con lo establecido en las especificaciones técnicas, planos y demás componentes del expediente técnico, ocasionando una afectación al servicio público y pagos al Contratista y supervisión, pese a que la obra no logró funcionar, y ahora se encuentre inoperativa, situaciones que quedaron advertidos en el acta de inspección física n.º 001-2025-CG/OC0338-AC de 16 al 18 de septiembre de 2025 (Apéndice n.º 193); informe profesional de topografía n.º 001-2025-CG/GRC-ECA-2025 de 14 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 194) elaborado por el topógrafo de la Comisión Auditora; y el Informe técnico n.º 001-2025-OCI/0338-AC-MMDG de 7 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 195), elaborado por la ingeniera Sanitaria, de la Comisión Auditora. Situaciones que se detallan a continuación:

D.1.1. De la captación de agua para la Obra.

De la revisión al expediente técnico, con respecto a la captación de agua del proyecto, se consideró en el diseño una captación de manantial, se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 34



Fuente: expediente técnico aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 173-2022-MDR/AL de 05 de setiembre de 2022

Por otra parte, para este tipo de proyectos se necesita un estudio de calidad del agua para determinar la necesidad de construir una planta de tratamiento de agua potable, algo que en el expediente técnico no figura dicho estudio de calidad del agua, pero si señala que se seguirán las recomendaciones; lo que implica la construcción y equipamiento de:

- Planta de tratamiento para agua potable (PTAP)
- Estación de bombeo.
- Línea de impulsión.

Al respecto, de la visita física a la obra realizada los días 16, 17 y 18 de setiembre de 2025, por la comisión auditora, se logró advertir que no se realizó las construcciones de diseño en la ejecución de la obra, evidenciando la no ejecución de las mencionadas partidas líneas arriba.

Por otra parte, en el expediente técnico se fijó **3 captaciones por manantial**, sin embargo, de la inspección física de la obra se pudo verificar que solo hay una **captación superficial** y ya existente de otra obra, y no las 3 captaciones por manantial que fijó el expediente técnico, se muestra en las siguientes imágenes:



IMAGEN N° 35
Captaciones fijas en el expediente técnico

CAPTACION N° 01 (ONCOR)		
1.- Datos		
Caudal máximo de la fuente	Qmax= 1.31 l/s	Datos de los Estudios Hidrológicos
Caudal mínimo de la fuente	Qmin= 0.86 l/s	
Caudal máximo diario	Qmdc1= 2.40 l/s	
CAPTACION N° 02 (MIRABAYA)		
1.- Datos		
Caudal máximo de la fuente	Qmax= 0.71 l/s	Datos de los Estudios Hidrológicos
Caudal mínimo de la fuente	Qmin= 0.27 l/s	
Caudal máximo diario	Qmdc2= 2.40 l/s	
CAPTACION N° 03 (PUYAMA)		
1.- Datos		
Caudal máximo de la fuente	Qmax= 1.52 l/s	Datos de los Estudios Hidrológicos
Caudal mínimo de la fuente	Qmin= 0.76 l/s	
Caudal máximo diario	Qmdc3= 2.40 l/s	

Fuente: expediente técnico aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 173-2022-MDR/AL de 05 de setiembre de 2022

Como se puede apreciar en las imágenes precedentes, las captaciones fijadas en el expediente técnico, no corresponden al distrito de Rahuapampa, por lo que los datos fijados en dicho expediente serían erróneos, motivos por el cual los cálculos realizados también tendrían datos erróneos.

Ahora bien, de la inspección física de la obra, realizada el 3 de junio y los días del 16 al 18 de setiembre de 2025, fijada en el Acta de Inspección física n.° 001-2025-OCI/MPHi-RI de 03 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 196**) y el Acta de Inspección física n.° 001-2025-CG/OC0338-AC de 16 al 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 193**), con respecto a la captación de agua del proyecto; se logró evidenciar que existe una estructura de concreto armado que represa el agua del manantial para riego, la altura del muro de concreto es aproximadamente de 2 metros y su finalidad es represar el agua para usarla en riego agrícola, siendo transportada por una tubería HDPE de 8" aproximadamente. Cabe mencionar que el proyecto de riego agrícola es ajeno al proyecto de agua potable y saneamiento que se está analizando, se muestra en la siguiente imagen:

Imagen en la siguiente página

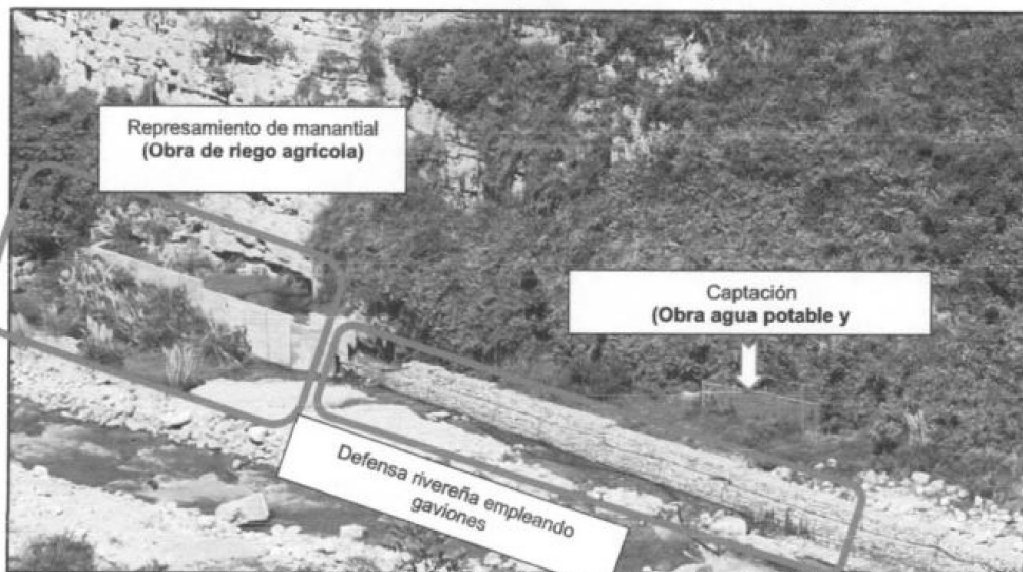
IMAGEN N° 36
Ubicación de la captación del proyecto



Fuente: Acta de Inspección física n.° 001-2025-OCI/MPHI-RI de 03 de junio de 2025 y Acta de Inspección física n.° 001-2025-CG/OC0338-AC de 16 al 18 de setiembre de 2025.

Como se puede apreciar en la imagen precedente, en la zona de captación de agua para la obra, se logró advertir la existencia de almacenamiento de agua (represamiento del manantial) y defensa riveraña empleando gaviones – ambas estructuras forman parte de la obra de riego agrícola, se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 37
Identificación de las obras existentes y ubicación de la captación del proyecto



Fuente: Acta de Inspección física n.° 001-2025-OCI/MPHI-RI de 03 de junio de 2025 y Acta de Inspección física n.° 001-2025-CG/OC0338-AC de 16 al 18 de setiembre de 2025.

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa
Período: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025




Al respecto, como se puede apreciar en la imagen precedente, la fuente de agua existente es superficial, por lo tanto, correspondía un sistema por gravedad con tratamiento; hecho que no se refleja en el expediente técnico, debido a que en ella se consideró una fuente subterránea con captación de manantial sin tratamiento, se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 38
CUADRO COMPARATIVO

Durante la inspección física se pudo evidenciar que el abastecimiento de agua se da por una fuente superficial.

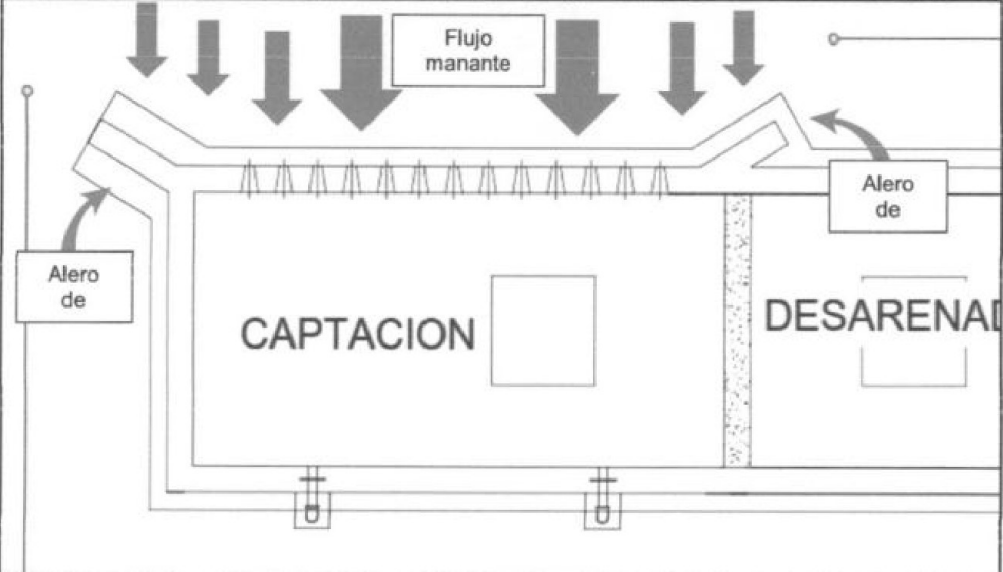
Este tipo de fuente no figura en el expediente técnico, ni tampoco la captación por gravedad que se viene realizando.



Flujo de agua con dirección a la captación de la obra de agua potable y saneamiento.

03 de junio de 2025 11:07

Sistema de captación, según el expediente técnico aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 173-2022-MDR/AL de 05 de setiembre de 2022.
Fuente: Acta de Inspección física n.° 001-2025-OCI/MPHI-RI de 03 de junio de 2025.



Fuente: expediente técnico aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 173-2022-MDR/AL de 05 de setiembre de 2022

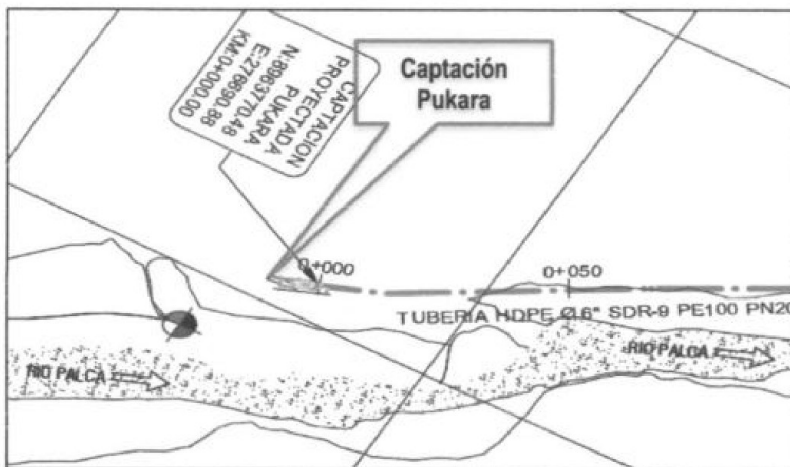
Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa
Período: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025



000082

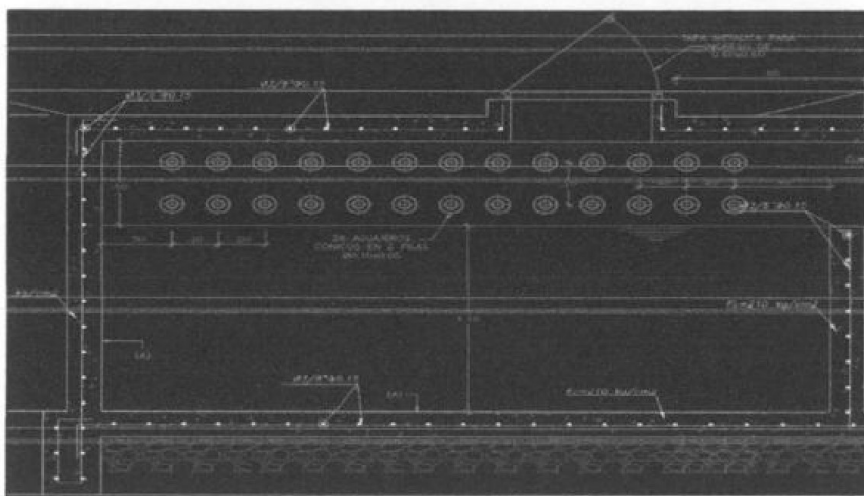
Por otra parte, de acuerdo al expediente técnico se proyectó la conexión de una tubería de 30,50 m de longitud (partida 03.01.01 Suministro e instalación de tubería de conexión), no obstante, en los planos adjuntos en el expediente técnico no se advierte donde inicia la instalación de la referida tubería y como se conecta a la infraestructura de la captación, se muestra en las siguientes imágenes dichas observaciones:

IMAGEN N° 39
PROYECCIÓN DE LA CAPTACIÓN PUKARA SIN LA RED DE CONEXIÓN PREVIA A ESTA UNIDAD



Fuente: Lámina de planta y perfil de la línea de conducción LC-01 del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022

IMAGEN N° 40
INEXISTENCIA DEL INGRESO DE LA TUBERÍA DE AGUA EN EL DESARENADOR



Fuente: Captación tipo ladera del sistema de agua potable AP-01 del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022

Como se puede apreciar en la imagen precedente, la unidad captación de agua, está constituida por una cámara desarenadora, captación y cámara de válvulas, sin



embargo, durante la inspección física a la obra el 3 de junio de 2025 y los días desde el 16 al 18 de setiembre de 2025, la comisión auditora logró advertir que, el primer componente solo cuenta dieciséis (16) llorones o agujeros, pese a que en la lámina captación tipo ladera del sistema de agua potable AP-01, se precisaba veintiséis (26) llorones, cuyas modificaciones no se evidencia en los informes de valorizaciones ni en las anotaciones del cuaderno de obra, se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 41

En la imagen se muestra que solo hay 16 orificios de salida en la captación



Fuente: Acta de Inspección física n.° 001-2025-OCI/MPHi-RI de 03 de junio de 2025.

Es necesario precisar, que a la fecha la unidad de captación de agua de la Obra, se encuentra operativa, pero que el agua captada viene siendo descargada a través de la tubería de limpia y rebose, conforme se evidencia en la imagen siguiente.

IMAGEN N° 42 E IMAGEN N° 43

DESCARGA Y ELIMINACIÓN DEL AGUA CAPTADA PARA AGUA POTABLE



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/0338-AC-MMDG de 7 de octubre de 2025.



Asimismo, se logró advertir la existencia de una tubería (HDPE de 160 mm) de conexión de agua desde la captación de agua de riego hasta la captación de agua potable, de una longitud de 28,50 m, aproximadamente, en la cual se pudo verificar el ingreso constante de agua en el desarenador de la captación, se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 44

Se observa el flujo que pasa por la tubería HDPE de 6" hacia la captación de agua potable



Fuente: informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI/0338-AC-MMDG de 7 de octubre de 2025.

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa
Período: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025



000085

IMAGEN N° 45
Distancia entre la fuente de agua y la captación



Fuente: Acta de Inspección física n.° 001-2025-CG/OC0338-AC de 16 al 18 de setiembre de 2025.

D.1.2. De la línea de conducción

Conforme a lo señalado en el informe de compatibilidad¹² del expediente técnico, el contratista ejecutor advirtió la existencia de una línea de conducción de agua para riego ubicada sobre el mismo eje proyectado para la línea de conducción de agua potable. En atención a ello, y en coordinación con la supervisión de obra, acordaron ejecutar la instalación de las tuberías de agua potable de forma paralela a la línea de riego, manteniendo una distancia de separación de entre 1,50 m y 2,00 m. Aunado a ello las modificaciones fueron solicitadas por la residencia y aprobadas por la supervisión a través de las anotaciones del cuaderno de obra¹³.

No obstante, durante la visita de inspección realizada los días 16 al 18 de septiembre de 2025 por la comisión auditora en la zona de ejecución de la Obra, se verificó que la línea de conducción, en los tramos de difícil acceso comprendidos entre las progresivas 1+200 y 5+000, fue instalada sobre el mismo eje que la línea de conducción de agua para riego, excepto en los cruces aéreos

¹² Precisado en el numeral 8.4 Línea de conducción de agua de riego existente

¹³ Asiento de cuaderno de obra n.° 7 del residente de obra de 12 de noviembre de 2022 y asiento de cuaderno de obra n.° 8 del supervisor de obra de 12 de noviembre de 2022.



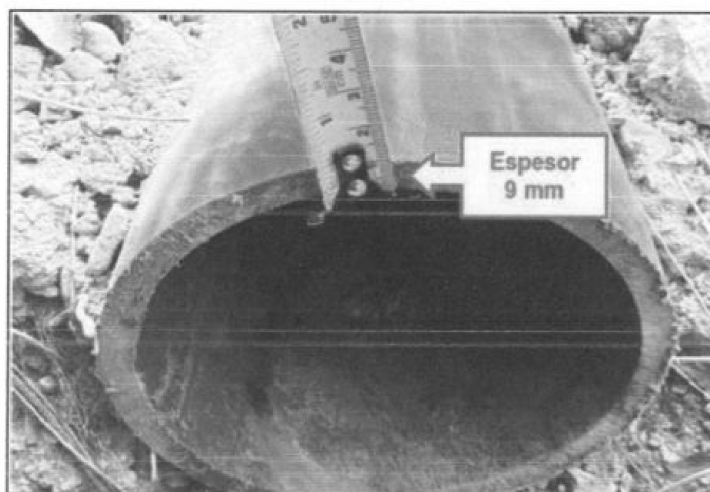
IMAGEN N° 46
LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/0338-AC-MMDG de 7 de octubre de 2025

Por otra parte, las tuberías instaladas en la línea de conducción de agua potable fue de material HDPE color azul de 160 mm o 6 pulgadas, de espesor de 9 mm, conforme se evidencia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 47
TUBERÍA INSTALADA EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-CG/CO0338-AC del 16 al 18 de setiembre de 2025.

De acuerdo con el expediente técnico, la línea de conducción contemplaba la instalación de once (11) válvulas de aire y siete (7) válvulas de purga, conforme a lo consignado en los metrados y el presupuesto. Sin embargo, los planos de diseño



proyectaban dieciséis (16) válvulas de aire y diez (10) válvulas de purga. Pese a dichas inconsistencias, no se realizó el correspondiente replanteo de estas unidades para verificar su funcionalidad, situación que fue corroborada mediante la revisión de las valorizaciones y las anotaciones registradas en el cuaderno de obra.

Al respecto, conforme lo verificado in situ durante el recorrido a lo largo de la línea de conducción, en la visita de inspección física realizada por la comisión auditora, asentado en el acta de inspección física n.° 001-2025-CG/OC0338-AC de 16 al 18 de setiembre de 2025, se logró evidenciar la ejecución de las once (11) Válvulas de Aire, (V.A. 01, V.A.02, V.A.03, V.A.04, V.A.05, V.A.06, V.A.07, V.A.08, V.A.09, V.A.10 Y V.A.11), se muestran en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 48 y 49

La imagen muestra, a la izquierda la vista exterior de la caja de válvula de aire de forma circular construida en concreto y provista de una tapa metálica superior de 0.60 m x 0.60 m, mientras que, a la derecha, se aprecia el interior de la misma estructura, donde se evidencia una abrazadera de color negro, para la instalación de la Válvula de aire de color anaranjado, en forma de 'L' de PVC.

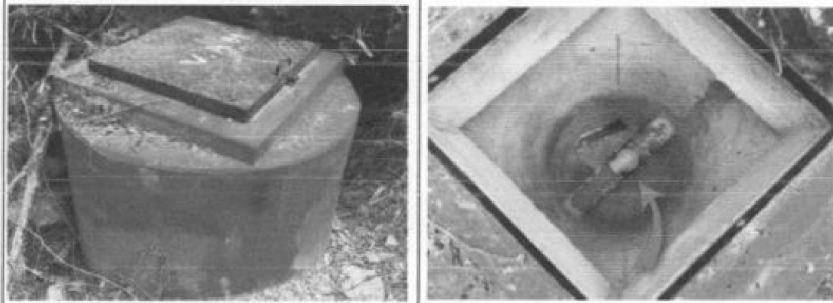


IMAGEN N° 50 Y 51

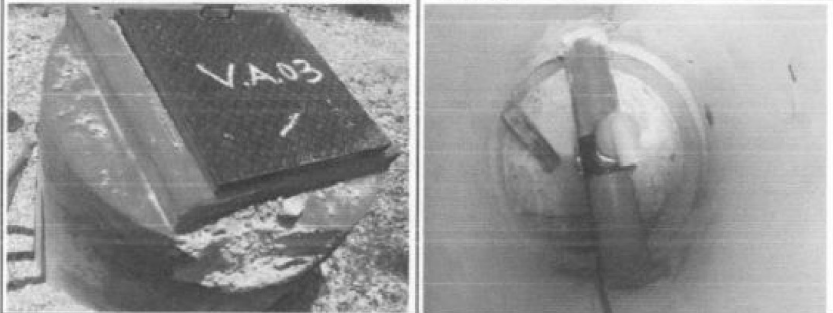
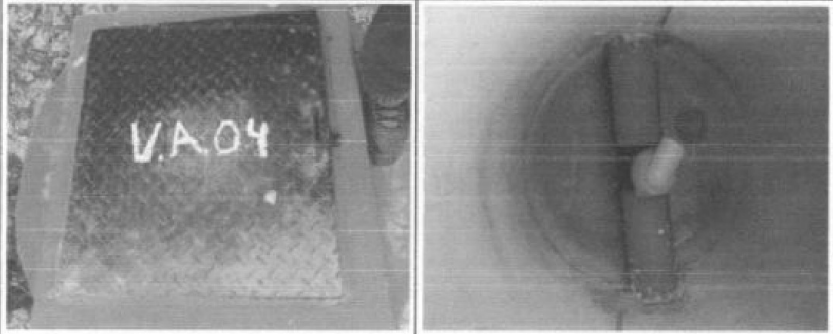


IMAGEN N° 52 Y 53



Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa
Período: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025



000088

IMAGEN N° 54 Y 55

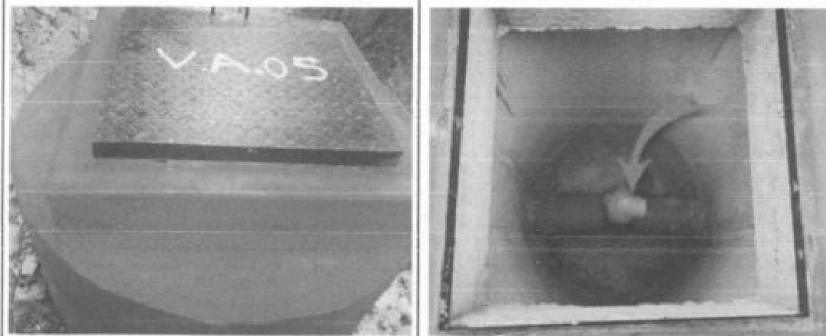


IMAGEN N° 56 Y 57

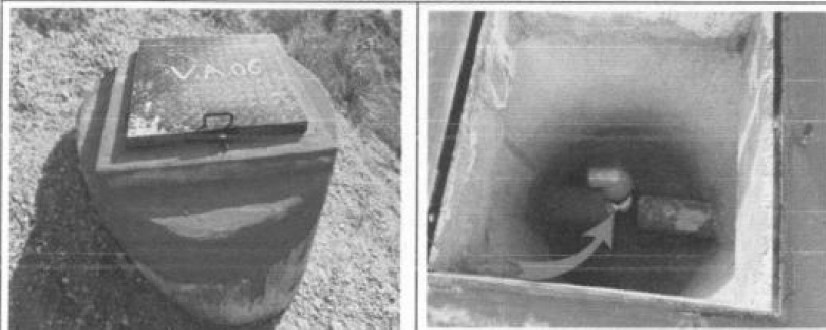


IMAGEN N° 58 Y 59

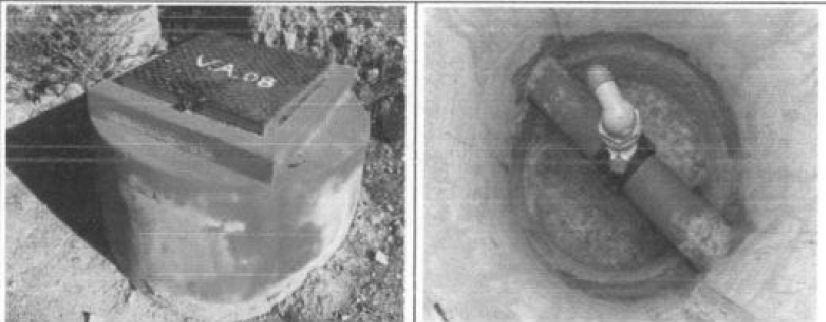
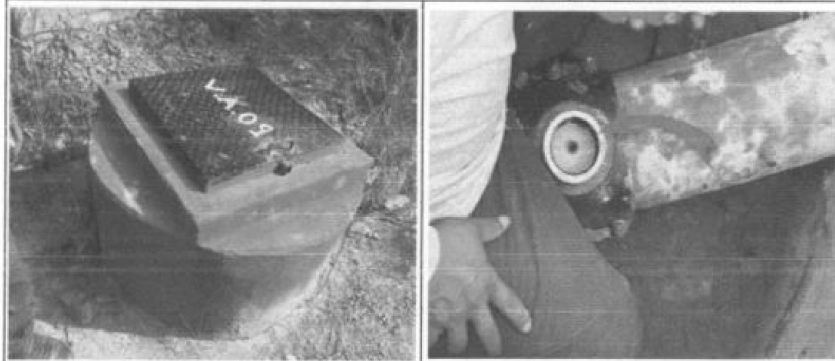


IMAGEN N° 60 Y 61

La imagen muestra, la caja de válvula de aire (V.A - 09), ubicado en las coordenadas UTM: 273361.28 E - 8965186.87 S; donde se aprecia el orificio de salida de aire de aproximadamente \varnothing 6 mm..



Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa
Período: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025



000089

IMAGEN N° 62 Y 63

La imagen muestra, la caja de válvula de aire (V.A – 10), ubicada en las coordenadas UTM: 272482.41 E – 8964790.07 S. donde se aprecia el interior de la misma estructura, el cruce de una tubería de riego de color negro con un diámetro de 4 pulgadas.

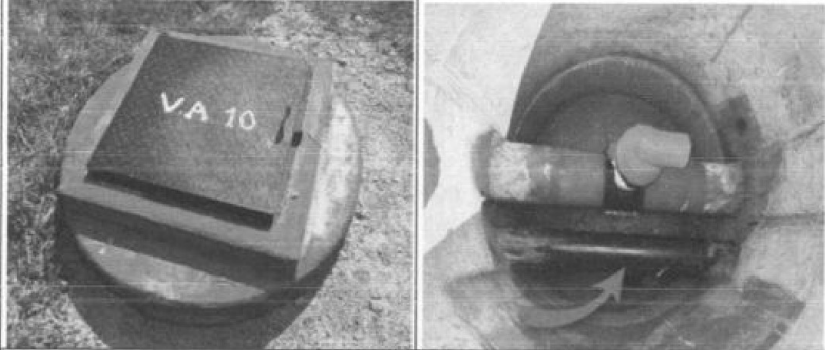
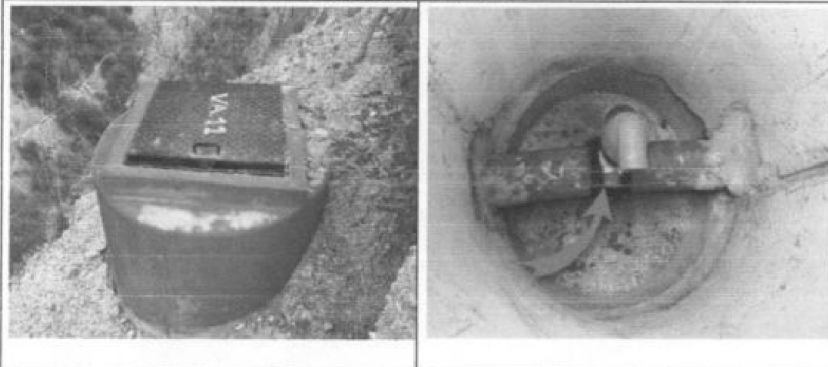


IMAGEN N° 64 Y 65



Fuente: Inspección física de los días 16, 17 y 18 de setiembre de 2025, e informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0338/AC-LANJ de 17 de octubre de 2025

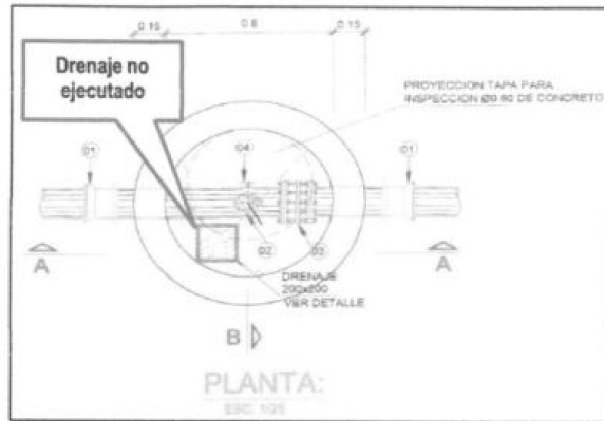
Como se puede apreciar en las imágenes precedentes y de la verificación técnica¹⁴ efectuada por la comisión auditora, se logró advertir que, en la ejecución de las **válvulas de aire**, no ejecutaron los drenajes interiores correspondientes, incumplándose con las especificaciones establecidas en la lámina AP-03 "Válvula de aire – línea de conducción" del expediente técnico aprobado. Tal omisión representa una ejecución parcial de las unidades y una trasgresión con respecto a lo proyectado en el expediente técnico aprobado, se muestra en la siguiente imagen:

_____ imagen en la siguiente pagina _____

¹⁴ - Acta de inspección física n.° 001-2025-CG/OC0338-AC de 16 al 18 de setiembre de 2025
 - Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0338/AC-LANJ de 17 de octubre de 2025
 - Informe técnico n.° 001-2025-OCI/0338-AC-MMDG de 7 de octubre de 2025.



IMAGEN N° 66
VÁLVULA DE AIRE SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: AP-03 "Válvula de aire – línea de conducción" del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022.

Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, durante el recorrido a lo largo de toda la línea de conducción, se procedió a la verificación de las siete (07) cajas de válvulas de purga denominadas: (P.A. 01, P.A. 02, P.A. 03, P.A. 04, P.A. 05, P.A. 06 y P.A. 07), constatándose que en la actualidad se encuentran inoperativas, cabe señalar que estas estructuras cumplen la función de evacuar los sedimentos y liberar el aire acumulado en la tubería de conducción, finalidad que en la actualidad no viene cumpliendo, se muestran a continuación en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 67 Y 68

La imagen muestra, a la izquierda, la vista exterior de la caja de válvula de purga de forma circular construida en concreto y provista de una tapa metálica superior de 0.60 m x 0.60 m, mientras que, a la derecha, se observa el interior de la misma estructura, en la cual se aprecia la válvula de cierre conectada a la tubería de PVC.

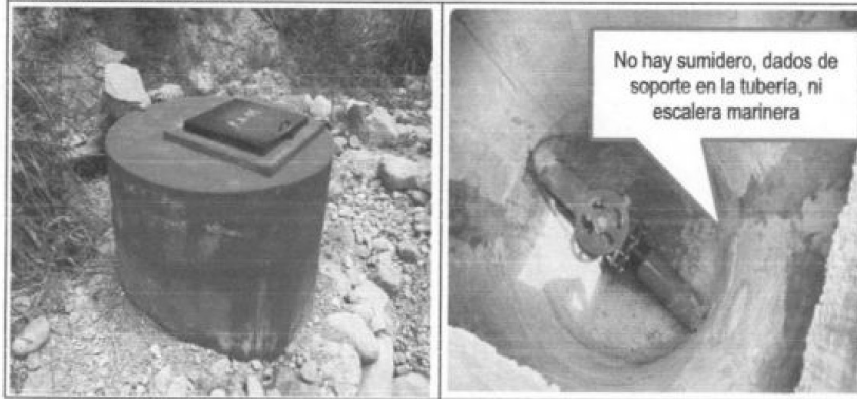


Imagen en la siguiente página



IMAGEN N° 77 Y 78

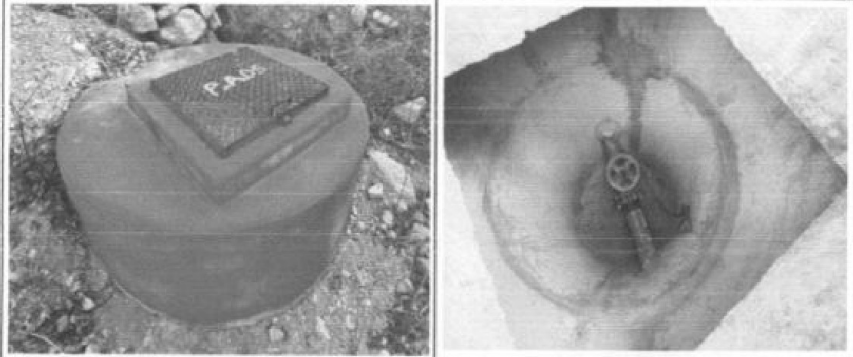


IMAGEN N° 79 Y 80

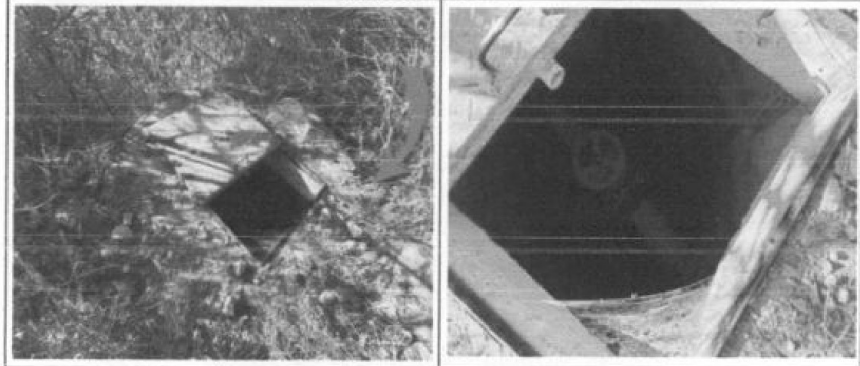


IMAGEN N° 81



Fuente: Inspección física de los días 16, 17 y 18 de setiembre de 2025.

Con relación a las **válvulas de purga**, de la verificación técnica efectuada por la ingeniera sanitaria Mildreth Maryori Durand Guimaray, en su informe técnico N° 001-2025-OCI/0338-AC-MMDG de 7 de octubre de 2025, logró advertir que dichas unidades no fueron ejecutadas conforme a las especificaciones establecidas en la lámina AP-04 "Válvula de purga – línea de conducción" del expediente técnico aprobado. Se constató el incumplimiento de los detalles constructivos previstos, toda vez que en las cajas de válvulas no se instalaron los dados de apoyo de la tubería, el sumidero en la base ni la escalera marinera, configurándose así una trasgresión con respecto a lo proyectado en

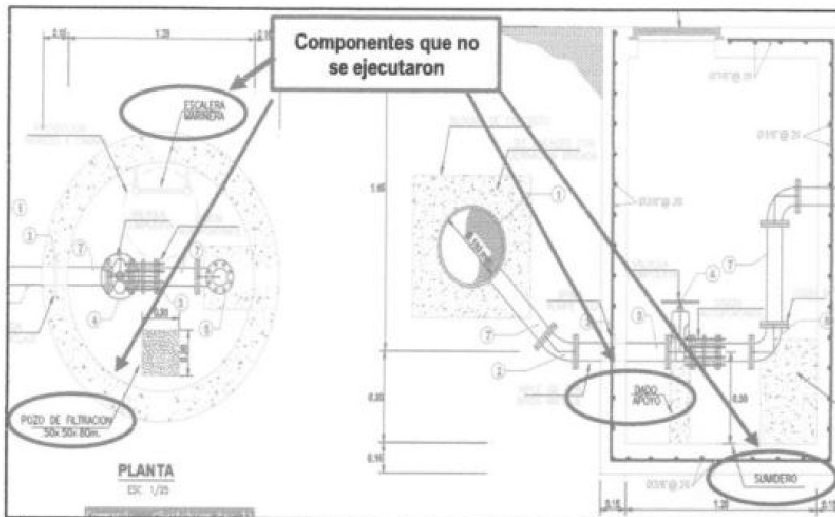
Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa
Período: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025



000093

el expediente técnico aprobado, se muestra en la siguiente imagen:

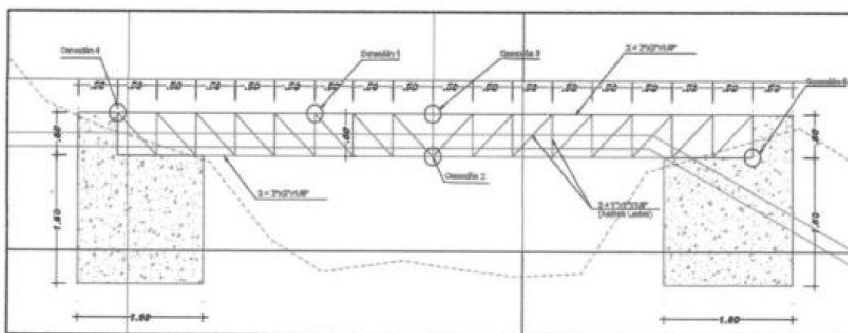
IMAGEN N° 82
VÁLVULA DE PURGA SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: AP-04 "Válvula de purga – línea de conducción" del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022.

Por otra parte, en relación a los **pases aéreos**, según el expediente técnico se proyectó la construcción de cuatro (4) pases de 8 m, 23 m, 30 m y 33 m de tipo acueducto¹⁵, sin embargo, a través del adicional con deductivo vinculante n.º 1¹⁶, se modificó las estructuras por las de tipo colgantes, con longitudes de 85 m, 35 m y 60 m, compuestos por columnetas, péndolas y cable tipo boa de ¾ de pulgadas que sostienen la tubería HDPE de 160 mm.

IMAGEN N° 83
ACUEDUCTO SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO



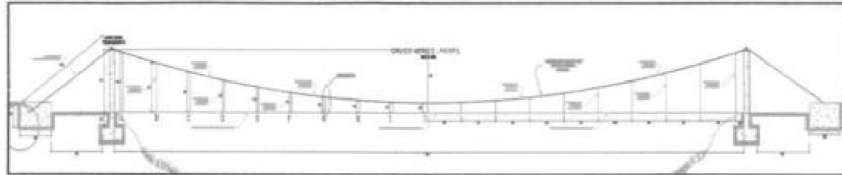
Fuente: Acueducto L=8,00 m AP-05 del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022.

¹⁵ Estructuras por donde se transporta el agua, en este caso las tuberías que conducirán el agua hacia el reservorio

¹⁶ Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 146-2023-MDR/A de 28 de noviembre de 2023.



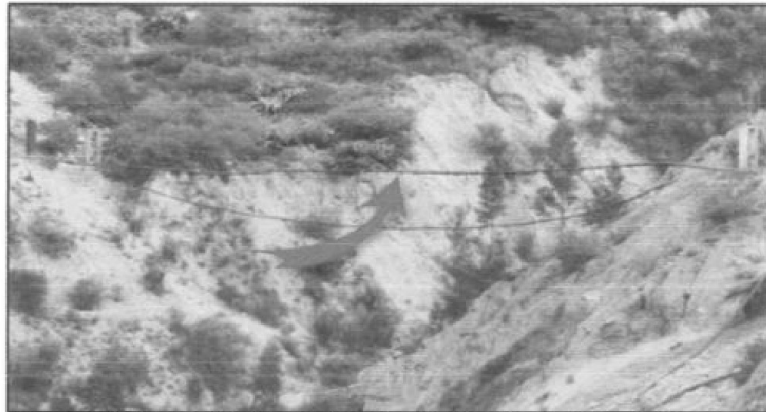
IMAGEN N° 84
CRUCE AÉREO MODIFICADO DURANTE LA EJECUCIÓN



Fuente: Imagen referencial de un cruce aéreo colgante.

Durante la visita de inspección física de la Obra, la comisión auditora logró constatar que las tuberías correspondientes a los cruces aéreos, de longitudes de 60 m y 35 m, presentan pandeo y falta de alineación, lo que evidencia que las péndolas y el cable de soporte no se encuentran adecuadamente tensadas, generando ondulamientos y deformaciones estructurales en la línea de conducción, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 85
CRUCE AÉREO DE 60 M



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-CG/CO0338-AC de 18 de setiembre de 2025.

IMAGEN N° 86
CRUCE AÉREO DE 35 M



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-CG/CO0338-AC de 18 de setiembre de 2025.


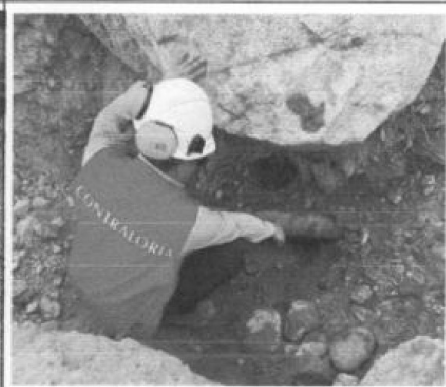
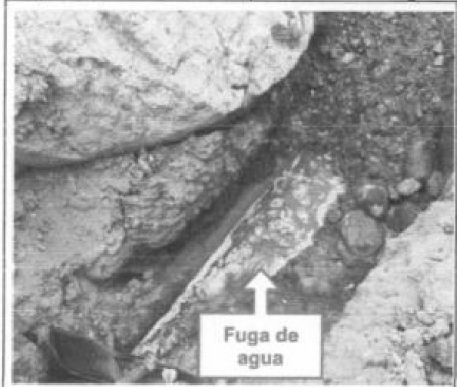
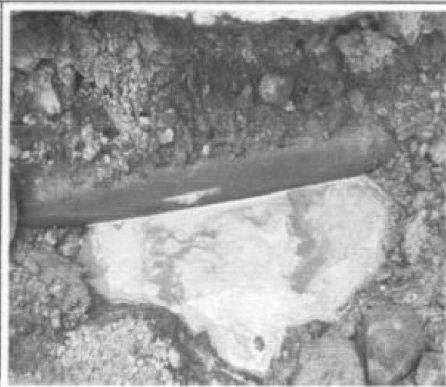


Por otra parte, la Comisión Auditora llevó a cabo dos (2) excavaciones de forma aleatoria para verificar la correcta instalación de la tubería HDPE de 160 mm, específicamente en lo referente a la cama de apoyo con relleno compactado a mano con material zarandeado, no obstante, se constató que esta partida no fue ejecutada conforme a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del proyecto, es de mencionar que, la ausencia o deficiente implementación de la cama de arena puede comprometer la estabilidad y vida útil de la tubería, incrementando el riesgo de deformaciones o fallas prematuras, el cual fue documentado mediante Acta de inspección física n.° 001-2025-CG/OC0338-AC de 16 al 18 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 193), e informe técnico n.° 01-2025-CG/OC0338/AC-LANJ de 17 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 197), se muestra en las siguientes imágenes

IMAGEN N° 87 Y 88	
<p>La primera excavación se realizó en las coordenadas UTM 275932.75 E – 8967895.57 S, donde se constató la ausencia de la cama de apoyo con material zarandeado compactado, requerida como base para la instalación de la tubería HDPE de 160 mm. Este incumplimiento de las especificaciones técnicas puede ocasionar deformaciones, asentamientos diferenciales y fallas prematuras en la conducción, comprometiendo la estabilidad y reduciendo su vida útil.</p>	
	
IMAGEN N° 89	IMAGEN N° 90
<p>La segunda excavación se realizó en las coordenadas UTM 273360.87 E – 8965183.57 S, se evidenció que la tubería PVC de 160 mm se encuentra apoyada directamente sobre el terreno natural.</p>	<p>La lámina n.° LC – 02, correspondiente al detalle de zanja en sección típica sin vía, establece la colocación de una cama de relleno compactado con un espesor de 10 cm</p>
	 <p>Detalle de zanja de LC sin vía S/E</p>
Fuente: Informe técnico n.° 01-2025-CG/OC0338/AC-LANJ de 17 de octubre de 2025.	



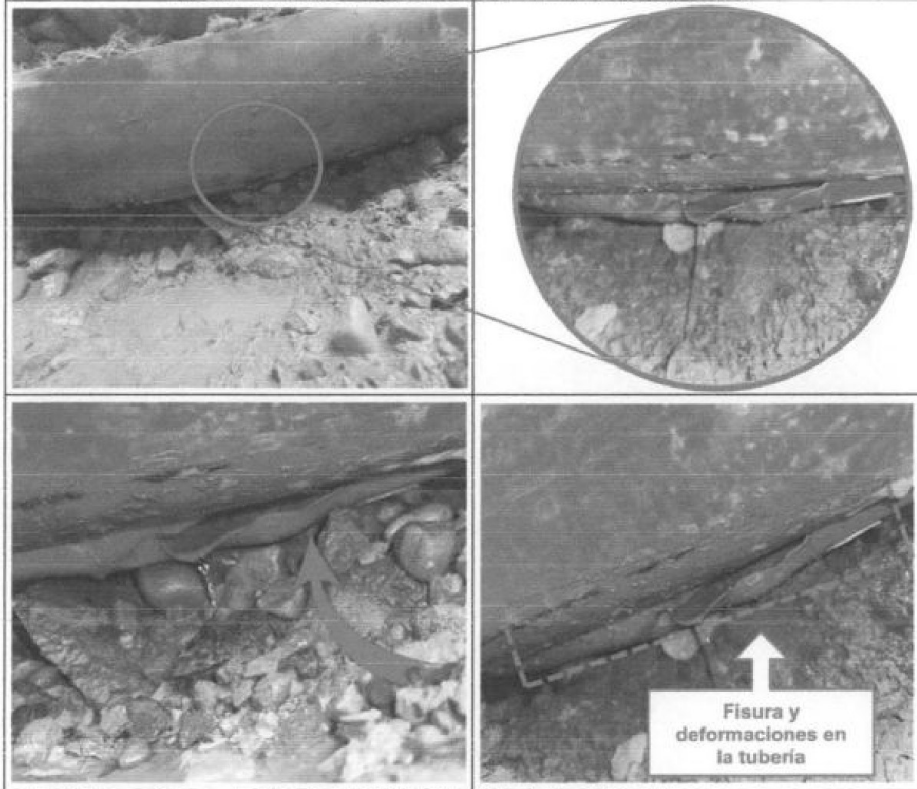
Asimismo, durante la inspección se realizó una excavación ubicada en la progresiva: km 6+420.00, en el tramo de la línea de conducción, en la cual se identificó una falla en la parte inferior de la tubería de PVC de 160 mm, evidenciándose una fisura longitudinal por donde se genera la fuga de agua. Esta condición sugiere un posible debilitamiento estructural del material, ocasionado por factores como presión interna excesiva, esfuerzos concentrados debido a la ausencia de una cama de apoyo adecuada o impactos externos, la fisura compromete la hermeticidad de la conducción y representa un riesgo de pérdidas continuas de caudal, afectando la eficiencia y vida útil del sistema, registrándose las fotografías que se muestran a continuación:

<p>IMAGEN N° 91 Las autoridades de la Municipalidad Distrital de Rahuapampa manifestaron que en la zona ubicada en las coordenadas UTM: 274493.99 E - 8966875.97 S, presenta una fuga de agua.</p>	<p>IMAGEN N° 92 Representante del OCI en la inspección de la tubería HDPE (color azul) de 160 mm para la identificación y verificación de la fuga de agua en la línea de conducción.</p>
	
<p>IMAGEN N° 93 Y 94 Para la identificación de la fuga de agua se procedió a realizar una excavación y a la apertura de la válvula de captación, constatándose la presencia de una fuga en la tubería de PVC de 160 mm.</p>	
	
<p>Fuente: Inspección física de los días 16, 17 y 18 de setiembre de 2025.</p>	

Es de mencionar, que esta fuga se debe a una falla en la parte inferior de la tubería de HDPE de 160 mm, evidenciándose una fisura longitudinal por donde se genera la fuga de agua, asimismo, se observa la formación de protuberancias o deformaciones en la superficie del tubo, similares a deformaciones tipo 'teta', lo que indica un debilitamiento estructural significativo del material, lo descrito se evidencia en las siguientes imágenes:



IMAGEN N° 95, 96, 97 Y 98
FIGURA DE LA TUBERÍA DE AGUA EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN



Fuente: Informe técnico n.° 01-2025-CG/OC0338/AC-LANJ de 17 de octubre de 2025

Como se ha logrado apreciar en las imágenes precedentes, pese a que el ejecutor valorizó al 100% las partidas y sub partidas correspondientes a la línea de conducción, estas no fueron ejecutadas de acuerdo al expediente técnico y planos, situación que no fue advertido por el supervisor de la obra, lo que ocasionó que la obra sufriera rupturas o fallas en la línea de conducción, quedando la Obra inoperativa, limitando a la población de los centros poblados del Distrito de Rahuapampa contar con agua potable, además, ocasionó un perjuicio económico por el monto de S/2 147 164,54, el detalle se encuentra detallado más adelante en el cuadro n.° 30, y en el informe técnico n.° 001-2025-OCI/0338-AC-MMDG de 7 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 195).

Calidad del material, se verificó que, conforme a las valorizaciones presentadas por el contratista ejecutor, únicamente en el mes de setiembre de 2023 (valorización n.° 4) se presentó el informe de calidad de obra. Sin embargo, dicho informe no contiene los formatos ni la evidencia del desarrollo de las pruebas de presión o pruebas hidráulicas, así como tampoco registros fotográficos que acrediten la ejecución de dichas actividades, y pese a ello la supervisión dio la conformidad de los trabajos realizados y no cauteló el cumplimiento de las pruebas requeridas.


Asimismo, en el referido informe se adjunta la ficha técnica de la tubería HDPE de 160 mm PN10 SDR 17, el mismo que adjuntado en la valorización n.° 01, se muestra a continuación:

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa
Período: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025



000098

IMAGEN N° 99
FICHA TÉCNICA DE LA TUBERÍA HDPE



FICHA TÉCNICA

DESCRIPCIÓN:

Tubo de polietileno de alta densidad HDPE, para conducción de agua potable, riego agrícola, uso industrial y conducción de fluidos a presión, bajo la norma **NTP-ISO 4427-2:2008 PE 100**.

PRODUCTO: Tubería HDPE de 160 mm PN10 SDR 17

Materia Prima utilizada en su fabricación:

- Polietileno de alta densidad HDPE
- Masterbatch Azul náutico



Dm Exterior (mm)	Dm Interior (mm)	Peso (kg)	Esesor (mm)	Presión Nominal (PN) BAR	PRESIÓN HIDROSTÁTICA (PSI)
160	141,0	25,62	9,5	10	145

CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES:

DIMENSIONES	UNIDADES	MÉTODO DE ENSAYO	VALORES	
			MÍNIMO	MÁXIMO
Diámetro Exterior	mm	NTP ISO 3126	160,0	161,0
Esesor	mm	NTP ISO 3126	9,5	10,6
Ovalidad	mm	NTP ISO 3126	3	3,2

EMPAQUE Y ALMACENAMIENTO:

Medida comercial	Presentación	Longitud (m)
6"	ML	6

CARACTERÍSTICAS:

- Tubo HDPE rígido de gran resistencia al impacto.
- Resistencia a altas temperaturas, alta presión y vibraciones.
- Vida útil de largo plazo.
- Mayor resistencia a la abrasión y corrosión.
- Tubo HDPE color azul náutico y codificado con la NORMA ISO 4427 PE 100.

Fuente: Valorización n.° 4 del Contratista.

Al respecto, en la citada ficha técnica, se precisan las siguientes características:

CUADRO N° 27
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA TUBERÍA

Diámetro exterior (mm)	Diámetro interior (mm)	Peso (kg)	Esesor (mm)	Presión nominal "PN" (Bar)	Presión hidrostática (PSI)	Presión Hidrostática (m o mca)
160,00	141,00	25,62	9,50	10,00	145,00	102,01

Fuente: Carta n.° 018-2023-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM de 23 de octubre de 2023 que adjunta el Informe de valorización n.° 4 (25/09/2023 – 30/09/2023).

Elaborado por: Comisión auditota.

Con respecto a la ficha técnica, se logró identificar mediante el logo del documento que el proveedor de la cita ficha técnica sería la empresa Quiver Plast E.I.R.L., por otra parte, es necesario resaltar que la ficha técnica adjuntada por el Contratista no contiene los datos de la empresa fabricante de la tubería HDPE (nombre comercial, RUC, dirección física, número telefónico), además no está suscrito por ningún representante de la empresa fabricante de estas tuberías, tal como se observa en las imagen anterior.



Adicionalmente, la comisión de control a cargo del planeamiento de la auditoría de cumplimiento, solicitó mediante correo electrónico de 21 de marzo de 2025¹⁷ (**Apéndice n.° 198**), a la empresa Quiver Plast E.I.R.L, precisar si emitió dicha ficha técnica y si realizó la venta de tuberías a las empresas conformantes del consorcio Canchapata conformado por las empresas HR PROJECT S.A.C. con RUC n.° 20603457855 y YAEV E.I.R.L. con RUC n.° 20571135885, durante los años 2022 y 2023.

Por consiguiente, mediante correo electrónico de 24 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 198**), Patricia Guillermina Ura Rivas, ejecutiva de proyectos de la empresa Quiver Plast E.I.R.L. enviado al correo pespinozab@contraloria.gob.pe, integrante de la comisión de control a cargo del planeamiento de la auditoría de cumplimiento, donde señaló lo siguiente:

*"En atención a su solicitud, hemos revisado nuestro historial de ventas correspondiente a los años 2022 y 2023, y **no figura ninguna venta realizada a las empresas HR PROJECT S.A.C. ni YAEV E.I.R.L.**, mencionadas en su comunicación.*

*Asimismo, hemos revisado el certificado de calidad adjunto y queremos señalar que dicho documento **no coincide con el formato y contenido de los certificados que emitimos como empresa.**" (resaltado agregado).*

Asimismo, mediante oficio n.° 010-2025-CG/OC0338-AC de 29 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 199**), la comisión auditora solicitó a la empresa Quiver Plast, E.I.R.L., validar la ficha técnica y marca de tubería enviada mediante una fotografía adjunta al oficio, siendo atendido, mediante carta n.° 002-2025-QP/RQ de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 199**), Rómulo Quispe Vega, gerente de la empresa Quiver Plast E.I.R.L. corroboró lo señalado en el correo electrónico, citado en el párrafo anterior indicando lo siguiente:

(...)

1. Quiver Plast, E.I.R.L. no ha emitido ni validado la ficha técnica adjunta al oficio en mención.
2. No hemos efectuado ventas de tuberías al Consorcio Canchapata, ni a las empresas de lo conforman (HR PROJECT S.A.C. – RUC N.° 20603457855 y YAEV E.I.R.L. – RUC N.° 20571135885), durante los años 2022 y 2023.

(...)

Con la información actualmente proporcionada, reiteramos que desconocemos el origen y uso de la ficha técnica enviada, y que no hemos tenido vínculo comercial con las empresas mencionadas respecto a los productos referidos en el periodo señalado.

(...)"

De esta manera, la comisión auditora logró advertir que el Contratista adjuntó una ficha técnica de calidad de tubería HDPE presuntamente adulterada, lo cual no garantizó la calidad de la tubería instalada en la Obra.


Por otra parte, en la valorización n.° 04 del ejecutor, se adjuntó, el certificado de calidad CCN°01904/11/22, emitido por la empresa Calidad Plástica S.A.C. (CALPLAST), identificada con RUC n.° 20166376701, mediante el cual se certificó la ejecución de las pruebas NTP-ISO 3126:1997 y NTP-ISO 1167:2004 aplicadas a la tubería de polietileno

¹⁷ Correo electrónico remitido por Pedro Daniel Espinoza Beas (personal a cargo del planeamiento de la auditoría de cumplimiento) al correo administracion@quiverplast.pe, perteneciente a la empresa Quiver Plast E.I.R.L.



de alta densidad (HDPE) de 160 mm PN 10 SDR 17 PE 100, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 100
CERTIFICADO DE CALIDAD DE LA TUBERÍA HDPE



Fabricación y Comercialización de Tubería y Accesorios de Polietileno de Alta y Baja densidad, para aplicaciones en Minería, Pesca, Agricultura, Saneamiento, Gas Natural e Industria.

CERTIFICADO DE CALIDAD CCN° 01904/11/22

EXPEDIDO A CONSORCIO CANCHAPATA - HR PROJECT S.A.C.

PRODUCTO TUBO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD HDPE 160 mm PN 10 SDR 17 PE 100

ALCANCE

NTP-ISO 4427-2:2008 Sistema de Tuberías Plásticas. Tubos de Polietileno (PE) y conexiones para abastecimiento de agua y propósitos generales. Parte 2: Tubos

MÉTODOS

NTP-ISO 3126:1997 Tubos Plásticos. Medición de Dimensiones.
NTP-ISO 1167:2004 Tubos termoplásticos para el transporte de fluidos. Resistencia a la Presión Interna. Método de Ensayo.

RESULTADOS

REQUISITOS	ESPECIFICACIONES	RESULTADOS	EVALUACIÓN
DIMENSIONES (mm)			
DIÁMETRO EXTERNO	160.0 mm - 161.0 mm	160.3 mm	CONFORME
ESPESOR	9.5 mm - 10.6 mm	9.8 mm - 10.2 mm	
OVALIDAD MÁXIMA	3.2 mm	1.8 mm	
RESISTENCIA A LA PRESIÓN INTERNA	NO SE PRESENTARON FALLAS AL MOMENTO DEL ENSAYO DEL TUBO A PRESIÓN DE 2.8 Mpa DURANTE 01 HORA A 20° C.	NO SE PRESENTARON FALLAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA.	CONFORME
ASPECTO	INTERIOR Y EXTERIOR LISO	INTERIOR Y EXTERIOR LISO	CONFORME

RÓTULO

CALPLAST 160 mm x 9.50 mm SDR 17 PE 100 PN 10 NTP-ISO 4427 170715TB

CONCLUSIÓN

Los resultados obtenidos certifican que el lote de 720 m. de tubería de Polietileno de Alta Densidad de 160 mm PN 10 PE 100 SDR 17, suministrado con Factura N°: 001-045907, cumple con las especificaciones de la NTP-ISO 4427:2008.

FECHA DE EMISIÓN: 11/11/2022

ING. JULIO ROMERO GUSA
INGENIERO CIVIL
CIP N° 76975

ASECA-05 V01 29/09/2009

CONSORCIO CANCHAPATA

ELISA CASASANCOS MOCQUELÓN
RESPONSABLE TÉCNICA

INGENIERO CIVIL
CIP N° 83042
RESOLVIENTE DE OBRA

C.T. N° 007307

Fuente: Valorización n.º 4 del Contratista.

Al respecto, como se puede apreciar en la imagen precedente, en los resultados de pruebas indicaron que no se presentaron fallas durante la prueba de resistencia a la presión interna a 2,8 MPa (285,71 mca).

En el mismo certificado de calidad, se consignó la siguiente conclusión:

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa
Período: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025



000101

"Los resultados obtenidos certifican que el lote de 720 m, de tubería de polietileno de Alta Densidad de 160 mm PN 10 PE 100 SDR 17, **suministrado con Factura N°: 001-045907**, cumple con las especificaciones de la NTP-ISO 4427:2008". (lo resaltado es agregado)

De acuerdo con lo señalado en las conclusiones, del certificado de calidad, que acreditó la tolerancia a 285,71 mca para un lote de 720 metros de tubería HDPE adquiridos por el contratista ejecutor; sin embargo, no se evidencian las certificaciones correspondientes a las tuberías adquiridas con posterioridad.

Al respecto, ante una solicitud formulada mediante correo electrónico por la comisión auditora a la empresa Calidad Plástica S.A.C. (CALPLAST), identificada con RUC n.° 20166376701, con el fin de verificar la autenticidad del certificado de calidad y confirmar si la empresa efectuó la venta de las tuberías HDPE, mediante correo electrónico pespinozab@contraloria.gob.pe, de fecha 21 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 200**), el señor Jaime Flores León, jefe de Aseguramiento de la Calidad de CALPLAST, manifestó lo siguiente:

"Con respecto al documento remitido se indica lo siguiente:
Hemos buscando en nuestros archivos y la numeración indicada en el documento CC N° 01904/11/2022, no se encuentra en nuestros archivos. No es un documento emitido por nosotros". (Subrayado es agregado)

De igual forma, mediante el oficio n.° 004-2025-CG/OC0338-RI de 11 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 201**), la comisión solicitó a la empresa Calplast validar el certificado de calidad CCN° 01904/11/22, el mismo que fue atendido mediante el correo electrónico calidad@calplast.com.pe donde señalo lo siguiente (**Apéndice n.° 201**):

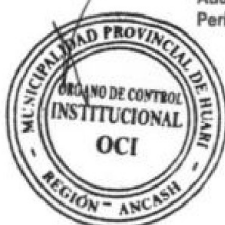
"He revisado nuestra información hasta el año 2015, que es la fecha de fabricación del tubo que se menciona en el documento. Pero no hemos encontrado la emisión de dicho documento".

La situación expuesta, denota que el certificado de calidad que el Contratista adjuntó en la valorización n.° 04, carece de veracidad, situación que tampoco fue advertida por la supervisión, contraviniendo con lo estipulado en los términos de referencia, que señala:

"8. Calidad especificada.
Teniendo en cuenta la importancia del Proyecto, es obligación del CONTRATISTA alcanzar la calidad especificada de la obra terminada, tanto de los materiales y equipos como de la ejecución de las partidas e instalaciones.

A tal efecto la SUPERVISIÓN, establecerá los sistemas de control de ejecución y demás actividades de control de calidad

La SUPERVISIÓN tendrá el derecho, cada vez que lo juzgue necesario, a realizar las pruebas o ensayos de los materiales, estructuras o equipos, previstos o no en las Especificaciones Técnicas. La ejecución de tales pruebas o ensayos no relevará al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones estipuladas en el Contrato de Ejecución de Obra. En el caso que los materiales y equipos probados no cumplan con las Especificaciones Técnicas, el costo de las pruebas correrá a cargo del CONTRATISTA. Los resultados de cualquier prueba, ensayo y/o análisis realizados serán comunicados por



escrito al CONTRATISTA, tan pronto como sea posible, a fin de que tome las medidas correctivas, de ser el caso". (Lo resaltado es agregado)

Asimismo, incumplieron lo establecido en la cláusula décimo quinta del contrato del ejecutor de obra, que estableció lo siguiente:

"CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES

(...)

De las otras penalidades:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo %	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
10	Por presentar a la SUPERVISIÓN el informe de valorización, con documentos adulterados, incompletos, erróneos e incongruentes, sin respetar la estructura del contenido solicitado, en el requerimiento de la ejecución de la obra	(0.3 UIT) por cada observación	Según informe del supervisor de Obra

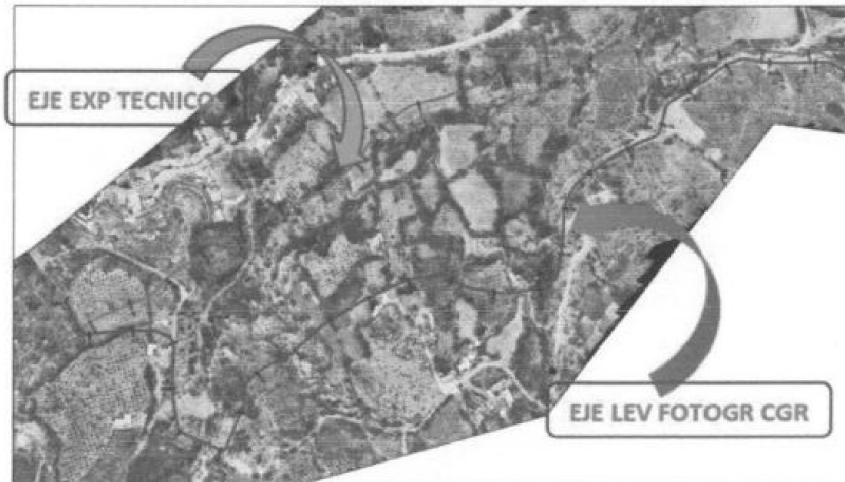
(...)"

Por otra parte, mediante informe topográfico n.º 001 CG/CGR-ECA-2025 de 14 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 194**) elaborado por Edgard Glicerio Castro Ariza, especialista en topografía integrante de la comisión de auditoría, señalo lo siguiente:

"(...)

Hallazgo: Se ha constatado que la ejecución de la obra **no respetó el trazado de ejes especificado en el Expediente Técnico, particularmente en el tramo comprendido entre las progresivas 8+050 y 10+604.**

(...)" (Lo resaltado es agregado)



(...)"

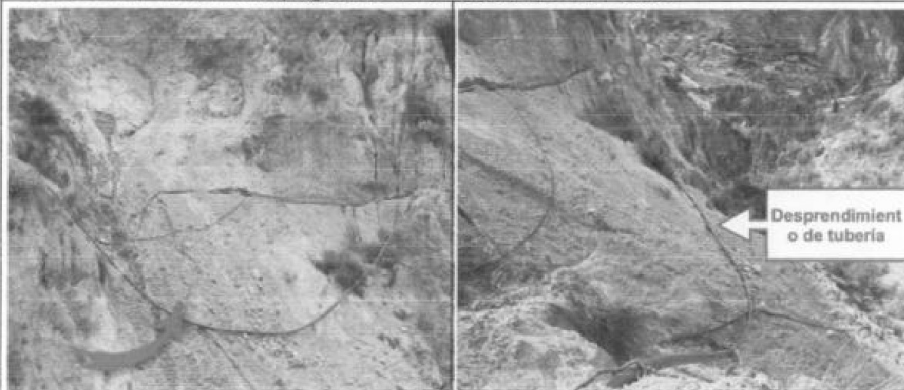
En consecuencia, la variación del trazo sin el debido sustento técnico ocasionó que la línea de conducción atraviese una zona con presencia de fallas geológicas, específicamente entre las progresivas km 10+300.00 al km 10+450.00. La inspección



física realizada por la comisión auditora evidenció el desprendimiento de la tubería HDPE de 160 mm a lo largo del referido sector, lo cual denota inestabilidad del terreno y deficiencias en los sistemas de anclaje y sujeción. Esta situación genera riesgo de afectación a la funcionalidad del sistema de conducción, comprometiendo la durabilidad y operatividad de la infraestructura, a continuación, se presentan las evidencias fotográficas y documentales que sustentan la presente observación:

IMÁGENES N° 101 y 102

Se evidencia el colapso de la tubería de HDPE de 160 mm (color azul) perteneciente a la línea de conducción, localizado en las progresivas km 10+300.00 al km 10+450.00.



Fuente: Inspección física de los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2025.

En conjunto, estas evidencias reflejan deficiencias constructivas y técnicas que afectan la funcionalidad, estabilidad y durabilidad de la infraestructura, no obstante, pese a la existencia de dichas deficiencias, los servidores de la Entidad otorgaron la conformidad a las valorizaciones presentadas por el contratista, avalando pagos por partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas ni con las condiciones establecidas en el expediente técnico, situación que evidencia deficiencias en el control y supervisión de la ejecución de la obra.

Con respecto a la **sobrepresión**, en el informe técnico n.º 001-2025-OCI/0338-AC-MMDG de 7 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 195**), de la ingeniera Midreth Durand, advierte que, conforme al expediente técnico, en la proyección de la línea de conducción no se consideraron unidades de mitigación de presión, tales como cámaras rompe presión, pese a que estas deben instalarse cada 50 metros de desnivel a lo largo de la conducción. Considerando este antecedente, se procedió a realizar el recalcular de los desniveles existentes en la línea de conducción, tomando como referencia las cotas topográficas contenidas en los planos del expediente técnico:

CUADRO N° 28
CÁLCULO DE LA PRESIÓN EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN SEGÚN LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

INICIO	FIN	Diámetro interior de tubería (mm)	Material de tubería	Caudal (l/s)	Velocidad del agua (m/s)	Longitud de la red (m)	Presión en la red (mca)
CAP-1	VP-1	141.00	HDPE	2.40	0.15	264.68	7.52
VP-1	VA-1	141.00	HDPE	2.40	0.15	151.89	2.51
VA-1	VP-2	141.00	HDPE	2.40	0.15	196.61	13.86
VP-2	VA-2	141.00	HDPE	2.40	0.15	87.93	13.02

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa
Período: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025



000104

VA-2	VA-3	141.00	HDPE	2.40	0.15	189.97	11.14
VA-3	VP-3	141.00	HDPE	2.40	0.15	190.99	25.68
VP-3	VA-4	141.00	HDPE	2.40	0.15	264.17	9.98
VA-4	VA-5	141.00	HDPE	2.40	0.15	1,677.66	6.04
VA-5	VA-6	141.00	HDPE	2.40	0.15	1,044.07	76.6
VA-6	VP-4	141.00	HDPE	2.40	0.15	271.71	94.54
VP-4	VA-7	141.00	HDPE	2.40	0.15	378.98	80.96
VA-7	VP-5	141.00	HDPE	2.40	0.15	659.31	155.61
VP-5	RES-1	141.00	HDPE	2.40	0.15	1,601.72	155.04
RES-1	VA-8	141.00	HDPE	2.40	0.15	702.54	129.35
VA-8	VP-6	141.00	HDPE	2.40	0.15	547.77	139.69
VP-6	VA-9	141.00	HDPE	2.40	0.15	547.47	11.95
VA-9	VA-10	141.00	HDPE	2.40	0.15	284.29	30.05
VA-10	VP-7	141.00	HDPE	2.40	0.15	657.84	92.62
VP-7	VA-11	141.00	HDPE	2.40	0.15	282.56	64.24
VA-11	VA-12	141.00	HDPE	2.40	0.15	391.43	30.37
VA-12	Reservorio	141.00	HDPE	2.40	0.15	60.25	62.23

Fuente: Planta y perfil de la línea de conducción LC-01, LC-02, LC-03, LC-04, LC-05, LC-06, LC-07, LC-08, LC-09, LC-10, LC-11, LC-12 y LC-13 del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022.

Elaborado por: Comisión auditora.

Nota:

- * VA: Válvula de aire
- * VP: Válvula de purga
- * CAP-1: Captación
- * Res-1: Reservorio proyectado
- * mca: metros columna de agua

El cuadro precedente corresponde al modelamiento de la línea de conducción empleando el software WaterCad¹⁸, mediante el cual se determinó la presión en la red de conducción, advirtiéndose que, en diez (10) tramos la presión es superior a 50 mca, por lo que en merito al cálculo efectuado correspondía la instalación de cámaras rompe presión, en los tramos en que el desnivel ya superaba los 50 m, ello conforme lo señalado en la "Norma Técnica: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural":

"2.9. LÍNEA DE CONDUCCIÓN

Es la estructura que permite conducir el agua desde la captación hasta la siguiente estructura, que puede ser un reservorio o planta de tratamiento de agua potable. Este componente se diseña con el caudal máximo diario de agua, y debe considerar: anclajes, válvulas de purga, válvulas de aire, **cámaras rompe presión**, cruces aéreos, sifones. El material a emplear debe ser PVC; sin embargo, bajo condiciones expuestas, es necesario que la tubería sea de otro material resistente.

(...).

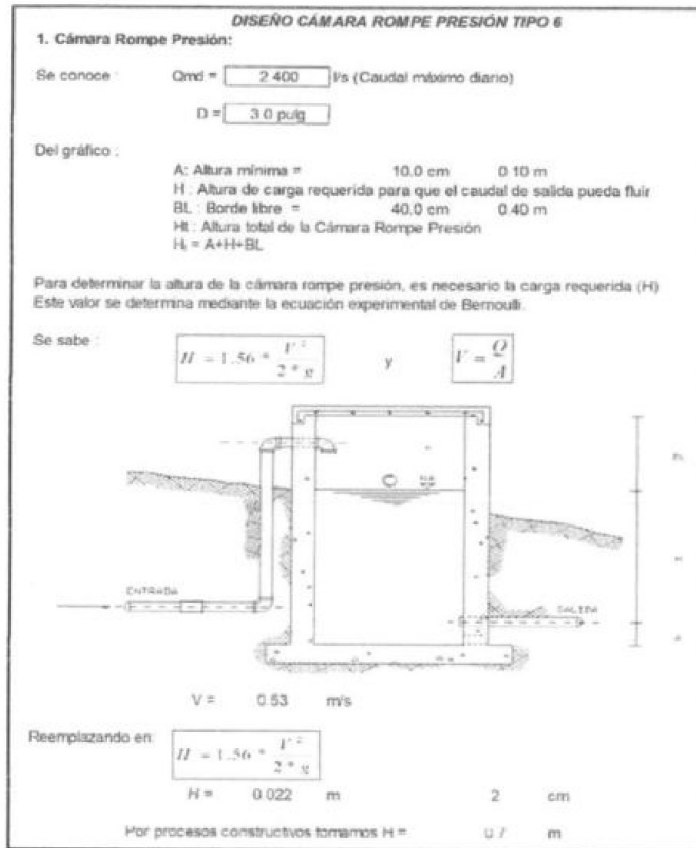
2.9.3. CÁMARA ROMPE PRESIÓN PARA LÍNEA DE CONDUCCIÓN

La diferencia de nivel entre la captación y uno o más puntos en la línea de conducción genera presiones superiores a la presión máxima que puede soportar la tubería a instalar. Es en estos casos, **que se sugiere la instalación de cámaras rompe-presión cada 50 m de desnivel**". (Resaltado es agregado)

¹⁸ Software de modelado hidráulico de Bentley Systems que se utiliza para planificar, diseñar y operar sistemas complejos de tuberías presurizadas, como los de distribución de agua. Permite realizar análisis de estado estacionario y de período extendido, modelar componentes como bombas y válvulas, optimizar el diseño de redes, y analizar la calidad del agua para tomar decisiones informadas sobre infraestructuras hidráulicas.

Al respecto, en el expediente técnico se presentó el diseño de la cámara rompe presión tipo 6, sin embargo, en ninguna parte de la línea de conducción de la Obra se ejecutó estas construcciones de las CRP - 6, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 103



Fuente: expediente técnico aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 173-2022-MDR/AL de 05 de setiembre de 2022

Aunado a ello, la situación expuesta se pudo advertir durante la ejecución al realizarse el replanteo de las redes, sin embargo, no se efectuó, ni se advirtió en el informe de compatibilidad. Situación que generó que la tubería sufra roturas en los puntos bajo de la red, y por ende se encuentre inoperativa.

Posteriormente, también se efectuó el modelamiento de la línea de conducción ejecutada, en base a la información obtenida a través del levantamiento topográfico, fijadas en el informe profesional de topografía n.° 001 CG/GRC-ECA-2025 de 14 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 194), elaborado por Edgard Glicerio Castro Ariza, especialista en Topografía, obteniendo los resultados siguientes:



CUADRO N° 29
CÁLCULO DE LA PRESIÓN EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN EJECUTADO

INICIO	FIN	Diámetro interior de tubería (mm)	Material de tubería	Caudal (l/s)	Velocidad del agua (m/s)	Longitud de la red (m)	Presión en la red (mca)
CAP-1	VP-1	141.00	HDPE	2.40	0.15	283.849	11.76
VP-1	VP-2	141.00	HDPE	2.40	0.15	369.762	48.86
VP-2	VA-1	141.00	HDPE	2.40	0.15	20.052	14.83
VA-1	VA-2	141.00	HDPE	2.40	0.15	190.57	21.78
VA-2	VP-3	141.00	HDPE	2.40	0.15	222.691	115.92
VP-3	VA-3	141.00	HDPE	2.40	0.15	491.078	9.53
VA-3	VA-4	141.00	HDPE	2.40	0.15	1,055.76	9.86
VA-4	VP-4	141.00	HDPE	2.40	0.15	1,622.01	178.71
VP-4	VA-5	141.00	HDPE	2.40	0.15	328.234	99
VA-5	VP-5	141.00	HDPE	2.40	0.15	916.675	166.25
VP-5	VP-6	141.00	HDPE	2.40	0.15	2,547.03	99.29
VP-6	VA-6	141.00	HDPE	2.40	0.15	181.885	138.07
VA-6	VA-7	141.00	HDPE	2.40	0.15	493.538	123.51
VA-7	VP-7	141.00	HDPE	2.40	0.15	764.361	99.61
VP-7	VA-8	141.00	HDPE	2.40	0.15	423.016	51.37
VA-8	VA-9	141.00	HDPE	2.40	0.15	561.317	59.9
VA-9	RES-1	141.00	HDPE	2.40	0.15	158.055	89.68

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-CG/CO0338-AC de 18 de setiembre de 2025 e Informe de topografía n.° 001 CG/GRC-ECA-2025 de 14 de octubre de 2025.

Elaborado por: Comisión auditora.

Nota:

- * VA: Válvula de aire
- * VP: Válvula de purga
- * CAP-1: Captación
- * Res-1: Reservorio proyectado
- * mca: metros columna de agua

Del cuadro precedente se advierte que, conforme al modelamiento hidráulico efectuado de la línea de conducción ejecutada, la red presenta presiones superiores a 50 m.c.a., por lo que, en dichas condiciones, resultaba técnicamente necesaria la construcción de cámaras rompe presión o la instalación de válvulas reguladoras de presión, con el propósito de mitigar los efectos de la sobrepresión. En tal sentido, la situación descrita demuestra teóricamente la existencia de niveles de sobrepresión en la red, los cuales habrían ocasionado la rotura recurrente de las tuberías. No obstante, se desconoce la calidad del material empleado, lo que, sumado a la sobrepresión identificada, habría generado la inoperatividad del sistema de conducción de agua potable.

Conforme se señaló en los párrafos precedentes, la línea de conducción se encuentra inoperativa debido a la rotura de las tuberías, originada por la sobrepresión identificada y la deficiente calidad del material utilizado, cuya conformidad no fue acreditada de manera fehaciente. **En ese sentido, el perjuicio económico comprende la totalidad de las partidas ejecutadas en la línea de conducción, así como los componentes complementarios, tales como los cruces aéreos y las válvulas de aire y de purga.** Asimismo, dicho perjuicio incluye las partidas correspondientes al adicional con deductivo vinculante n.° 01¹⁹, en la medida que se ejecutaron partidas relacionadas con cruces aéreos.

¹⁹ Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 146-2023-MDR/A de 28 de noviembre de 2023.



El perjuicio económico correspondiente a la línea de conducción asciende a la suma de S/2 147 164,54, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 30
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA EJECUTOR Y SUPERVISIÓN

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio unitario S/	Parcial S/
EJECUCIÓN CONTRACTUAL					
03.03	Línea de conducción				1 286 129,78
03.03.01	Obras preliminares				19 553,04
03.03.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	8 356,00	0,34	2 841,04
03.03.01.02	Trazo, nivelación y replanteo	m2	8 356,00	2,00	16 712,00
03.03.02	Movimiento de tierras				222 307,98
03.03.02.01	Excavación manual en roca suelta	m3	2 243,30	58,77	131 838,74
03.03.02.02	Excavación manual en terreno conglomerado	m3	2 243,30	5,39	12 091,39
03.03.02.03	Cama de tierra zarandeada E=0,10 zanja P/tubo	m	10 445,00	0,45	4 700,25
03.03.02.04	Relleno y compactado zanja con material propio seleccionado	m3	1 253,40	19,25	24 127,95
03.03.02.05	Relleno y compactado zanja con material propio seleccionado	m3	2 531,40	18,94	47 944,72
03.03.02.06	Eliminación de material excedente en carretilla (50 m)	m3	596,63	2,69	1 604,93
03.03.03	Suministro e instalación de tuberías				904 850,35
03.03.03.01	Sum. E inst. tubería HDPE DN 160 PN-10 SDR17 ISO 4427	m	10 445,00	86,63	904 850,35
03.03.04	Prueba hidráulica y desinfección				138 709,60
03.03.04.01	Prueba hidráulica + desinfección de tub. Zanja tapada	m	10 445,00	13,28	138 709,60
03.03.05	Suministro e instalación de accesorios para línea de conducción				708,81
03.03.05.01	Suministro e instalación de accesorios de PVC para línea de conducción	und	1,00	708,81	708,81
03.04	Válvula de aire (11 und) línea de conducción				58 346,51
03.04.01	Obras preliminares				20,90
03.04.01.01	Trazo nivelación y replanteo	m2	10,45	2,00	20,90
03.04.02	Movimiento de tierras				266,47
03.04.02.01	Excavación manual en terreno conglomerado	m3	26,28	5,39	141,65
03.04.02.02	Eliminación de material excedente en carretilla (50 m)	m3	28,91	2,69	77,77
03.04.02.03	Concreto fc=140 kg/cm2 para solados y/o dados	m3	0,14	336,07	47,05
03.04.03	Obras de concreto armado				
03.04.04	Obras de concreto simple				18 683,53
03.04.04.01	Concreto F'C=210 kg/cm2	m3	10,68	469,68	5 016,18

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa
Periodo: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025



000108

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio unitario S/	Parcial S/
03.04.04.02	Encofrado y desencofrado normal	m2	121,82	71,58	8 719,88
03.04.04.03	Acero de refuerzo FY=4200 kg/cm2 grado 60	kg	597,52	8,28	4 947,47
03.04.05	Revoques enlucidos y molduras				1 585,04
03.04.05.01	Tarrajeo en exteriores	m2	58,06	27,30	1 585,04
03.04.06	Carpintería metálica				1 525,26
03.06.06.01	Tapa metálica diámetro 0,60 m según diseño	und	11,00	138,66	1 525,26
03.04.07	Pintura				598,86
03.04.07.01	Pintura de muro exterior c/látex vinílico	m2	58,06	10,28	598,86
03.04.08	Suministro e instalación de tuberías				28 498,80
03.04.08.01	Sum. E inst. tubería PVC U.F. C-10 diámetro 160 mm inc. prueba	m	330,00	86,36	28 498,80
03.04.09	Suministro e instalación de accesorios de PVC para válvula de aire				1 618,50
03.04.09.01	Suministro e instalación de accesorios de PVC para caja de válvula	und	6,00	269,75	1 618,50
03.04.10	Suministro e instalación de válvulas				5 551,15
03.04.10.01	Suministro e instalación válvula compuerta 6"	und	11,00	465,41	5 119,51
03.04.10.02	Suministro e instalación válvula de aire BB HD PN 10	und	11,00	39,24	431,64
03.05	Cámara p/válvulas de purga (7 und) en línea de conducción				69 923,03
03.05.01	Obras preliminares				24,74
03.05.01.01	Trazo nivelación y replanteo	m2	12,37	2,00	24,74
03.05.02	Movimiento de tierras				185,92
03.05.02.01	Excavación manual en terreno conglomerado	m3	22,27	5,39	120,04
03.05.02.02	Eliminación de material excedente en carretilla (50 m)	m3	24,49	2,69	65,88
03.05.03	Obras de concreto simple				930,91
03.05.03.01	Concreto fc=140 kg/cm2 para solados y/o dados	m3	2,77	336,07	930,91
03.05.04	Obras de concreto armado				16 965,33
03.05.04.01	Concreto F'C=210 kg/cm2	m3	10,09	469,68	4 739,07
03.05.04.02	Encofrado y desencofrado normal	m2	105,89	71,58	7 579,61
03.05.04.03	Acero de refuerzo FY=4200 kg/cm2 grado 60	kg	561,19	8,28	4 646,65
03.05.05	Revoques enlucidos y molduras				1 350,80
03.05.05.01	Tarrajeo en exteriores	m2	49,48	27,30	1 350,80
03.05.06	Pintura				529,01
03.05.06.01	Pintura de muro exterior c/látex vinílico	m2	51,46	10,28	529,01

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa
Período: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025



000109

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio unitario S/	Parcial S/
03.05.07	Suministro e instalación de tuberías				44 576,00
03.05.07.01	Sum. e insta. De tubería de Fo Go stand ISO-I 6"	m	140,00	318,40	44 576,00
03.05.08	Suministro e instalación de accesorios de PVC para válvula de purga				2 102,45
03.05.08.01	Suministro e instalación de accesorios de PVC para válvula de purga	und	7,00	300,35	2 102,45
03.05.09	Suministro e instalación de válvulas				3 257,87
03.05.09.01	Suministro e instalación de válvula compuerta 6"	und	7,00	465,41	3 257,87
03.06	Cruce aéreo (L=8,00 m)				5 010,32
03.06.01	Obras preliminares				6,64
03.06.01.01	Trazo nivelación y replanteo	m	8,00	0,83	6,64
03.06.02	Movimiento de tierras				85,36
03.06.02.01	Excavación manual en terreno conglomerado	m3	5,12	5,39	27,60
03.06.02.02	Excavación manual en roca suelta	m3	0,64	58,77	37,61
03.06.02.03	Eliminación de material excedente en carretilla (50 m)	m3	7,49	2,69	20,15
03.06.03	Concreto simple				2 141,24
03.06.03.01	Concreto ciclópeo F'C=175 kg/cm2+30%PM	m3	4,31	337,14	1 453,07
03.06.03.02	Encofrado y desencofrado normal	m2	9,60	71,58	687,17
03.06.04	Carpintería metálica				2 778,08
03.06.04.01	Estructura metálica L=8,00 m	m	8,00	305,34	2 442,72
03.06.04.02	Montaje e instalación de estructura metálica L=8,00 m	m	8,00	41,92	335,36
03.07	Cruce aéreo (L=23,00)				15 299,90
03.07.01	Obras preliminares				19,09
03.07.01.01	Trazo nivelación y replanteo	m	23,00	0,83	19,09
03.07.02	Movimiento de tierras				106,70
03.07.02.01	Excavación manual en terreno conglomerado	m3	6,40	5,39	34,50
03.07.02.02	Excavación manual en roca suelta	m3	0,80	58,77	47,02
03.07.02.03	Eliminación de material excedente en carretilla (50 m)	m3	9,36	2,69	25,18
03.07.03	Concreto simple				3 659,16
03.07.03.01	Concreto ciclópeo F'C=175 kg/cm2 + 30% PM	m3	8,00	337,14	2 697,12
03.07.03.02	Encofrado y desencofrado normal	m2	13,44	71,58	962,04
03.07.04	Carpintería metálica				11 514,95
03.07.04.01	Estructura metálica L=23,00 m	m	23,00	434,53	9 994,19
03.07.04.02	Montaje e instalación de estructura metálica L=23,00 m	m	23,00	66,12	1 520,76
03.08	Cruce aéreo (L=30,00 m)				18 835,69
03.08.01	Obras preliminares				24,90

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa
Periodo: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025



000110

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio unitario S/	Parcial S/
03.08.01.01	Trazo nivelación y replanteo	m	30,00	0,83	24,90
03.08.02	Movimiento de tierras				119,73
03.08.02.01	Excavación manual en terreno conglomerado	m3	7,17	5,39	38,65
03.08.02.02	Excavación manual en roca suelta	m3	0,90	58,77	52,89
03.08.02.03	Eliminación de material excedente en carretilla (50 m)	m3	10,48	2,69	28,19
03.08.03	Concreto simple				3 989,56
03.08.03.01	Concreto ciclópeo F'C=175 kg/cm2 + 30% PM	m3	8,98	337,14	3 027,52
03.08.03.02	Encofrado y desencofrado normal	m2	13,44	71,58	962,04
03.08.04	Carpintería metálica				14 701,50
03.08.04.01	Estructura metálica L=30,00 m	m	30,00	423,93	12 717,90
03.08.04.02	Montaje e instalación de estructura metálica L=30,00 m	m	30,00	66,12	1 983,60
03.09	Cruce aéreo (L=33,00)				21 551,39
03.09.01	Obras preliminares				27,39
03.09.01.01	Trazo nivelación y replanteo	m	33,00	0,83	27,39
03.09.02	Movimiento de tierras				5 352,35
03.09.02.01	Excavación manual en terreno conglomerado	m3	7,68	5,39	41,40
03.09.02.02	Excavación manual en roca suelta	m3	0,96	58,77	58,42
03.09.02.03	Eliminación de material excedente en carretilla (50 m)	m3	11,23	2,69	30,21
03.09.02.04	Concreto ciclópeo F'C=175 kg/cm2 + 30%PM	m3	9,60	337,14	3 236,54
03.09.02.05	Encofrado y desencofrado	m2	14,40	138,04	1 987,78
03.09.03	Carpintería metálica				16 171,65
03.09.03.01	Estructura metálica L=33,00	m	33,00	423,93	13 989,69
03.09.03.02	Montaje e instalación de estructura metálica L= 33,00 m	m	33,00	66,12	2 181,96
03.10	Trabajos de alto riesgo				40 012,20
03.10.01	Instalación de tubería en altura	m	380,00	83,19	31 612,20
03.10.02	Voladura en rocas	pto	120,00	70,00	8 400,00
ADICIONAL N° 1					
01	Cruce aéreo L=85,00 m				100 400,10
01.01	Obras preliminares				73,01
01.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	31,20	0,34	10,61
01.01.02	Trazo nivelación y replanteo	m2	31,20	2,00	62,40
01.02	Movimiento de tierras				455,85
01.02.01	Excavación manual en terreno conglomerado	m3	54,60	5,39	294,29
01.02.02	Eliminación de material excedente en carretilla (50 m)	m3	60,06	2,69	161,56
01.03	Obras de concreto simple				375,14
01.03.01	Solados de concreto f'c=100 kg/cm2 h=4"	m2	13,20	28,42	375,14
01.04	Obras de concreto armado				43 121,30
01.04.01	Concreto f'c=210 kg/cm2	m3	15,55	488,78	7 600,53

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa
Periodo: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025



000111

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio unitario S/	Parcial S/
01.04.02	Concreto f _c =100 kg/cm ²	m3	41,40	434,71	17 996,99
01.04.03	Encofrado y desencofrado	m2	94,60	71,58	6 785,78
01.04.04	Acero corrugado FY=4200 kg/cm ² grado 60	kg	1 296,86	8,28	10 738,00
01.05	Revoques y enlucidos				448,38
01.05.01	Tarrajeo	m2	16,80	23,85	448,38
01.06	Accesorios				55 631,82
01.06.01	Cable de acero tipo boa 1 ½" (6x19)	m	110,00	212,96	23 425,60
01.06.02	Cable de acero tipo boa ¼ (6x19) para péndolas	m	168,00	31,70	5 325,60
01.06.03	Abrazaderas de platina de ¼ para cable principal	Und	85,00	75,86	6 449,80
01.06.04	Abrazaderas de platina de ¼" para tubería	Und	170,00	45,90	7 786,00
01.06.05	Templadores para cable principal	Und	2,00	1 422,87	2 845,74
01.06.06	Accesorios en cámara de anclaje	Und	2,00	1 918,98	3 837,96
01.06.07	Carrito de dilatación	und	2,00	2 980,56	5 961,12
01.07	Pinturas				294,60
01.07.01	Pintura de columna c/látex vinílico	m2	18,80	15,87	294,60
02	Cruce aéreo L=35,00 m				41 101,47
02.01	Obras preliminares				30,33
02.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	12,96	0,34	4,41
02.01.02	Trazo nivelación y replanteo	m2	12,96	2,00	25,92
02.02	Movimiento de tierras				92,00
02.02.01	Excavación manual en terreno conglomerado	m3	11,02	5,39	59,40
02.02.02	Eliminación de material excedente en carretilla (50 m)	m3	12,12	2,89	32,60
02.03	Obras de concreto simple				184,16
02.03.01	Solados de concreto f _c =100 kg/cm ² h=4"	m2	6,48	28,42	184,16
02.04	Obras de concreto armado				13 344,90
02.04.01	Concreto f _c =210 kg/cm ²	m3	4,52	434,71	1 964,89
02.04.02	Concreto f _c =100 kg/cm ²	m3	7,78	488,78	3 802,71
02.04.03	Encofrado y desencofrado	m2	37,28	71,58	2 668,50
02.04.04	Acero corrugado FY=4200 kg/cm ² grado 60	kg	592,85	8,28	4 908,80
02.05	Revoques y enlucidos				305,28
02.05.01	Tarrajeo	m2	12,80	23,85	305,28
02.06	Accesorios				26 944,22
02.06.01	Cable de acero tipo boa 1 ½" (6x19)	m	50,00	62,24	3 112,00
02.06.02	Cable de acero tipo boa ¼ (6x19) para péndolas	m	168,00	31,70	5 325,60
02.06.03	Abrazaderas de platina de ¼ para cable principal	Und	35,00	75,88	2 655,80
02.06.04	Abrazaderas de platina de ¼" para tubería	Und	70,00	45,80	3 206,00

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa
Periodo: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025



000112

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio unitario S/	Parcial S/
02.06.05	Templadores para cable principal	Und	2,00	1 422,87	2 845,74
02.06.06	Accesorios en cámara de anclaje	Und	2,00	1 918,98	3 837,96
02.06.07	Carrito de dilatación	und	2,00	2 980,56	5 961,12
02.07	Pinturas				200,58
02.07.01	Pintura de columna c/látex vinílico	m2	12,80	15,57	200,58
03	Cruce aéreo L=60,00 m				67 829,54
03.01	Obras preliminares				58,50
03.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	25,00	0,34	8,50
03.01.02	Trazo nivelación y replanteo	m2	25,00	2,00	50,00
03.02	Movimiento de tierras				240,04
03.02.01	Excavación manual en terreno conglomerado	m3	28,75	5,39	154,96
03.02.02	Eliminación de material excedente en carretilla (50 m)	m3	31,63	2,69	85,08
03.03	Obras de concreto simple				355,25
03.03.01	Solados de concreto f'c=100 kg/cm2 h=4"	m2	12,50	28,42	355,25
03.04	Obras de concreto armado				32 527,59
03.04.01	Concreto f'c=210 kg/cm2	m3	20,09	488,78	9 819,59
03.04.02	Concreto f'c=100 kg/cm2	m3	18,75	434,71	8 150,81
03.04.03	Encofrado y desencofrado	m2	59,44	71,58	4 254,72
03.04.04	Acero corrugado FY=4200 kg/cm2 grado 60	kg	1 244,26	8,28	10 302,47
03.05	Revoques y enlucidos				320,54
03.05.01	Tarrajeo	m2	13,44	23,85	320,54
03.06	Accesorios				34 117,02
03.06.01	Cable de acero tipo boa 1 ½" (6x19)	m	80,00	128,56	10 284,80
03.06.02	Cable de acero tipo boa ¾ (6x19) para péndolas	m	168,00	31,70	5 325,60
03.06.03	Abrazaderas de platina de ¼ para cable principal	Und	35,00	75,88	2 655,80
03.06.04	Abrazaderas de platina de ¼" para tubería	Und	70,00	45,80	3 206,00
03.06.05	Templadores para cable principal	Und	2,00	1 422,87	2 845,74
03.06.06	Accesorios en cámara de anclaje	Und	2,00	1 918,98	3 837,96
03.06.07	Carrito de dilatación	und	2,00	2 980,56	5 961,12
03.07	Pinturas				210,60
03.07.01	Pintura de columna c/látex vinílico	m2	13,44	15,67	210,60
04	Zanja de línea de conducción				56 942,64
04.01	Movimiento de tierras				56 942,64
04.01.01	Material de relleno clasificado puesto en obra	m3	405,83	72,17	29 288,75
04.01.02	Relleno con material de préstamo	m3	405,83	21,09	8 558,95
04.01.03	Eliminación de material rocoso excedente D=8km	m3	442,73	43,13	19 094,94
05	Flete terrestre				12 154,11
05.01	Flete terrestre	glb	1,00	12 154,11	12 154,11

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa
Periodo: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025



000113

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio unitario S/	Parcial S/
06	Flete rural				11 427,56
06.01	Flete rural	glb	1,00	11 427,56	11 427,56
DEDUCTIVO N° 1					
Costo directo de partidas deducidas					-67 996,49
Costo directo					1 507 988,71
Gastos generales (9,00%)					135 718,98
Utilidad (7,6199%)					114 907,23
Sub total					1 758 614,92
IGV (18,00%)					316 550,69
Supervisión contractual (incidencia de 70,38% del monto contractual)					64 305,87
Supervisión del adicional n.° 1 (3,63341608% VR)					11 092,85
Supervisión del deductivo n.° 1 (3,63341608% VR)					-3 399,79
Total					2 147 164,54

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-OCI/0338-AC-MMDG de 7 de octubre de 2025

Elaborado por: Comisión Auditora

De todo lo expuesto, se ha logrado advertir que Luis Eladio Castro Obregón, evaluador externo del expediente técnico y Cesar Alex Maguiña Mena, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural; dieron conformidad y aprobaron un expediente técnico con deficiencias en su elaboración, en la etapa del proceso de selección Cesar Alex Maguiña Mena, Yuli Yudy Valverde Pastor y Roger Alejandro Lujero Mendoza, presidente y miembros titulares del comité de selección, descalificaron a postor que presentó una oferta económica más ventajosa para la Entidad, aunado a ello, Yuli Yudy Valverde Pastor, responsable del Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no advirtió que postores ganadores de la buena pro presentaron documentación con información inexacta para el perfeccionamiento del contrato y finalmente en la ejecución de la obra, Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez residente de obra, Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, Fredy Julio Romero Guía jefe de supervisión de obra y Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, presentaron valorizaciones para su pago; y Cesar Alex Maguiña Mena, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural y Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad y permitieron el trámite para el pago de estas valorizaciones que correspondían a la ejecución de la línea de conducción y adicional de obra con deductivo vinculante, pese a que no cumplían con las especificaciones técnicas ni con las normativas vigentes y aplicable, lo que ocasionó que la obra colapsara en la línea de conducción y se encuentre inoperativa, generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/2 195 964,54**.

De la Recepción de obra:

Finalmente, culminada la ejecución de obra, conforme lo señaló la supervisión mediante el asiento de cuaderno de obra n.° 192 de 9 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 202**), solicitó a la Entidad la conformación del comité de selección para su recepción correspondiente.

Consecuentemente, la Entidad mediante la Resolución de Alcaldía n.° 67-2024-MDR/A de 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 203**) conformó el comité de recepción:

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa
Período: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025



000114

CUADRO N° 31
RELACIÓN DE MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

TITULARES			
Cargo	Nombres y apellidos	DNI n.º	Cargo que desempeña en la Entidad
Presidente	Miguel Arcángel Granados Loli	31607801	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
Primer miembro	Antonny Carlos Trujillo Peralta	70547040	Jefe de Logística y Control Patrimonial
Segundo miembro	Gaby Maricell Fernández Cisneros	46606639	Encargatura de Gerencia Municipal
Tercer miembro (asesor técnico)	Fredy Julio Romero Guia	32642064	Jefe de Supervisión de Obra
SUPLENTE			
Cargo	Nombres y apellidos	DNI n.º	Cargo que desempeña en la Entidad
Presidente suplente	Rómulo Enrique Cabello Bazán	70120440	Jefe de Unidad Formuladora
Miembro suplente	Edith Julissa Utrilla Cabrera	76922609	Encargatura de Área Técnica Municipal

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 67-2024-MDR/A de 12 de abril de 2024.

Elaborado por: Integrante de la comisión.

Los integrantes del comité de recepción, mediante el Informe n.º 002-2024-MDR/COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA de 1 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 204**), remitió a la Entidad las observaciones encontradas durante la visita realizada (29 de abril de 2024) a los componentes de la Obra ejecutada, advirtiendo lo siguiente:

***5. EN CRUCE AÉREO EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN**

A) Cruce aéreo con cable de acero provisto de columnas de concreto armado (03 unidades) VICIOS OCULTOS ENCONTRADOS EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN:

- Durante el recorrido de la línea de conducción la población manifestó su descontento respecto al funcionamiento que venía teniendo el transporte del agua por las mencionadas tuberías, evidenciando que a lo largo de las progresivas 5+250 Km hasta 8+200 Km, la tubería HDPE de 6" muestra deficiencias debido a la presión existente en dicho tramo, de donde se verificó en reiteradas ocasiones que la tubería se expandía debido a las fuerzas del agua, ocasionando agrietamientos y desprendimiento en las uniones. (Lo resaltado es agregado)

En consecuencia, mediante carta n.º 011-2025-MDR/A de 3 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 205**), la Entidad notificó al señor Elvis Alan Asencios Mogollon, representante común del Consorcio Canchapatá, con el asunto: "Notificación de no recepción de obra y otorgamiento de plazo de 15 días para subsanación bajo apercibimiento de resolución de contrato", indicando en el contenido:

"(...) resaltando la **NO FUNCIONALIDAD del proyecto hasta la fecha presente**, por lo cual se comunicó al comité de recepción de obra, dando la **NO RECEPCIÓN de la obra por la no subsanación de observaciones y no funcionamiento final del proyecto.** (...). Se le otorga el plazo de quince (15) para la subsanación respectiva bajo apercibimiento de resolver el contrato; (...)"

Finalmente, de lo advertido por el comité de recepción, la problemática de presiones en la línea de conducción y la rotura de la tubería, y que estas no fueran corregidas por el contratista, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la resolución total del contrato de ejecución de obra n.º



044-2022-MDR/A (Apéndice n.° 43) y del contrato de consultoría n.° 045-2022-MDR/A (Apéndice n.° 64) correspondiente a la supervisión de obra, ello en mérito a la máxima acumulación de penalidades por la no corrección de la funcionalidad de la línea de conducción de agua potable.

La normativa aplicable a los hechos revelados es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el diario oficial el peruano.**

(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)
- c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
- e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)
- j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través



de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...).

Artículo 32. Contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

(...)

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificada mediante Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento



de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.

(...)

Artículo 32. Valor estimado

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

(...)

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación.

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.

42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene (...).

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las



contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

- 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...).

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

"(...)

- 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, (...)"

(...)

- 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

(...)"

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

"(...)

- 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación.

(...)

- 49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.

- 64.2. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

- 139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

- e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)"

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato



Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

(...)

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente}$$

$$F \times \text{plazo vigente en días.}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

(...)

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para



otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
(...).

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

(...)

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.
(...)"

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)

Artículo 171. Del pago

171.1. "La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."
(...)

Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra

Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluirá entre otros, las posibles prestaciones adicionales, sean riesgos del proyecto y otros aspectos que materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.
(...)

Artículo 179. Residente de Obra

"179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
(...)



Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

Artículo 188. Jefe del Proyecto para la elaboración del expediente técnico

188.1. Durante la elaboración del expediente técnico de obra, se cuenta con un jefe de proyecto, quien es el responsable técnico de su elaboración, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

188.2. El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo.

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

(...)

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados.

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato".

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida.

Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación



y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

ANEXO N° 1

DEFINICIONES

(...)

Diseño de ingeniería: Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizada por especialistas de ingeniería o arquitectura. No se consideran cambios de diseño de ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no implican la necesidad de nuevos cálculos.

Especificaciones Técnicas: Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.

Estudio básico de ingeniería: Es el documento técnico formulado a partir de fuentes de información básica disponible, que permiten estimar razonablemente, entre otros, la magnitud, características, plazo y el presupuesto de un proyecto de ingeniería; así como para determinar los Términos de Referencia. Sirve de base para definir posteriormente la ingeniería de detalle a ser desarrollada durante la etapa de diseño.

Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

Gastos Generales: Son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, (...)"

➤ **Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA, publicado el 16 de mayo de 2018.**

(...)

2. COMPONENTES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

(...)

2.9. LÍNEA DE CONDUCCIÓN

Es la estructura que permite conducir el agua desde la captación hasta la siguiente estructura, que puede ser un reservorio o planta de tratamiento de agua potable. Este componente se diseña con el caudal máximo diario de agua, y debe considerar: anclajes, válvulas de purga, válvulas de aire, cámaras rompe presión, cruces aéreos, sifones. El material a emplear debe ser PVC; sin embargo, bajo condiciones expuestas, es necesario que la tubería sea de otro material resistente.

(...)

2.9.3. CÁMARA ROMPE PRESIÓN PARA LÍNEA DE CONDUCCIÓN

La diferencia de nivel entre la captación y uno o más puntos en la línea de conducción, genera presiones superiores a la presión máxima que puede soportar la tubería a instalar. Es en estos casos, que se sugiere la instalación de cámaras rompe-presión cada 50 m de desnivel".

(...)

➤ **Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, resolución que modifica la Norma Técnica G.040 -**



Definiciones, contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, vigente de 23 de julio de 2016

NORMA TÉCNICA G.040

(...)

DEFINICIONES

(...)

Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos del proyecto, así como las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memorias descriptivas y, estudios técnicos específicos, cuando se requieran por las características de la obra.

(...)"

➤ **Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006 VIVIENDA, de 5 de mayo de 2006 vigente del 9 de mayo de 2006.**

Norma G.030, Derechos y Responsabilidades

Capítulo III: De los Profesionales Responsables del Proyecto.

Subcapítulo I: Disposiciones Generales.

Capítulo IV: De las personas responsables de la ejecución.

Subcapítulo I: Disposiciones Generales.

"Artículo 22.- Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra.

"Artículo 23.- Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:

Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.

Aplicar las normas y reglamentos vigentes.

Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato (...)"

Subcapítulo III: Del profesional responsable de obra

Artículo 28.- Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento. (...)"

Artículo 30.- Es obligación del Profesional Responsable de Obra:

Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas (...)"

(...)

d) Resolver las contingencias que se produzcan en la ejecución de la obra.

(...)

g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.

h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.

(...)

j) Dirigir la obra comprobando la participación de personal calificado y preparado para asumir los procesos asignados de la construcción.

(...)

m) Elaborar y entregar al propietario o a su representante, al término de la construcción, los manuales de operación y mantenimiento, así como los manuales de los equipos incorporados a la obra".



Subcapítulo VI: Del Supervisor de Obra**Artículo 40.-** Es responsabilidad del Supervisor de Obra:

(...)

- c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
 d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto”.

Norma GE.030 Calidad de la construcción

(...)

Artículo 9.- El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.

Artículo 11.- El proceso de recepción tiene por objeto demostrar que el producto de la construcción ha cumplido con los requisitos de calidad establecidos en el proyecto. La responsabilidad de la oportunidad para la recepción de la construcción es del constructor.

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, de 24 de enero de 2007.**

(...)

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- La recepción satisfactoria de los bienes;
- La prestación satisfactoria de los servicios;
- El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

- **DIRECTIVA N° 0002-2021-EF/50.01, DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01 publicado el 31 de diciembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022:**

Artículo 25. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

25.1. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático establecidas en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley General, en el marco de lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, se efectúan conforme a lo siguiente:

(...)

b) **Habilitaciones y anulaciones dentro de una Unidad Ejecutora**

(...)

- Las modificaciones presupuestarias que se efectúen deben permitir asegurar el cumplimiento de la meta, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución y según la priorización de gastos aprobada por el Titular del Pliego**

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-MDR/CS, para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahuapampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa, provincia de Huari, departamento de Áncash – I Etapa” con CUI n.° 2469749, publicada el 21 de setiembre de 2022.**

“(...)



SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)
II. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

2.1. Revisión del expediente técnico.

En estricto del Artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la Revisión del expediente técnico de obra "Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días ..., el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta (...).

2.2. Obligaciones del Contratista

1. Errores o contradicciones

El CONTRATISTA debe hacer notar a la ENTIDAD cualquier error o contradicción en los documentos, poniéndolo de inmediato en conocimiento de la SUPERVISIÓN.

(...)

8. Calidad especificada.

Teniendo en cuenta la importancia del Proyecto, es obligación del CONTRATISTA alcanzar la calidad especificada de la obra terminada, tanto de los materiales y equipos como de la ejecución de las partidas e instalaciones.

A tal efecto la SUPERVISIÓN, establecerá los sistemas de control de ejecución y demás actividades de control de calidad.

La SUPERVISIÓN tendrá el derecho, cada vez que lo juzgue necesario, a realizar las pruebas o ensayos de los materiales, estructuras o equipos, previstos o no en las Especificaciones Técnicas. La ejecución de tales pruebas o ensayos no relevará al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones estipuladas en el Contrato de Ejecución de Obra. En el caso que los materiales y equipos probados no cumplan con las Especificaciones Técnicas, el costo de las pruebas correrá a cargo del CONTRATISTA. Los Resultados de cualquier prueba, ensayo y/o análisis realizados serán comunicados por escrito al CONTRATISTA, tan pronto como sea posible, a fin de que tome las medidas correctivas, de ser el caso.

(...)

2.4. Medidas de control.

1. Área que supervisan:

La SUPERVISIÓN, estará a cargo de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la ENTIDAD, a través de un Ingeniero, colegiado y habilitado, mediante persona jurídica o natural, quien hará el seguimiento, control, coordinación y revisión de los avances. Podrá ser funcionario o servidor de la ENTIDAD expresamente designado por esta o especialmente contrato para dicho fin. El CONTRATISTA estará sujeto a la verificación de la participación del personal profesional y técnico y del equipamiento propuesto en los documentos para la firma de contrato, durante la ejecución de la obra.

El incumplimiento de los plazos establecidos será evaluado de acuerdo al contrato firmado con el CONTRATISTA".

2. Área que coordinarán con el CONTRATISTA:

Todas las áreas vinculadas a la ejecución y supervisión de la obra de la ENTIDAD.

- Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 12-2022-MDR/CS para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra, "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahuapampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa, provincia de Huari, departamento de Áncash – I Etapa" con CUI n.º 2469749, publicada el 23 de setiembre de 2022.

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA



CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

II. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

2.1 Obligaciones de la SUPERVISIÓN

Los servicios requeridos comprenden, entre otros, todo lo relacionado a la SUPERVISIÓN, inspección control técnico, control de la conservación del entorno ambiental y control administrativo de las actividades a ejecutarse en la obra, orientadas a lograr que esta se ejecute de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, que forman parte del expediente técnico de obra, debiendo velar por la calidad de los trabajos que se ejecuten, de acuerdo a los plazos programados.

La SUPERVISIÓN debe velar y exigir que el CONTRATIST executor de la obra, cuente y disponga de los materiales, equipos y personal necesario, de acuerdo a lo requerido en los presentes términos de referencia, para el cumplimiento de los avances propuestos en su Cronograma de Ejecución de Obra, debiendo alertar a la ENTIDAD y requerir al CONTRATISTA via Cuaderno de Obra Física o Digital cualquier incumplimiento.

LA SUPERVISIÓN es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra acorde al Reglamento Nacional de Edificaciones y del cumplimiento del contrato; deberá cumplir con el desarrollo de las siguientes actividades principales, aplicando la tecnología apropiada y las buenas prácticas constructivas:

El procedimiento de la SUPERVISIÓN se dividirá en las siguientes etapas:

✓ **Etapas previas.**

Antes del inicio de las obras, el SUPERVISOR debe constatar que la obra cuente con los permisos requeridos y dar su visto bueno para el desarrollo del mismo, analizando aspectos técnicos y de presupuesto. Su opinión técnica puede ser de gran valor para coordinar la realización de las obras, de modo que se respete el diseño y se cumplan con los objetivos propuestos.

✓ **Durante la obra.**

Se ejerce la supervisión según lo planificado. Se deben controlar principalmente tres aspectos: la calidad, el tiempo y el presupuesto. Algunas de las labores que la supervisión debe realizar en esta etapa son: La apertura del cuaderno de obra, redactar informes mensuales sobre el avance de la obra, coordinar juntas de obra, etc.

(...)

Además de ello específicamente deberá cumplir las siguientes obligaciones:

(...)

e) Brindar asesoramiento técnico cuando las exigencias de la obra lo requieran, contribuyendo eficazmente en la mejor ejecución de la misma.

(...)

h) Ejecutar el control, la fiscalización e inspección de la obra, verificando permanentemente y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, así como la calidad de materiales, herramientas y equipos utilizados en el proceso de la ejecución de la obra.

(...)

2.1 Actividades de la SUPERVISIÓN

(...)

Los servicios requeridos comprenden, entre

(...)

b) Actividades durante la ejecución de la obra.

(...)

✓ Controlar y verificar permanentemente que el CONTRATIST está efectuando todas las pruebas y ensayos para de laboratorio exigidos en las especificaciones técnicas. Teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta subsanar las incorrecciones advertidas.

✓ Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que se hayan efectuado, recomendando las



acciones a tomar. Revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el CONTRATISTA.

(...)

Control de calidad de obra

✓ Comprende las actividades dirigidas para que el CONTRATISTA, ejecute las partidas de trabajo de la obra sujeta a la SUPERVISIÓN de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas aprobadas y exigencias del Reglamento Nacional de Edificaciones y sus Normas específicas, empleando los materiales y equipos de la mejor calidad posible y los procedimientos constructivos más adecuados.

(...)

✓ Exigir que se efectúen las pruebas de control de calidad de materiales, evaluar y dar opinión técnica sobre los resultados de laboratorio (concreto, albañilería, materiales, insumos, compactación, protocolos de instalaciones eléctricas y sanitarias, y otros).

✓ Exigir pruebas de control de calidad de los trabajos que a su criterio deban realizarse durante la ejecución de las obras, así como pruebas adicionales que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño".

- Contrato de ejecución de obra n.º 044-2022-MDR/A, Adjudicación Simplificada AS-SM-11-2022-MDR/CS-1 contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahuapampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa, provincia de Huari, departamento de Áncash – I Etapa" con CUI n.º 2469749 de 19 de octubre de 2022.

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

(...)

De las otras penalidades:

(...)

Penalidades			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
03	No presentar a la SUPERVISIÓN el informe de revisión del ETO, de acuerdo al Artículo 177° del Reglamento de la LCE	A (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe del supervisor de Obra.
(...)	(...)	(...)	(...)
10	Por presentar a la SUPERVISIÓN el informe de valorización, con documentos adulterados, incompletos, erróneos e incongruentes, sin respetar la estructura del contenido solicitado, en el requerimiento de la ejecución de la obra.	(0.3 UIT) por cada obsevación	Según informe del supervisor de Obra.
(...)	(...)	(...)	(...)"

- Contrato de servicio consultoría n.º 045-2022-MDR/A de obra N° 044-2020-MPC/GM, contratación de una consultoría de obra para la supervisión de la obra, "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahuapampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa, provincia de Huari, departamento de Áncash – I Etapa" con CUI n.º 2469749 de 19 de octubre de 2022.

"CLÁUSULA DÉCIMA TERCER: PENALIDADES

(...)

De las otras penalidades:

(...)

Penalidades			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
03	No presentar el informe de compatibilidad dentro los 5 días calendarios, computados desde el inicio del plazo de ejecución	(0.2 UIT) por cada día de atraso.	Según informe de GDUR.
(...)	(...)	(...)	(...)

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa
Período: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025



Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/2 195 964,54**, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 32
CÁLCULO DE PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO

Ítem	Concepto	TOTAL S/
1	Elaboración de expediente técnico	36 800,00
2	Evaluación de expediente técnico	12 000,00
3	Ejecución de la obra – Línea de conducción (ejecución y supervisión)	2 147 164,54
	total	2 195 964,54

Fuente: Valorización n.° 1,2,3,4,5 y 6 del Contratista, adicional con deductivo vinculante n.° 01 de la obra, valorización n.° 1, 2, 3, 4 y 5 del supervisor, procedimientos de selección de ejecutor y supervisión, así como los contratos para la elaboración y evaluación del expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora.

Dichas situaciones fueron originadas por el accionar de los funcionarios y/o servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones participaron en la elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico, asimismo, tramitaron, aprobaron y dieron conformidades para el pago ejecución y supervisión de la Obra; por otra parte, el comité descalificó a posterior con una mejor oferta económica para otorgar la buena pro a posterior con mayor oferta económica, lo que limitó a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas, aunado a ello, el órgano encargo de las contrataciones de la Entidad, favoreció a postores ganadores de la buena pro en la etapa del perfeccionamiento del contrato, tanto para la contratación del ejecutor de obra y para la supervisión de obra,

Las personas comprometidas en los hechos observados, Roger Alejandro Lujerio Mendoza, Cesar Alex Maguiña Mena, Miguel Arcángel Granados Loli y Yuli Yudy Valverde Pastor, presentaron sus comentarios sin documentación que lo sustente; por lo que, de la evaluación de comentarios realizada por la comisión de auditoría de cumplimiento los hechos observados no se desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de notificación y la constancia de recepción, forman parte del (Apéndice n° 206) del Informe de Auditoría.

En consecuencia, la participación de las personas comprendidas en los hechos observados se describe a continuación:

1. **Cesar Alex Maguiña Mena**, identificado con DNI n.° 44272560, contratado como **gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Rahuapampa**, durante el periodo comprendido del 3 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, contratado mediante contratos de locación de servicio n.°s 016, 024 y 031-2022-MDR/A de 3 de mayo, 15 de agosto y 18 de noviembre de 2022 respectivamente, (Apéndice n.° 207); se le atribuye responsabilidad por su participación como presidente titular del comité de selección del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-MDR/AL-1 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 184-2022-MDR/AL de 15 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 33); a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento en su domicilio mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG/0338/OCI-AC-MPHi de 7 de noviembre de 2025, quedando suscrita en la constancia de recepción de 7 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 206); quien remitió sus comentarios o aclaraciones sin documentación que la sustente, de las cuales no desvirtuó las responsabilidades identificadas.

Por haber solicitado mediante informe n.° 087-A-2022-MDR/GDUR/CAMM de 8 de julio de 2022 (Apéndice n.° 7), la contratación de la profesional para la elaboración del expediente técnico, y mediante



carta n.° 040-2022-MDR-GDUR/CAMM. de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 15**), entregó a Luis Eladio Castro Obregón, el expediente técnico para su evaluación y aprobación.

Además, por haber recomendado la aprobación mediante acto resolutivo el expediente técnico señalando que este se encuentra libre de observaciones para su ejecución, mediante informe n.° 133-2022-MDR/GDUR/CAMM de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 18**), sin tener en consideración que presentaba inconsistencias y deficiencias e incompatibilidades en su formulación, y pese que no cumplió con la entrega mínima exigida en los Términos de Referencia del contrato, permitiendo su aprobación y posterior ejecución.

Aunado a ello, por otorgar conformidad mediante la suscripción de los informes n.° 166-2022-MDR/CAMM y n.° 165-2022-MDR/CAMM ambos de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 20**) para el pago de la elaboración del expediente técnico y al evaluador pese a que contenía deficiencias e incompatibilidades en su formulación y pese que no cumplió con la entrega mínima exigida en los Términos de Referencia del contrato.

De igual forma, por haber otorgado conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 1 y 2 mediante la suscripción de los informes n.°s 345-2022-MDR/GDUR/CAMM de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 71**) y 355-2022-MDR/GDUR/CAMM de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 81**) y por otorgar conformidad a los informes de la supervisión Consorcio Cruzpampa mediante la suscripción de los informes n.°s 348-2022-MDR/GDUR/CAMM y 356-2022-MDR/GDUR/CAMM de 21 y 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 192**) respectivamente; pese a que el Consorcio Canchapata no cumplió con ejecutar la obra de conformidad con las especificaciones técnicas, planos y demás componentes del expediente técnico ni con las normativas vigentes, lo que ocasionó que la obra colapsara en la línea de conducción, se encuentre inoperativa, generando perjuicio económico a la Entidad.

Finalmente, por haber suscrito, en su calidad de presidente del comité de selección, el formato n.° 22, "Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en forma electrónica)" de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 39**) para la ejecución de la Obra; mediante el cual admitió la oferta del postor con mayor oferta económica; realizando un cálculo numérico equivocado para no admitir la propuesta del postor Constructora Maluzmiza S.A.C. cuestionando el anexo n.° 6 – Precio de la oferta pese a que este si cumplía con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas y cuya oferta económica resultaba más ventajosa para la Entidad, para posteriormente beneficiar al Consorcio Canchapata con el otorgamiento de la buena pro.

Con su accionar vulneró los artículos 2, 9, 16 y 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, los artículos 29, 43, 44, 47, 49, 168 y definiciones del anexo n.° 01 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, inobservó el sub numeral 2.9.3 del numeral 2.9 del ítem 2, de la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, Definición de expediente técnico de la Norma técnica G.040, el artículo 22, 23, 28, 30 y 40 de la Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones, el artículo 9 y 11 de la Norma GE 030.

De igual modo, inobservó sus funciones previstas en la cláusula séptima de los contratos n.° 016, 024 y 031-2022-MDR//A de 3 de mayo, 15 de agosto y de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 207**) respectivamente; asimismo, las funciones previstas en el artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2021-MDR de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 208**), en la cual establece: "a) Programar, coordinar y supervisar, bajo cualquier modalidad, la formulación y evaluación de los estudios de pre inversión de proyectos, la elaboración de

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahupampa
 Período: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025



000130

expedientes técnicos, ejecución y mantenimiento de las inversiones, (...) y (...) i). Proponer y supervisar estudios y/o diseños de los proyectos de obras públicas y proyectos tendientes a mejorar la infraestructura del distrito. (...)".

De igual forma, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicado el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7- Deberes de la Función pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*"

De igual forma, vulneró sus deberes como miembro del comité de selección las cuales están previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente. Comprendiendo dichas obligaciones desde la aprobación de las bases administrativas hasta el consentimiento del otorgamiento de la buena pro en cuanto a los miembros del comité; por tanto, resulta evidente la transgresión de las normas de carácter funcional, que tenía la obligación de cautelar su cumplimiento.*

Asimismo, vulneró los literales a) y e) del artículo 6 de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de "*Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables*", y "*Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades*", respectivamente. De igual manera, el numeral 2) del artículo 6 Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe "*actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona*"; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a "*obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Miguel Arcángel Granados Loli**, identificado con DNI n.° 31607801, Designado como **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**²⁰ de la **Municipalidad Distrital de Rahuapampa**, durante el periodo comprendido del 2 de enero de 2023 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDR/A de 2 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDR/A de 3 de enero de

²⁰ De acuerdo al Art. 86 del ROF de la Municipalidad Distrital de Rahuapampa, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2021/MDR de 30 de julio de 2021, el nombre del puesto es **Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural**.



2024 y Resolución de Alcaldía n.° 003-2025-MDR/A de 2 de enero de 2025. (**Apéndice n.° 207**); a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento en la Municipalidad Distrital de Rahuapampa, mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG/0338/OCI-AC-MPHi de 7 de noviembre de 2025, quedando suscrita en la constancia de recepción (**Apéndice n.° 206**); quien remitió sus comentarios o aclaraciones sin documentación que la sustente, de las cuales no desvirtuó las responsabilidades identificadas.

Se le atribuye responsabilidad por haber otorgado conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 4, 5, 6 y valorización n.° 1 del adicional con deductivo vinculante n.° 1, mediante la suscripción de los informes n.°s 035-2023-MDR/GDUR/MAGL de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 87**), 072-2023-MDR/GDUR/MAGL de 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 107**), 463-2023-MDR/GDUR/MAGL de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 122**), 521-2023-MDR/GDUR/MAGL de 24 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 139**), 575-2023-MDR/GDUR/MAGL de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 150**), y 182-2024-MDR/GDUR/MAGL de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 182**). Además, por otorgar conformidad mediante la suscripción de los informes de valorización n.°s 3, 4 y 5 respectivamente, de la supervisión Consorcio Cruzpampa mediante la suscripción informes n.°s 087-2023-MDR/GDUR/MAGL de 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 192**), n.° 577-2023-MDR/GDUR/MAGL de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 192**), y 578-2023-MDR/GDUR/MAGL de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 192**); pese a que el Consorcio Canchapata no cumplió con ejecutar la obra de conformidad con las especificaciones técnicas, planos y demás componentes del expediente técnico ni con las normativas vigentes, lo que ocasionó que la obra colapsara en la línea de conducción, se encuentre inoperativa, generando perjuicio económico a la Entidad.

Con su accionar vulneró los artículos 2, 9, 10 y 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 168, 171, 194, 209 y definiciones del anexo n.° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, inobservó el sub numeral 2.9.3 del numeral 2.9 del ítem 2, de la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, Definición de expediente técnico de la Norma técnica G.040, el artículo 22, 23, 28, 30 y 40 de la Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones, el artículo 9 y 11 de la Norma GE 030.

De igual modo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2021-MDR de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 208**), en la cual establece: "a) Programar, coordinar y supervisar, bajo cualquier modalidad, la formulación y evaluación de los estudios de pre inversión de proyectos, la elaboración de expedientes técnicos, ejecución y mantenimiento de las inversiones, (...) y (...) i). Proponer y supervisar estudios y/o diseños de los proyectos de obras públicas y proyectos tendientes a mejorar la infraestructura del distrito. (...)".

De igual forma, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicado el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7- Deberes de la Función pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"

De igual forma, vulneró sus deberes como miembro del comité de selección las cuales están previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa
 Período: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025



000132

el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente. Comprendiendo dichas obligaciones desde la aprobación de las bases administrativas hasta el consentimiento del otorgamiento de la buena pro en cuanto a los miembros del comité; por tanto, resulta evidente la transgresión de las normas de carácter funcional, que tenía la obligación de cautelar su cumplimiento.

Asimismo, vulneró los literales a) y e) del artículo 6 de la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de *"Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables"*, y *"Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades"*, respectivamente. De igual manera, el numeral 2) del artículo 6 Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Roger Alejandro Lujerio Mendoza**, identificada con DNI n.º 31673284, contratado como **gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Rahuapampa**, durante el periodo del 15 al 27 de setiembre de 2022, por su participación como segundo miembro titular del comité de selección del proceso de Adjudicación Simplificada n.º 11-2022-MDR/AL-1 designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 184-2022-MDR/AL de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 33**); a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento en su domicilio, mediante cédula de notificación n.º 003-2025-CG/0338/OCI-AC-MPHI de 7 de noviembre de 2025, quedando suscrita en la constancia de recepción (**Apéndice n.º 206**); quien remitió sus comentarios o aclaraciones sin documentación que la sustente, de las cuales no desvirtuó las responsabilidades identificadas.

Se le atribuye responsabilidad por haber suscrito, en su calidad de segundo miembro titular del comité de selección, el formato n.º 22, *"Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en forma electrónica)"* de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 39**) para la ejecución de la Obra; mediante el cual admitió la oferta del postor con mayor oferta económica; realizando un cálculo numérico equivocado para no admitir la propuesta del postor Constructora Maluzmiza S.A.C. cuestionando el anexo n.º 6 – Precio de la oferta pese a que este si cumplía con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas y cuya oferta económica resultaba más ventajosa para la Entidad, para posteriormente beneficiar al Consorcio Canchapata con el otorgamiento de la buena pro.

Con su accionar vulneró los artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de



Contrataciones del Estado; artículos 42, 43, 44, 47, 49, 64, y definiciones del anexo n.° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De igual forma, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicado el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*

De igual forma, vulneró sus deberes como miembro del comité de selección las cuales están previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente. Comprendiendo dichas obligaciones desde la aprobación de las bases administrativas hasta el consentimiento del otorgamiento de la buena pro en cuanto a los miembros del comité; por tanto, resulta evidente la transgresión de las normas de carácter funcional, que tenía la obligación de cautelar su cumplimiento.*

Asimismo, vulneró los literales a) y e) del artículo 6 de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de *"Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables", y "Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades", respectivamente. De igual manera, el numeral 2) del artículo 6 Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe "actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a "obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Yuli Yudy Valverde Pastor**, identificada con DNI n.° 46897204, **jefa de Logística y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Rahuapampa**, durante el periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2022, contratado mediante los Contrato de Locación de servicios n.° 017-2022-MDR/A y n.° 025-2022-MDR/A de 3 de junio y 22 de setiembre de 2022 respectivamente, (**Apéndice n.° 207**). Asimismo, designada como segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-MDR/AL-1, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 184-2022-MDR/AL de 15 de setiembre de 2022 recepción (**Apéndice n.° 33**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento el domicilio



fijado en su DNI, de igual forma en la ciudad de Huaraz, mediante cédula de comunicación n.° 004-2025-CG/0338/OCI-AC-MPHi de 10 y 11 de noviembre de 2025, registrado en la constancia de recepción y la cedula de comunicación (**Apéndice n.° 206**); quien remitió sus comentarios o aclaraciones sin documentación que la sustente, de las cuales no desvirtuó las responsabilidades identificadas.

Se le atribuye responsabilidad por haber suscrito, en su calidad de primer miembro titular del comité de selección, el formato n.° 22, "*Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en forma electrónica)*" de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 39**) para la ejecución de la Obra; mediante el cual admitió la oferta del postor con mayor oferta económica; realizando un cálculo numérico equivocado para no admitir la propuesta del postor Constructora Maluzmiza S.A.C. cuestionando el anexo n.° 6 – Precio de la oferta pese a que este sí cumplía con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas y cuya oferta económica resultaba más ventajosa para la Entidad, para posteriormente beneficiar al Consorcio Canchapata con el otorgamiento de la buena pro.

Además, por no haber realizado la verificación de los documentos presentados por el Consorcio Canchapata para la suscripción del contrato de la ejecución de la obra en conformidad con los requisitos de calificación establecidos en el literal B.2 Experiencia del personal clave en el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de la sección específica (condiciones especiales del procedimiento de selección) de las bases integradas del proceso de selección, inobservando el numeral 49.3 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

En consecuencia, por haber tramitado la contratación del Consorcio Canchapata para la ejecución de la obra, pese a que dicho Consorcio no cumplió con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

De igual forma, por no haber realizado la verificación de los documentos presentados por el Consorcio Cruzpampa para la suscripción del contrato del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra en conformidad con el literal B.2 Experiencia del personal clave en el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de la sección específica (condiciones especiales del procedimiento de selección) de las bases integradas del proceso de selección inobservando el numeral 49.3 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

En consecuencia, por haber tramitado la contratación del Consorcio Cruzpampa para la suscripción del contrato del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra pese a que dicho Consorcio no cumplió con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

De esta forma, inobservó sus funciones previstas en la cláusula séptima de los contratos n.° 017 y 025-2022-MDR/A de 3 de junio y 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 207**) respectivamente; asimismo, las sus funciones previstas en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2021-MDR/AL de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 208**), en la cual establece: "a) Organizar, ejecutar y controlar el proceso logístico, en el marco del sistema de abastecimientos, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, contratación de consultoría de bienes y contratación de ejecución de obras, requerido por las diversas áreas de la Municipalidad de conformidad con los Planes y Presupuesto Institucional".

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicado el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7- Deberes de la Función pública. El



servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"

De igual forma, vulneró sus deberes como miembro del comité de selección las cuales están previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente. Comprendiendo dichas obligaciones desde la aprobación de las bases administrativas hasta el consentimiento del otorgamiento de la buena pro en cuanto a los miembros del comité; por tanto, resulta evidente la transgresión de las normas de carácter funcional, que tenía la obligación de cautelar su cumplimiento.*

Asimismo, vulneró los literales a) y e) del artículo 6 de la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de *"Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables", y "Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades", respectivamente. De igual manera, el numeral 2) del artículo 6 Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe "actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a "obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios y/o servidores de la entidad dieron conformidad y aprobaron un expediente técnico con deficiencias en su elaboración, en la etapa del proceso de selección para la ejecución de la Obra, el comité de selección descalificó a postor que presentó una oferta económica más ventajosa para la Entidad, aunado a ello, el responsable del Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no advirtió que postores ganadores de la buena pro para la ejecución y supervisión de la Obra presentaron documentación con información inexacta para el perfeccionamiento del contrato y finalmente en la ejecución de la obra, otorgaron conformidad y permitieron el trámite para el pago de estas valorizaciones que correspondían a la ejecución de la línea de conducción y adicional de obra con deductivo vinculante, pese a que no cumplieran con las especificaciones técnicas ni con las normativas vigentes y aplicable, lo que ocasionó que la obra colapsara en la línea de conducción y se encuentre inoperativa, generando un

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa
Período: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025



000136

perjuicio económico a la Entidad de **S/2 195 964,54**" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionarios y/o servidores de la entidad dieron conformidad y aprobaron un expediente técnico con deficiencias en su elaboración, en la etapa del proceso de selección para la ejecución de la Obra, el comité de selección descalificó a postor que presentó una oferta económica más ventajosa para la Entidad, aunado a ello, el responsable del Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no advirtió que postores ganadores de la buena pro para la ejecución y supervisión de la Obra presentaron documentación con información inexacta para el perfeccionamiento del contrato y finalmente en la ejecución de la obra, otorgaron conformidad y permitieron el trámite para el pago de estas valorizaciones que correspondían a la ejecución de la línea de conducción y adicional de obra con deductivo vinculante, pese a que no cumplieran con las especificaciones técnicas ni con las normativas vigentes y aplicable, lo que ocasionó que la obra colapsara en la línea de conducción y se encuentre inoperativa, generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/2 195 964,54**" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Además de las personas comprendidas en los hechos, se ha evidenciado la participación de los siguientes terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos:

- 1) **Lesly Dioshelyn Nimya Rodríguez Trujillo**, identificada con DNI n.º 70495599, en su condición de proyectista del expediente técnico, contratada mediante Contrato de Servicio de Consultoría n.º 010-2022-MDR/A. el 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 13**), para la elaboración de los estudios de actualización y adecuación del expediente técnico por etapas de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahuapampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa – provincia de Huari – departamento de Ancash - primera etapa", quien elaboró el expediente técnico con inconsistencias y deficiencias y lo presentó a la Entidad mediante carta n.º 022-2022-LDNRT/IS de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 14**); presentó su solicitud de pago por la elaboración de actualización y adecuación por etapas del expediente técnico de la Obra, mediante carta n.º 030-2022-LDNRT/IS de 12 de setiembre de 2022, el cual se concretó mediante el comprobante de pago n.º 551 de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**).

Con su accionar trasgredió la cláusula séptima del contrato para la elaboración de los estudios de actualización y adecuación por etapas del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 13**), artículo 2 y 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, inobservó, el artículo 32, 188, 194 y definiciones del anexo n.º 01 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; definición de expediente técnico de la Norma técnica G.040; numeral 20.9 línea de conducción de la Norma Técnica de Diseño: Opiniones Tecnológicas para sistemas de Saneamiento en Ámbito Rural.

- 2) **Luis Eladio Castro Obregón**, identificada con DNI n.º 45834066, en su condición de evaluador del expediente técnico, contratado mediante contrato de servicio de consultoría n.º 012-2022-



MDR/A.de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n° 16**), para la evaluación del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahuapampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa – provincia de Huari – departamento de Ancash - primera etapa", quien indicó que el expediente técnico se encuentra aprobado y recomendó emitir su aprobación mediante acto resolutivo; a través de su carta de conformidad n.° 001-2022-MDR/LECO/Evaluador. de 3 de agosto de 2022 (**Apéndice n° 17**), sin advertir que contenía deficiencias e incompatibilidades en su formulación y que no cumplió con la entrega mínima exigida en los términos de referencia del contrato, asimismo, presentó su solicitud de pago por la evaluación del expediente técnico, mediante carta n.° 002-2022-MDR/LECO/Evaluador. de 14 de setiembre de 2022, el cual se concretó mediante el comprobante de pago n.° 550 de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n° 21**).

Con su accionar trasgredió la cláusula séptima y undécima del contrato para la evaluación del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n° 16**), artículo 2 y 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, inobservó, el artículo 32, 188, 194 y definiciones del anexo n.° 01 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; definición de expediente técnico de la Norma técnica G.040; numeral 20.9 línea de conducción de la Norma Técnica de Diseño: Opiniones Tecnológicas para sistemas de Saneamiento en Ámbito Rural.

- 3) **Elvis Alan Asencios Mogollón**, identificado con DNI n.° 43667564, en su condición de representante común del consorcio Canchapata, contratado mediante contrato de ejecución de obra n.° 044-2022-MDR/A. de 19 de octubre de 2022 (**Apéndice n° 43**), para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahuapampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa – provincia de Huari – departamento de Ancash - primera etapa", quien fue beneficiado por, Cesar Alex Maguiña Mena, Yuli Yudy Valverde Pastor y Roger Alejandro Lujerio Mendoza, presidente y miembros titulares del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 11-2022-MDR/AL-1, quienes suscribieron el formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras" (**Apéndice n.° 39**), además fue beneficiado por Yuli Yudy Valverde Pastor en su condición de Órgano encargado de las contrataciones del procedimiento de selección al tramitar la contratación del Consorcio Canchapata para la ejecución de la obra, pese a que dicho Consorcio no cumplió con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, en la etapa de ejecución contractual fue beneficiado por Cesar Alex Maguiña Mena en su condición de gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural al otorgar conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 1 y 2, y por Miguel Arcángel Granados Loli en su condición de gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural al otorgar conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 4, 5, 6 y valorización n.°1 del adicional con deductivo vinculante n.°1, pese a que el Consorcio Canchapata no cumplió con ejecutar la obra de conformidad con las especificaciones técnicas, planos y demás componentes del expediente técnico ni con las normativas vigentes.

Hechos que fueron tramitados mediante carta n.° 001-2022/CONSORCIO CANCHAPATA de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n° 40**), presentó certificaciones de trabajo con información inexacta para acreditar la experiencia de su personal clave; posteriormente, con carta n.° 008-2022-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 3 de diciembre de 2022 (**Apéndice n° 68**) remitió el informe de valorización n.° 1 de la ejecución de la Obra correspondiente al mes de noviembre de 2022, donde se adjuntó una ficha técnica de calidad de tubería empleada en la línea de conducción presuntamente adulterada; de igual forma, mediante carta n.° 010-2022-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 26 de diciembre de 2022 (**Apéndice n° 78**), remitió el informe de



valorización n.º 2 de la ejecución de la Obra correspondiente al mes de diciembre de 2022, con partidas que no se habrían ejecutado, correspondiente a la cama de apoyo en la línea de conducción, además, que se instalaron tuberías con ficha técnica y certificado de calidad que carecerían de veracidad.

Asimismo, con carta n.º 002-2023-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 6 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 99**), y carta n.º 004-2023-MDR/JFRG/SO. de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 103**), remitió el informe de valorización n.º 3 correspondiente al mes de enero de 2023 subsanado, con partidas que no habrían ejecutado correspondiente a la cama de apoyo de la línea de conducción, además, instalaron tuberías que contaba con certificación de calidad que carecerían de veracidad, de igual forma, con carta n.º 015-2023-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 6 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 115**), y la carta n.º 0018-2023-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 120**), remitió el informe de valorización n.º 4 correspondiente al mes de setiembre de 2023, donde se adjuntó una ficha técnica y una certificación de calidad presuntamente adulteradas que correspondían a las tuberías empleadas en la línea de conducción.

Igualmente, con carta n.º 019-2023-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 131**), y con carta n.º 021-2023-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 137**) remitió el informe de valorización n.º 5 correspondiente al mes de octubre de 2023, el mismo que contenía partidas que no habrían ejecutado, correspondiente a la cama de apoyo en la línea de conducción, además, instalaron tuberías en la línea de conducción que solo contaban con certificación de calidad y ficha técnica presuntamente adulteradas; asimismo, mediante carta n.º 022-2023-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 148**), remitió el informe de valorización n.º 6 correspondiente al mes de diciembre de 2023, el mismo que contenía documentación de registros de actividades con plazos que no guardan relación con lo señalado por el residente, supervisor y del gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, además, la instalación de tuberías en la línea de conducción que contaban con una ficha técnica y una certificación de calidad presuntamente adulteradas.

De forma similar, mediante carta n.º 016-2023-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 158**), presentó el informe de adicional con deductivo vinculante n.º 01 de la Obra, para su aprobación, sin que este contenga el sustento que ameritaban las modificaciones de los 3 puentes aéreos; después, mediante carta n.º 001-2024-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 5 de enero de 2024²¹ (**Apéndice n.º 166**), con carta n.º 002-2024-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 26 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 173**) y la carta n.º 006-2024-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 26 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 180**), presentó el informe de valorización n.º 1 del adicional con deductivo vinculante n.º 01 de la Obra con la, pese a que este no contaba con el sustento que ameritaban las modificaciones de los 3 puentes aéreos que correspondían al adicional de obra con deductivo vinculante n.º 01.

Con su accionar trasgredió el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 179 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

- 4) **Ester Melinda Ramírez Pardo**, identificado con DNI n.º 47737411, en su condición de representante legal del consorcio Cruzpampa, contratado mediante el contrato de servicio de consultoría n.º 045-2022-MDR/A. de 19 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 64**), para la supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de

²¹ Debiendo ser 5 de febrero de 2024, por los antecedentes al documento.



aguas residuales en las localidades de Rahupampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa – provincia de Huari – departamento de Ancash - primera etapa”, pese a que este no acreditó la experiencia exigida en las bases integradas; beneficiada por Yuli Yudy Valverde Pastor en su condición de Órgano encargado de las contrataciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 12-2022-MDR/CS-Primera convocatoria. Posteriormente, en la etapa de ejecución contractual fue beneficiado por Cesar Alex Maguiña Mena en su condición de gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural mediante la suscripción de los informes n.ºs 348-2022-MDR/GDUR/CAMM de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 192**) y 356-2022-MDR/GDUR/CAMM de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 192**), mediante los cuales se le otorga conformidad del servicio; pese a que el Consorcio Cruzpampa no realizó la verificación y supervisión de los avances realizados por el consorcio Canchapata quien no cumplió con ejecutar la obra de conformidad con las especificaciones técnicas, planos y demás componentes del expediente técnico ni con las normativas vigentes, y por Miguel Arcángel Granados Loli en su condición de gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural mediante la suscripción de los informes de la supervisión Consorcio Cruzpampa de los informes n.ºs 087-2023-MDR/GDUR/MAGL de 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 192**), n.º 577-2023-MDR/GDUR/MAGL de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 192**), informes de otorgamiento de conformidad; pese a que el Consorcio Cruzpampa no realizó la verificación y supervisión de los avances realizados por el consorcio Canchapata quien no cumplió con ejecutar la obra de conformidad con las especificaciones técnicas, planos y demás componentes del expediente técnico ni con las normativas vigentes.

Con su accionar trasgredió el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 177 y 187 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa, se formulan las conclusiones siguientes:

- 6.1. Luis Eladio Castro Obregón, evaluador externo del expediente técnico y Cesar Alex Maguiña Mena, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, aprobaron y dieron conformidad a un expediente técnico con deficiencias, lo que ocasionó que se pague por la elaboración y evaluación de un expediente técnico con deficiencias generando un perjuicio económico a la Entidad de S/48 800,00.

Asimismo, Cesar Alex Maguiña Mena, Yuli Yudy Valverde Pastor y Roger Alejandro Lujerio Mendoza, presidente y miembros titulares del comité de selección, no admitieron la oferta de un postor debido a que cuestionaron el anexo n.º 6 – Precio de la oferta; pese a que si cumplía con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas y cuya oferta económica resultaba más ventajosa para la Entidad; para luego adjudicar la buena pro al Consorcio Canchapata, con quien posteriormente se suscribió el contrato de ejecución de Obra, no obstante que presentó documentación inexacta., lo que no permitió a la Entidad contratar en mejores condiciones con una diferencia de S/205 279,33

Además, Yuli Yudy Valverde Pastor, responsable del Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad no advirtió que postores ganadores de la buena pro, para la ejecución y supervisión de



la Obra presentaron documentación con información inexacta y no cumplían con los requisitos exigidos en las bases integradas, sin embargo, tramitó para la firma de contrato

Finalmente, Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez residente de obra, Elvis Alan Asensios Mogollón, representante común del consorcio Canchapata, Fredy Julio Romero Guía jefe de supervisión de obra y Ester Melinda Ramírez Pardo, representante común del consorcio Cruzpampa, presentaron valorizaciones; y Cesar Alex Maguiña Mena, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural y Miguel Arcángel Granados Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobaron y dieron conformidad a valorizaciones sin advertir que se empleó tuberías con certificación de calidad adulterada, se valorizó partidas no ejecutadas y se ejecutó algunas partidas sin cumplir con los lineamientos técnicos y normativos, lo que ocasionó que la Obra colapsara en la línea de conducción, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/2 147 164,54

Los hechos expuestos contravinieron el artículo 2, 9, 10, 16 y 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5; numeral 29.1 y 29.2 del artículo 29, numeral, 32.2 y 32.3 del artículo 32, numeral 42.1, 42.2 y 42.3 del artículo 42, numeral 43.2 y 43.3 del artículo 43, numeral 44.1 y 44.4 del artículo 44, numeral 47.3 del artículo 47, numeral 49.3 del artículo 49, numeral 64.3, 64.4, 64.5 y 64.6 del artículo 64, numeral 139.1 del artículo 139, artículo 141, numeral 142.1 del artículo 142, numeral 161.1 del artículo 161, numeral 162.1 y 162.2 del artículo 162, numeral 164.1 del artículo 164, numeral 165.4 del artículo 165, numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171, el artículo 177, numeral 179.1 y 179.3 del artículo 179, numeral 187.1 del artículo 187, numeral 188.1 y 188.2 del artículo 188, numeral 194.2, 194.4 y 194.5 del artículo 194, numeral 209.1, 209.2, 209.3, 209.4, 209.5, 209.6, 209.7, 209.8 y 209.9 del artículo 209, y Definiciones del Anexo n.° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también el sub numeral 2.9.3 del numeral 2.9 del ítems 2, de la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, Definición de expediente técnico de la Norma técnica G.040, el artículo 22, 23, 28, 30 y 40 de la Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones, el artículo 9 y 11 de la Norma GE 030; Además, lo establecido en el numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería, artículo 25 de la Directiva n.° 0002-2021-EF50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria.

Las situaciones expuestas han ocasionado que la Obra se encuentre sin funcionamiento, generando perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/2 195 964,54**, limitando a la población de las localidades de Rahuapampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa, sean beneficiados con el servicio de agua potable, originados por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones participaron en la programación, elaboración y aprobación de expediente técnico, proceso de contratación de un ejecutor y supervisor de obra, y de la ejecución de la Obra.

(Observación única)

- 6.2. La Entidad no ha diseñado procedimientos que regulen la planificación, programación y ejecución de obras; tal es así que, no se ha implementado mecanismos de control para la tramitación, evaluación y aprobación de expedientes; además, no se ha diseñado mecanismos de control para su ejecución; toda vez que, no existen controles para el suministro de los bienes adquiridos y los servicios contratados; así como para los procesos relacionados al inicio de obra, valorizaciones de obra, control de calidad durante la ejecución, modificaciones durante la ejecución física, modificaciones del plazo de ejecución de obra, informes del residente y supervisor de obra y lineamientos para el pago de las valorizaciones; situación que no es acorde con los numerales 3 y 5



de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; lo que pondría en riesgo los recursos de la Entidad; situaciones causadas por la no identificación de las actividades y tareas.

(Deficiencia de control interno n. 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Mirgas

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Rahuapampa, comprendidos en la observación n.° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n.° 1)
2. Disponer la elaboración y aprobación de una directiva interna o similar, que regule la elaboración, tramitación, revisión y aprobación de expedientes técnicos de obras que permita la correcta ejecución de la obra.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)
3. Disponer la elaboración y aprobación de una directiva interna o similar, que regule la ejecución, supervisión y liquidación de obras que garantice la correcta ejecución técnica y financiera de las obras, salvaguardando los recursos de la Entidad.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)
4. Exhortar a los funcionarios y servidores de la Entidad el estricto cumplimiento de la normativa de contratación pública que garantice que los procedimientos para la contratación de bienes y servicios y consultorías de efectúen en forma oportuna y en las mejores condiciones de precio y calidad, salvaguardando los recursos de la Entidad.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Ancash

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
 Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
 Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
 Apéndice n.° 4: Copia autenticada del el "Formato n.° 07-A - Registro de Proyecto de Inversión".



- Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 84-2021-MDR/AL de 21 de abril de 2021
- Apéndice n.° 6: Copia autenticada del acuerdo de consejo n.° 61-2022-MDR de 8 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 7: Copia autenticada del informe n.° 087-A-2022-MDR/GDUR/CAMM de 8 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 8: Copia autenticada de los Formatos Único de Cotización, según el siguiente detalle:
- Kely Jhonatana Mory Salas de 11 de julio de 202
 - Roger Paul Figueroa Antúnez de 11 de julio de 2022.
 - Lesly Dioshelyn Nimya Rodriguez Trujillo de 8 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 9: Copia autenticada del cuadro comparativo de indagaciones de mercado de bienes o servicios de 11 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 10: Copia autenticada del informe n.° 058-2022-MDR-GM/RLM de 18 de julio de 2022
- Apéndice n.° 11: Copia autenticada del informe n.° 134A-2022-ACE/RPZ. de 11 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000259, con fecha de aprobación de 15 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Contrato de Servicio de Consultoría n.° 010-2022-MDR/A, el 11 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la carta n.° 022-2022-LDNRT/IS de 25 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la carta n.° 040-2022-MDR-GDUR/CAMM. de 26 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 16: Copia autenticada del contrato de servicio de consultoría n.° 012-2022-MDR/A de 25 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la carta n.° 001-2022-MDR/LECO/Evaluador. de 3 de agosto de 2022
- Apéndice n.° 18: Copia autenticada del informe n.° 133-2022-MDR/GDUR/CAMM de 12 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 19: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDR/AL de 5 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 20: Copia autenticada del informe n.° 166-2022-MDR/GDUR/CAMM de 14 de setiembre de 2022 y del informe n.° 165-2022-MDR/GDUR/CAMM, ambos de 14 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 21: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 550 de 15 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 22: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 551 de 15 de setiembre de 2022
- Apéndice n.° 23: Copia autenticada del informe n.° 160-2022-MDR/GDUR/CAMM de 12 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 24: Copia autenticada del informe n.° 130-2022-MDR/JLYCP/YYVP de 12 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 25: Copia autenticada del mediante memorándum n.° 877-2022-MDR-GM/RLM de 12 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 26: Copia autenticada del informe n.° 330-2022-ACE/RPZ de 14 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000257, con un monto de S/2 566 002,96 y con fecha de aprobación de 14 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 28: Copia autenticada del informe n.° 136-2022-MDR/JLYCP/YYVP de 14 de setiembre de 2022.



- Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 181-2022-MDR/AL de 14 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 30: Copia autenticada de informe n.° 144-2022-MDR/JLYCP/YYVP de 15 de setiembre de 2022 y el formato n.° 02 "Solicitud y aprobación del expediente de contratación" de 15 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 183-2022-MDR/AL de 15 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 32: Copia autenticada del informe n.° 160-2022-MDR/JLYCP/YYVP de 15 de setiembre de 2022 y el formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" de 15 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 184-2022-MDR/AL de 15 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 34: Copia autenticada del formato n.° 05 "Acta de instalación del comité de selección" de 15 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 35: Copia autenticada de formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de intereses" de 15 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 36: Copia autenticada del formato n.° 07 "Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 37: Copia autenticada del formato n.° 08 "Acta de disponer la convocatoria" de 15 de setiembre de 2022
- Apéndice n.° 38: Copia autenticada del formato n.° 15, "Acta de apertura de sobres, evaluación de oferta y calificación: obras (para procedimientos cuya presentación de oferta se realiza en forma electrónica)", de 27 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 39: Copia autenticada del formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras, de 27 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la carta n.° 001-2022/CONSORCIO CANCHAPATA de 14 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 41: Copia simple del contrato de ejecución de obra n.° 06-2018-MDQ – Obra: Mejoramiento e instalación del reservorio para agua potable del centro poblado de quiches, distrito de quiches, provincia de Sihuas, región de Ancash, AS-SM-6-2018-MDQ/CS-1-Primera convocatoria de 19 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 42: Copia simple del contrato n.° 014-2018-MPCFF/GM de 27 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 43: Copia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 044-2022-MDR/A de 19 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 44: Copia autenticada del informe n.° 161-2022-MDR/GDUR/CAMM de 12 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 45: Copia autenticada del informe n.° 131-2022-MDR/ULYCP/YYVP de 12 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 46: Copia autenticada del memorándum n.° 878-2022-MDR-GM/RLM de 12 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 47: Copia autenticada de informe n.° 331-2022-ACE/RPZ de 14 de setiembre de 2022 y la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000258, con un monto de S/91 368,86 y con fecha de aprobación de 14 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 48: Copia autenticada del informe n.° 137-2022-MDR/JLYCP/YYVP de 14 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 182-2022-MDR/AL de 14 de setiembre de 2022.

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa
 Período: 11 de julio de 2022 al 4 de febrero de 2025



000144

- Apéndice n.° 50: Copia autenticada del informe n.° 162-2022-MDR/JLYCP/YYVP de 16 de setiembre de 2022 y el formato n.° 02 "Solicitud y aprobación del expediente de contratación" de 16 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 185-2022-MDR/AL de 19 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 52: Copia autenticada del informe n.° 165-2022-MDR/JLYCP/YYVP de 19 de setiembre de 2022 y el formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" de 19 de setiembre de 2022 y el formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios) de 16 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 53: Copia autenticada del Resolución de Alcaldía n.° 186-2022-MDR/AL de 19 de setiembre de 2022
- Apéndice n.° 54: Copia autenticada del formato n.° 05 "Acta de instalación del comité de selección" de 19 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 55: Copia autenticada del formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de intereses" de 19 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 56: Copia autenticada del formato n.° 07 "Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 19 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 57: Copia autenticada del formato n.° 08 "Acta de disponer la convocatoria" de 19 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 58: Copia autenticada del formato n.° 20 y 24, "Acta de calificación y evaluación de las ofertas técnicas y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro", de 3 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 59: Copia autenticada del formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en forma electrónica) de 3 de octubre de 2022
- Apéndice n.° 60: Copia autenticada del reporte de otorgamiento de la buena pro de 3 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 61: Copia autenticada de la carta n.° 001-2022/CONSORCIO CRUZPAMPA de 14 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 62: Copia simple del contrato: "ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA – 002-2015-MDC – CONTRATO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO DE MARQUI, DISTRITO DE CORIS – PROVINCIA DE AIJA – ANCASH" de 21 de diciembre de 2015
- Apéndice n.° 63: Copia simple de contrato de ejecución LP-001-2021-MDHS/GM de 13 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 64: Copia autenticada del contrato de servicio de consultoría n.° 045-2022-MDR/A de 19 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 65: Copia autenticada del acta de entrega de terreno de 7 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 66: Copia autenticada del acta de inicio de obra de 8 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 67: Copia autenticada de la carta n.° 004-2022-RESIDENTE DE OBRA/HGCO de 3 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 68: Copia autenticada de la carta n.° 008-2022-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 3 de diciembre de 2022
- Apéndice n.° 69: Copia autenticada de la carta n.° 003-2022-FJRG/JSO de 4 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 70: Copia autenticada de la carta n.° 003-2022-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 5 de diciembre de 2022

- Apéndice n.° 71: Copia autenticada del informe n.° 345-2022-MDR/GDUR/CAMM de 21 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 72: Copia autenticada del memorándum n.° 3251-2022-MDR-GM/RLM de 22 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 73: Copia autenticada del informe n.° 658-2022-ACE/RPZ de 22 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 74: Copia autenticada del memorándum n.° 3281-2022-MDR-GM/RLM de 22 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 75: Copia autenticada del registro SIAF n.° 16 - Carta de autorización de cobro n.° 001-2023-MDR/T de 8 de febrero de 2023
- Apéndice n.° 76: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 009-2023 de 5 de febrero de 2023 y el comprobante de pago n.° 859 de 28 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 77: Copia autenticada de la carta n.° 006-2022-RESIDENTE DE OBRA/HGCO de 26 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 78: Copia autenticada de la carta n.° 010-2022-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 26 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 79: Copia autenticada de la carta n.° 004-2022-FJRG/JSO de 27 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 80: Copia autenticada de la carta n.° 004-2022-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 27 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 81: Copia autenticada del informe n.° 355-2022-MDR/GDUR/CAMM de 27 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 82: Copia autenticada del memorándum n.° 3291-2022-MDR-GM/RLM de 27 de diciembre de 2022
- Apéndice n.° 83: Copia autenticada del informe n.° 673-2022-ACE/RPZ de 27 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 84: Copia autenticada del memorándum n.° 3301-2022-MDR-GM/RLM de 28 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 85: Copia autenticada del informe n.° 003-2023-MDR/T de 11 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 86: Copia autenticada del informe n.° 024-2023-GM/DHBV de 17 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 87: Copia autenticada del informe n.° 035-2023-MDR/GDUR/MAGL de 28 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 88: Copia autenticada del informe n.° 081-2023-MDR/OLYCP/LBVV. de 9 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 89: Copia autenticada de memorando n.° 146-2023-MDR/GM/DHBV de 9 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 90: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000009, con el monto de S/2 048 455,66, con fecha de aprobación de 17 de marzo de 2023 y la orden de prestación de servicio n.° 000060 de 21 de marzo de 2023, con registro SIAF GL n.° 0000000068.
- Apéndice n.° 91: Copia autenticada del memorando n.° 179-2023-MDR/GM/DHBV de 22 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 92: copia autenticada de la carta n.° 021-2023/MDR de 22 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 93: Copia autenticada del memorando n.° 180-2023-MDR/GM/DHBV de 23 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 94: Copia autenticada de la carta n.° 022-2023/MDR de 23 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 95: Copia autenticada del informe n.° 023-2023-MDR/T/GMFC de 23 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 96: Copia autenticada de la carta de autorización de cobro n.° 003-2023-MDR/T/GMFC. de 26 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 97: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 90 y 90A de 23 de marzo de 2023 y el comprobante de pago n.° 89 de 23 de marzo de 2023.



- Apéndice n.° 98: Copia autenticada de la carta n.° 002-2023-RESIDENTE DE OBRA/HGCO de 6 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 99: Copia autenticada de la carta n.° 002-2023-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 6 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 100: Copia autenticada de la carta n.° 003-2023-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 8 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 101: Copia autenticada del informe n.° 048-2023-MDR/GDUR/MAGL de 16 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 102: Copia autenticada de la carta n.° 013-2023-MDR/GM/DHBV de 22 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 103: Copia autenticada de la carta n.° 004-2023-MDR/JFRG/SO. de 23 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 104: Copia autenticada de la carta n.° 0003-2023-RESIDENTE DE OBRA/HGCO. de 4 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 105: Copia autenticada de la carta n.° 0004-2023-CONSORCIO CANCHAPATA/AAAM. de 4 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 106: Copia autenticada de la carta n.° 005-2023-MDR/JFRG/SO. de 4 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 107: Copia autenticada del informe n.° 072-2023-MDR/GDUR/MAGL de 5 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 108: Copia autenticada del memorando n.° 146-2023-MDR/GM/DHBV de 9 de marzo de 2023 y la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000009 con fecha de aprobación 17 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 109: Copia autenticada de la orden de prestación de servicio n.° 000078 de 5 de abril de 2023, con registro SIAF N° 68, con la fase de compromiso de fecha de 10 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 110: Copia autenticada del memorando n.° 231-2023MDR/GM/DHBV de 10 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 111: Copia autenticada de la carta n.° 40-2023/MDR/CE/RALC de 11 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 112: Copia autenticada del memorando n.° 293-2023MDR/GM/DHBV de 27 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 113: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 185 de 27 de abril de 2023 y el comprobante de pago n.° 184 de 27 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 114: Copia autenticada de la carta n.° 006-2023-RESIDENTE DE OBRA de 6 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 115: Copia autenticada de la carta n.° 015-2023-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 6 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 116: Copia autenticada de la carta n.° 023-2023-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 6 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 117: Copia autenticada del informe n.° 428-2023-MDR/GDUR/MAGL de 19 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 118: Copia autenticada de la carta n.° 078-2023-MDR/SG de 20 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 119: Copia autenticada de la carta n.° 0009-2023-RESIDENTE DE OBRA/HGCO. de 23 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 120: Copia autenticada de la carta n.° 0018-2023-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 23 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 121: Copia autenticada de la carta n.° 026-2023-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 24 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 122: Copia autenticada del informe n.° 463-2023-MDR/GDUR/MAGL de 31 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 123: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 115-2023-MDR/A de 14 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 124: Copia autenticada del memorando n.° 1030-2023-MDR/GM/DHBV de 2 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 125: Copia autenticada del informe n.° 420-2023-MDR/OLyCP/ACTP. de 18 de noviembre de 2023.



- Apéndice n.° 126: Copia autenticada del memorando n.° 1099-2023MDR/GM/DHBV de 15 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 127: Copia autenticada de la carta n.° 415-2023/MDR/CE/RALC de 21 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 128: Copia autenticada del memorando n.° 1131-2023MDR/GM/DHBV de 21 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 129: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 704 de 22 de noviembre de 2023; el comprobante de pago n.° 703 de 22 de noviembre de 2023 y el comprobante de pago n.° 705 de 22 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 130: Copia autenticada de la carta n.° 010-2023-RESIDENTE DE OBRA/HGCO. de 6 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 131: Copia autenticada de la carta n.° 019-2023-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 6 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 132: Copia autenticada de la carta n.° 027-2023-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 7 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 133: Copia autenticada del informe n.° 512-2023-MDR/GDUR/MAGL de 20 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 134: Copia autenticada de la carta n.° 100-2023-MDR/SG de 21 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 135: Copia autenticada de la carta n.° 030-2023-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 21 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 136: Copia autenticada de la carta n.° 012-2023-RESIDENTE DE OBRA/HGCO. de 22 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 137: Copia autenticada de la carta n.° 021-2023-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 22 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 138: Copia autenticada de la carta n.° 031-2023-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 22 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 139: Copia autenticada del informe n.° 521-2023-MDR/GDUR/MAGL de 24 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 140: Copia autenticada del memorando n.° 1146-2023-MDR/GM/DHBV de 24 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 141: Copia autenticada del informe n.° 448-2023-MDR/OLyCPI/ACTP. de 27 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 142: Copia autenticada del memorando n.° 1152-2023MDR/GM/DHBV de 27 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 143: Copia autenticada de la carta n.° 414-2023/MDR/CE/RALC de 27 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 144: Copia autenticada del memorando n.° 1155-2023MDR/GM/DHBV de 28 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 145: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 729 de 28 de noviembre de 2023; comprobante de pago n.° 728 de 28 de noviembre de 2023 y el comprobante de pago n.° 727 de 28 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 146: Copia simple del acta de suspensión de plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra n.° 02 de 1 de noviembre de 2023 y el acta de reinicio de plazo de ejecución n.° 2 de 26 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 147: Copia autenticada de la carta n.° 013-2023-RESIDENTE DE OBRA/HGCO. de 21 de diciembre de 2023 y del informe técnico de evaluación de valorización n.° 6 de obra del supervisor de obra.
- Apéndice n.° 148: Copia autenticada de la carta n.° 022-2023-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 21 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 149: Copia autenticada de la carta n.° 032-2023-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 21 de diciembre de 2023.



- Apéndice n.° 150: Copia autenticada del informe n.° 575-2023-MDR/GDUR/MAGL de 21 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 151: Copia autenticada del memorando n.° 1348-2023-MDR/GM/DHBV de 21 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 152: Copia autenticada del informe n.° 526-2023-MDR/OLyCP/ACTP. de 21 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 153: Copia autenticada del memorando n.° 1349-2023MDR/GM/DHBV de 21 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 154: Copia autenticada de la carta n.° 502-2023/MDR/CE/RALC de 21 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 155: Copia autenticada del memorando n.° 1355-2023MDR/GM/DHBV de 22 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 156: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 832 de 22 de diciembre de 2023 y el comprobante de pago n.° 831 de 22 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 157: Copia autenticada de la carta n.° 007-2023-RESIDENTE DE OBRA/HGCO. de 19 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 158: Copia autenticada de la carta n.° 016-2023-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 19 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 159: Copia autenticada de la carta n.° 006-2023-FJRG/JSO de 19 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 160: Copia autenticada de la carta n.° 024-2023-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 20 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 161: Copia autenticada del informe n.° 476A-2023-MDR/GDUR/MAGL de 3 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 162: Copia autenticada del informe Legal n.° 67ª-2023-MDR/JMMH/ALE de 3 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 163: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 146-2023-MDR/A de 28 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 164: Copia simple de los asientos n.° 156 y 157 en el cuaderno de obra del residente y supervisor de obra respectivamente de 1 de enero de 2024, donde se registró el inicio de ejecución del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01.
- Apéndice n.° 165: Copia autenticada de la carta n.° 003-2024-RESIDENTE DE OBRA/HGCO. de 5 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 166: Copia autenticada de la carta n.° 001-2024-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 5 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 167: Copia autenticada de la carta n.° 004-2024-MDR/C.C./FJRG/JSO de 5 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 168: Copia autenticada de la carta n.° 004-2024-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 6 de febrero de 2024
- Apéndice n.° 169: Copia autenticada del informe n.° 066-2024-MDR/GDUR/MAGL de 16 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 170: Copia autenticada de la carta n.° 36-2024-MDR/SG-NHG de 19 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 171: Copia autenticada de la carta n.° 005-2024-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 22 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 172: Copia autenticada de la carta n.° 004-2024-RESIDENTE DE OBRA/HGCO. de 26 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 173: Copia autenticada de la carta n.° 002-2024-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 26 de febrero de 2024.



- Apéndice n.° 174: Copia autenticada de la carta n.° 006-2024-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 27 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 175: Copia autenticada del informe n.° 139-2024-MDR/GDUR/MAGL de 22 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 176: Copia autenticada de la carta n.° 53-2024-MDR/SG-NHG de 22 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 177: Copia autenticada de la carta n.° 007-2024-MDR/C.C./FJRG/JSO de 26 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 178: Copia autenticada de la carta n.° 008-2024-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 26 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 179: Copia autenticada de la carta n.° 007-2024-RESIDENTE DE OBRA/HGCO. de 26 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 180: Copia autenticada de la carta n.° 006-2024-CONSORCIO CANCHAPATA/EAAM. de 26 de marzo de 2024
- Apéndice n.° 181: Copia autenticada de la carta n.° 009-2024-MDR/C.C./FJRG/JSO de 26 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 182: Copia autenticada de la carta n.° 009-2024-MDR/CONSORCIO CRUZPAMPA/EMRP. de 27 de marzo de 2024
- Apéndice n.° 183: Copia autenticada del informe n.° 182-2024-MDR/GDUR/MAGL de 9 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 184: Copia autenticada del memorando n.° 0376-2024-MDR/GM/GMFC de 10 de abril de 2024
- Apéndice n.° 185: Copia autenticada del informe n.° 266-2024-MDR/OLyCP/ACTP. de 6 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 186: Copia autenticada del memorando n.° 0488-2024-MDR/GM/GMFC de 6 de mayo de 2024
- Apéndice n.° 187: Copia autenticada de la carta n.° 190-2024-MDR/JOC/RALC de 8 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 188: Copia autenticada del memorando n.° 0547-2024-MDR/GM/GMFC de 8 de mayo de 2024
- Apéndice n.° 189: Copia autenticada de la nota de pago n.° 140.24.81.2400088 año fiscal 2024, con fecha de pago 13 de mayo de 2024 y la nota de pago n.° 140.24.65.2400089 año fiscal 2024, con fecha de pago 22 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 190: Copia autenticada de la carta n.° 0010-2024-MDR/T/GMFC. de 21 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 191: Copia autenticada de la nota de pago n.° 140.65.2400091, con fecha de pago 22 de mayo de 2024 y la nota de pago n.° 140.24.81.2400099, con fecha de pago 17 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 192: Copia autenticada de las valorizaciones de supervisión de obra:
- Valorización n.° 01
 - Valorización n.° 02
 - Valorización n.° 03
 - Valorización n.° 04
 - Valorización n.° 05
- Apéndice n.° 193: Original del acta de inspección física n.° 001-2025-CG/OC0338-AC de 16 al 18 de septiembre de 2025
- Apéndice n.° 194: Impresión del informe profesional de topografía n.° 001-2025-CG/GRC-ECA-2025 de 14 de octubre de 2025 con firma digital.
- Apéndice n.° 195: Original del Informe técnico n.° 001-2025-OCI/0338-AC-MMDG de 7 de octubre de 2025.
- Apéndice n.° 196: Copia simple del Acta de Inspección física n.° 001-2025-OCI/MPHi-RI de 03 de junio de 2025.
- Apéndice n.° 197: Original del Informe técnico n.° 01-2025-CG/OC0338/AC-LANJ de 17 de octubre de 2025.



- Apéndice n.° 198: Impresión del correo electrónico de 21 de marzo de 2025 de requerimiento de información y el correo electrónico de 24 de marzo de 2025, de Patricia Guillermina Ura Rivas, ejecutiva de proyectos de la empresa Quiver Plast E.I.R.L.
- Apéndice n.° 199: Impresión del oficio n.° 010-2025-CG/OC0338-AC de 29 de setiembre de 2025 y la carta n.° 002-2025-QP/RQ de 30 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.° 200: Impresión del correo electrónico pespinozab@contraloria.gob.pe, de fecha 21 de marzo de 2025, de solicitud y atención
- Apéndice n.° 201: Impresión del oficio n.° 004-2025-CG/OC0338-RI de 11 de junio de 2025 y el el correo electrónico calidad@calplast.com.pe de 23 de junio de 2025.
- Apéndice n.° 202: Copia simple del asiento de cuaderno de obra n.° 192 de 9 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 203: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 67-2024-MDR/A de 12 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 204: Copia autenticada del Informe n.° 002-2024-MDR/COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA de 1 de julio de 2024.
- Apéndice n.° 205: Copia autenticada de la carta n.° 011-2025-MDR/A de 3 de febrero de 2025.
- Apéndice n.° 206: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, copia simple de la constancia de recepción, los comentarios o aclaraciones presentados (en copia simple) y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control (en original), según el siguiente detalle:

Cesar Alex Maguiña Mena

- Impresión con firma digital de Cédula de la Comunicación n.° 001-2025-CG/0338/OCI-AC-MPHi de 7 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la constancia de recepción de 7 de noviembre de 2025.

Miguel Arcángel Granados Loli

- Impresión con firma digital de Cédula de la Comunicación n.° 002-2025-CG/0338/OCI-AC-MPHi de 7 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la constancia de recepción de 7 de noviembre de 2025.

Roger Alejandro Lujerio Mendoza

- Impresión con firma digital de Cédula de la Comunicación n.° 003-2025-CG/0338/OCI-AC-MPHi de 7 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la constancia de recepción de 7 de noviembre de 2025.

Yuli Yudy Valverde Pastor

- Copia simple de la Cédula de la Comunicación n.° 004-2025-CG/0338/OCI-AC-MPHi de 7 de noviembre de 2025, recepcinada el 11 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la constancia de recepción de 7 de noviembre de 2025.

- Apéndice n.° 207: Copia autenticada del documento de contratación y/o designación de los funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Distrital de Rahuapampa identificados con responsabilidad en la desviación de cumplimiento, según el siguiente detalle:

Cesar Alex Maguiña Mena

- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n.° 016-2022-MDR/A de 3 de mayo de 2022.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n.° 024-2022-MDR/A de 15 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n.° 031-2022-MDR/A de 18 de noviembre de 2022.



Miguel Arcángel Granados Loli

- Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDR/A de 2 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDR/A de 3 de enero de 2024
- Resolución de Alcaldía n.° 003-2025-MDR/A de 2 de enero de 2025.

Roger Alejandro Lujerio Mendoza,



- Resolución de Alcaldía n.° 184-2022-MDR/AL de 15 de setiembre de 2022
(Apéndice n.° 33)

Yuli Yudy Valverde Pastor

- Copia autenticada del Contrato de Locación de servicios n.° 017-2022-MDR/ de 3 de junio de 2022.
- Copia autenticada del Contrato de Locación de servicios n.° 025-2022-MDR/A de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 208: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Rahuapampa.

Huari, 4 de diciembre de 2025


Vitaliano Máximo Soriano Caballero
Supervisor
Oliver Javier Monroy Rodríguez
Jefe de Comisión Auditora
Jenn Lourdes Torres Bernardo
Integrante (Abogada) de la
Comisión Auditora
Luis Alberto Narváez Jara
Integrante (Especialista Ing. Civil)
de la Comisión Auditora

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huari, 4 de diciembre de 2025




Vitaliano Maximo Soriano Caballero
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huari

Apéndice n.º 1

MR.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 030-2025-2-0338-AC

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	SUMILLA DEL HECHO OBSERVADO	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron expediente técnico con deficiencias; asimismo, comité de selección encargado del procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obra otorgó la buena pro a postor que presentó una mayor propuesta económica con una diferencia de s/205 279,33; además, el órgano encargado de contrataciones no advirtió que postor ganador de la buena pro para la ejecución y supervisión de obra presentaron documentación con información inexacta y	Cesar Alex Maguifia Mena	44272560	Gerente de Obras y Desarrollo urbano y Rural y presidente de comité de selección de selección AS N° 011-2022-MDR/CS-1	03/05/2022	31/12/2022	Locación	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X
2		Yuli Yudy Valverde Pastor	46897204	jefa de Logística y Gestión Patrimonial (OEC) y primer miembro titular del comité de selección AS N° 011-2022-MDR/CS-1	01/06/2022	31/12/2022	Locación	[REDACTED]	[REDACTED]		X	X



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]



3	no cumplan con la experiencia exigida. Asimismo, durante la etapa de ejecución tramitaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de valorizaciones sin advertir que se empleó tuberías con certificación de presuntamente adulterada, ocasionando con ello que a la fecha la obra se encuentre inoperativa y afectando económicamente a la entidad por s/2 195 964.54.	Roger Alejandro Lujero Mendoza	31673284	Segundo miembro titular del comité de selección AS N° 011-2022-MDR/CS-1	01/07/2022	31/12/2022	CAS	[REDACTED]	X	X
4										
5		Miguel Arcángel Granados Loli	31607801	Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2023	Actualidad	Funcionario de Confianza	[REDACTED]	X	X



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MR.

A





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 666-2025-CG/OC0338

EMISOR : OLIVER JAVIER MONRROY RODRIGUEZ - INTEGRANTE -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOEL HEBER PAJUELO SANCHEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAHUAPAMPA

Sumilla:

Mediante el presente se le notifica el informe de Auditoria de Cumplimiento n.° 030-2025-2-0338-AC, el cual contiene recomendaciones para que su representada tome las acciones que ameriten para su implementación, asimismo, se adjunta apéndices el cual contiene la documentación que fue emitida por la entidad para su evaluación.

cabe indicar que la entidad deberá remitir el Plan de Acción, donde indicaran las acciones a realizar para la implantación de las recomendaciones del informe de AC que se adjunta, asimismo, deberán remitir las acciones que realicen para la implementación, estas deben ser remitidas al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20232716488**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2026-CG/0338
2. OFICIO 000666-2025-CG/OC0338
3. INFORME 030 Tomo 01 de 19[F]
4. INFORME 030 Tomo 03 de 19 - parte I[F]
5. INFORME 030 Tomo 03 de 19 - parte II[F]
6. INFORME 030 Tomo 04 de 19[F]
7. INFORME 030 Tomo 05 de 19 - parte I[F]
8. INFORME 030 Tomo 05 de 19 - parte II[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **9V7IZ51**



9. INFORME 030 Tomo 06 de 19[F]
10. INFORME 030 Tomo 02 de 19[F]
11. INFORME 030 Tomo 07 de 19 - parte I[F]
12. INFORME 030 Tomo 13 de 19[F]
13. INFORME 030 Tomo 16 de 19[F]
14. INFORME 030 Tomo 07 de 19 - parte II[F]
15. INFORME 030 Tomo 08 de 19 - parte I[F]
16. INFORME 030 Tomo 08 de 19 - parte II[F]
17. INFORME 030 Tomo 09 de 19 - parte I[F]
18. INFORME 030 Tomo 09 de 19 - parte II[F]
19. INFORME 030 Tomo 10 de 19[F]
20. INFORME 030 Tomo 11 de 19[F]
21. INFORME 030 Tomo 12 de 19[F]
22. INFORME 030 Tomo 14 de 19[F]
23. INFORME 030 Tomo 15 de 19[F]
24. INFORME 030 Tomo 17 de 19[F]
25. INFORME 030 Tomo 18 de 19[F]
26. INFORME 030 Tomo 19 de 19 - parte I[F]
27. INFORME 030 Tomo 19 de 19 - parte II[F]

NOTIFICADOR : OLIVER JAVIER MONRROY RODRIGUEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2026-CG/0338

DOCUMENTO : OFICIO N° 666-2025-CG/OC0338

EMISOR : OLIVER JAVIER MONRROY RODRIGUEZ - INTEGRANTE -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOEL HEBER PAJUELO SANCHEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAHUAPAMPA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20232716488

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 9031

Sumilla: Mediante el presente se le notifica el informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 030-2025-2-0338-AC, el cual contiene recomendaciones para que su representada tome las acciones que ameriten para su implementación, asimismo, se adjunta apéndices el cual contiene la documentación que fue emitida por la entidad para su evaluación.

cabe indicar que la entidad deberá remitir el Plan de Acción, donde indicaran las acciones a realizar para la implantación de las recomendaciones del informe de AC que se adjunta, asimismo, deberán remitir las acciones que realicen para la implementación, estas deben ser remitidas al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 000666-2025-CG/OC0338
2. INFORME 030 Tomo 01 de 19[F]
3. INFORME 030 Tomo 03 de 19 - parte I[F]
4. INFORME 030 Tomo 03 de 19 - parte II[F]



5. INFORME 030 Tomo 04 de 19[F]
6. INFORME 030 Tomo 05 de 19 - parte I[F]
7. INFORME 030 Tomo 05 de 19 - parte II[F]
8. INFORME 030 Tomo 06 de 19[F]
9. INFORME 030 Tomo 02 de 19[F]
10. INFORME 030 Tomo 07 de 19 - parte I[F]
11. INFORME 030 Tomo 13 de 19[F]
12. INFORME 030 Tomo 16 de 19[F]
13. INFORME 030 Tomo 07 de 19 - parte II[F]
14. INFORME 030 Tomo 08 de 19 - parte I[F]
15. INFORME 030 Tomo 08 de 19 - parte II[F]
16. INFORME 030 Tomo 09 de 19 - parte I[F]
17. INFORME 030 Tomo 09 de 19 - parte II[F]
18. INFORME 030 Tomo 10 de 19[F]
19. INFORME 030 Tomo 11 de 19[F]
20. INFORME 030 Tomo 12 de 19[F]
21. INFORME 030 Tomo 14 de 19[F]
22. INFORME 030 Tomo 15 de 19[F]
23. INFORME 030 Tomo 17 de 19[F]
24. INFORME 030 Tomo 18 de 19[F]
25. INFORME 030 Tomo 19 de 19 - parte I[F]
26. INFORME 030 Tomo 19 de 19 - parte II[F]



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Huari, 04 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000666-2025-CG/OC0338

Señor(a):

Joel Heber Pajuelo Sanchez

Alcalde Distrital

Municipalidad Distrital de RAHUAPAMPA

Plaza De Armas - S/N

Ancash/Huari/RAHUAPAMPA

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 030-2025-2-0338-AC

REF. : a) Oficio n.° 000532-2025-CG/OC0338 de 18 de agosto de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y sus modificatorias.

Previo cordial saludo, me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó la comisión auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Rahuapampa, Cruzpampa, Canchapata y Vincocota del distrito de Rahuapampa – provincia de Huari – departamento de Ancash – I Etapa"; en la Municipalidad Distrital de Rahuapampa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de cumplimiento, se ha emitido el Informe de auditoría de cumplimiento n.° 030-2025-2-0338-AC, que formula recomendaciones para la adopción de acciones que coadyuven a la mejora de la capacidad y eficiencia de su representada en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos.

Finalmente, se remite adjunto el Informe de Auditoría n.° 030-2025-2-0338-AC, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional; asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría de Cumplimiento ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Vitaliano Maximo Soriano Caballero

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Huari
Contraloría General de la República

(VSC/omr)

Nro. Emisión: 01032 (0338 - 2025) Elab:(U19983 - 0338)

